

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 247.29 metros cuadrados, denominado "Agencia Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9318-7.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 728.12 metros cuadrados, denominado "Bodega de Conexiones Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14042-9.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del estado, así como de las entidades federativas, la sentencia de tres de mayo de dos mil veinticuatro dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 4541/23-07-02-8-OT, interpuesto por la representación legal de la empresa Proveedor Regional de Servicio Médicos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Interbiol, S.A. de C.V.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas donde podrán consultarse las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados, aprobados en la tercera sesión ordinaria 2024 de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, celebrada el 20 de agosto de 2024.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para el Hospital de la Comunidad de Ixtlán de Juárez del Estado de Oaxaca, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.

Aviso mediante el cual se da a conocer la publicación en la página de internet institucional de los Lineamientos para la aceptación, recepción, registro y control de donativos y donaciones en especie que reciba Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Procedimiento del Convenio de Coordinación para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud entre Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Ciudadanos en Transformación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG84/2024, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 31 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 101 fracción X, 142, 143 fracción XII y 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, 4, apartado G, fracción V; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 3 fracción V, 4 fracción I, inciso a) y 6, fracciones V y IX, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que, la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que previamente a la celebración de contratos de arrendamiento, corresponderá a la Secretaría dictaminar el monto de las rentas que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias.

Que, la fracción IX del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), confiere al Presidente de este Instituto, la facultad para fijar el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley de referencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 151, 152 y 160, fracción III del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril del 2016, en adelante (Disposiciones), corresponde al INDAABIN fijar el importe máximo de la renta que las instituciones públicas podrán convenir con el propietario de cada inmueble, de acuerdo a la zona en que se localice y al tipo de inmueble de que se trate.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento del INDAABIN, el Director General de Avalúos y Obras de este Instituto, me propuso el establecimiento y actualización de los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, para los efectos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, numerales 152 y 160, fracción III, de las Disposiciones, por lo que tomando en consideración lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO 1.- Se fijan los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 152 de las Disposiciones.

ARTÍCULO 2.- Tratándose de contratos de arrendamiento nuevos, así como continuación, cuyo objeto sean inmuebles sin cajones de estacionamiento, que se ubiquen en cualquier zona del territorio nacional, a que se refieren las fracciones I y III del numeral 141 de las Disposiciones, el importe de la renta que las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades pacten en carácter de arrendatarias, no podrá rebasar el monto de \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para las mismas clases de inmuebles antes señaladas, pero que cuenten con cajones de estacionamiento, siempre y cuando se cumpla con el número de cajones establecido en la normatividad local en materia de construcción, el importe de la renta que se pacte no podrá rebasar el monto de \$412.00 (Cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para contratos de arrendamiento nuevos o continuación, cuyo objeto sean los inmuebles indicados en los dos párrafos anteriores, las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades, no podrán pactar en su carácter de arrendatarias montos superiores a los ya mencionados, aún y cuando el monto indicado en el dictamen de justipreciación de renta sea mayor.

ARTÍCULO 3. - Tratándose de contratos de arrendamiento nuevos o continuación, cuyo objeto sean los inmuebles a que se refiere el numeral 141, fracción II de las Disposiciones, el monto máximo de renta que las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades podrán pactar en su carácter de arrendatarias, será como máximo el que se consigne en el dictamen de justipreciación de renta tradicional.

ARTÍCULO 4. - Tratándose de continuación de arrendamientos, cuyo objeto sean los inmuebles previstos en el numeral 141 de las Disposiciones, en los cuales se modifique el área rentable, será necesario solicitar la emisión de un nuevo dictamen de justipreciación de renta tradicional y se requerirá obtener la autorización del nuevo arrendamiento.

ARTÍCULO 5. - Los dictámenes de justipreciación de rentas emitidos por el INDAABIN solamente amparan los actos jurídicos celebrados dentro de la vigencia del dictamen, una vez concluido este periodo, el dictamen de justipreciación de renta carece de validez y no deberá ser utilizado para soporte de ningún contrato.

Para continuación de contratos de arrendamiento, cuyo objeto sean los inmuebles indicados en los artículos 2 y 3 del presente acuerdo, las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades, no podrán pactar en su carácter de arrendatarias montos superiores al del contrato anterior amparándose en un dictamen de justipreciación de rentas con vigencia vencida, aún y cuando dicho monto sea igual o inferior al monto máximo del instrumento vencido.

ARTÍCULO 6.- No se requerirá solicitar actualización de la justipreciación de renta, cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato inmediato anterior, siempre y cuando dicho importe anterior haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN.

ARTÍCULO 7.- Para el caso de los inmuebles definidos en el numeral 141 de las Disposiciones, en todas las zonas en las cuales el importe de la renta que se pacte no rebase los \$9,480.00 pesos (Nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales antes del Impuesto al Valor Agregado, no será necesario obtener una justipreciación de renta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 8.- La interpretación del presente, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la Dirección General de Avalúos y Obras del INDAABIN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos jurídicos a partir del día primero de enero del año 2025.

SEGUNDO. - Se deja sin efecto el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2023.

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 247.29 metros cuadrados, denominado "Agencia Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9318-7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-010-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 247.29 metros cuadrados, denominado "Agencia Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9318-7.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 247.29 metros cuadrados, denominado "Agencia Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9318-7, segregado de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 979.40 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita mediante el Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015 y su Adendum de fecha 18 de marzo de 2016, ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 147239/1 de fecha 23 de mayo de 2016.

TERCERO.- Que con fecha 7 de octubre de 2015, se celebró el Acta en la que se hizo constar la entrega jurídica de los bienes materia del "Contrato de Comodato" de fecha 11 de agosto del 2010, que realizó la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez, en el mismo acto, entregó a la Comisión Federal de Electricidad los bienes inmuebles relacionados en sus Anexos 2, 3 y 4, este último denominado "436 BIENES INMUEBLES", en el que se encuentra identificado con el consecutivo número 197, el inmueble materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que mediante oficio CFE-DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018 el entonces Director General de CFE Distribución, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles enlistados en la relación denominada "Inmuebles provenientes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro solicitados en aportación por CFE Distribución y que ocupa de forma Exclusiva", anexada al oficio de mérito, para destinarlos al cumplimiento del objeto para el cual fue creada, encontrándose dicho inmueble en el consecutivo número 37.

QUINTO.- Que con fecha 16 de octubre de 2018 la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles adscrita a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales,

en razón de que el inmueble descrito en el Considerando primero de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, por ende, no figura ni ha figurado como disponible en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública distinta a la que lo viene aprovechando.

SEXTO.- Que en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada con fecha 24 de octubre de 2018, el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario mediante Acuerdo 102/18 CAI, aprobó por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo; con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; y la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, mediante el cual determinó que los 329 inmuebles objeto del dictamen (incluido el inmueble de mérito), no son de utilidad para el servicio público, por lo que se encuentran sujetos a los actos de administración y/o disposición contenidos en la Sección Quinta del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO. – Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6410/15-9318-7/2018/T el 13 de diciembre de 2018, y certificado el 7 de enero de 2019.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 975.41 metros cuadrados en tanto que la superficie que establece el título de propiedad es de 979.40 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 3.99 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.41%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa de este Instituto, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal", en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

Dicho plano topográfico consigna una superficie total de 975.41 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución cuenta con una superficie de 247.29 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio por medio del presente, conservando la Federación una fracción restante de 728.12 metros cuadrados.

NOVENO.- Que por oficio número 0879-C/0681 de fecha 19 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que diversos inmuebles, entre ellos el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en la relación anexa a dicho oficio en el consecutivo número 88, no está incluido en la Relación del INBAL, de Inmuebles con Valor Artístico.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/1983 de fecha 12 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, informó sobre la calidad monumental que guardan diversos inmuebles, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en el consecutivo número 16, en la relación denominada "Calidad Monumental que guardan los inmuebles en el Estado de México", anexada a dicho oficio, de la cual se desprende que no es considerado monumento histórico, ni colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona de monumentos históricos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 247.29 metros cuadrados, denominado "Agencia Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9318-7 y se autoriza su aportación al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará a nombre y representación de la Federación los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que en su caso se originen con motivo de la operación que se autoriza serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- A efecto de formalizar el contrato de aportación que se autoriza, CFE Distribución se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Entidad Federativa donde se encuentra el inmueble Federal; lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizada la información del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada Empresa Productiva Subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 728.12 metros cuadrados, denominado "Bodega de Conexiones Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14042-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-011-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 728.12 metros cuadrados, denominado "Bodega de Conexiones Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14042-9.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 728.12 metros cuadrados, denominado "Bodega de Conexiones Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14042-9, segregado de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 979.40 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita mediante el Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015 y su Adendum de fecha 18 de marzo de 2016, ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 147239/1 de fecha 23 de mayo de 2016.

TERCERO.- Que con fecha 7 de octubre de 2015, se celebró el Acta en la que se hizo constar la entrega jurídica de los bienes materia del "Contrato de Comodato" de fecha 11 de agosto del 2010, que realizó la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez, en el mismo acto, entregó jurídicamente a la Comisión Federal de Electricidad los bienes inmuebles relacionados en sus Anexos 2, 3 y 4, este último denominado "436 BIENES INMUEBLES", en el que se encuentra identificado con el consecutivo número 405, el inmueble materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que mediante oficio CFE-DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018, el entonces Director General de CFE Distribución, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles enlistados en la relación denominada "Inmuebles provenientes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro solicitados en aportación por CFE Distribución y que ocupa de forma Exclusiva", anexada al oficio de mérito, para destinarlos al cumplimiento del objeto para el cual fue creada, encontrándose dicho inmueble en el consecutivo número 103.

QUINTO.- Que con fecha 16 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles adscrita a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales,

en razón de que el inmueble descrito en el Considerando primero de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, por ende, no figura ni ha figurado como disponible en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública distinta a la que lo viene aprovechando.

SEXTO.- Que en su (9ª/18) Novena Sesión Ordinaria de 2018, celebrada con fecha 24 de octubre de 2018, el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario mediante Acuerdo 102/18 CAI, aprobó por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo; con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; y la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, mediante el cual determinó que los 329 inmuebles objeto del dictamen (incluido el inmueble de mérito), no son de utilidad para el servicio público, por lo que se encuentran sujetos a los actos de administración y/o disposición contenidos en la Sección Quinta del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6411/15-14042-9/2018/T el 13 de diciembre de 2018, y certificado el 7 de enero de 2019.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 975.41 metros cuadrados en tanto que la superficie que establece el título de propiedad es de 979.40 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 3.99 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.41%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa de este Instituto, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal", en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

Dicho plano topográfico consigna una superficie total de 975.41 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución cuenta con una superficie de 728.12 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio por medio del presente, conservando la Federación una fracción restante de 247.29 metros cuadrados.

NOVENO.- Que por oficio número 0879-C/0681, de fecha 19 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que diversos inmuebles, entre ellos el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en la relación anexa a dicho oficio en el consecutivo número 94, no está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/1983 de fecha 12 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, informó sobre la calidad monumental que guardan diversos inmuebles, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en el consecutivo número 13, en la relación denominada "Calidad Monumental que guardan los inmuebles en el Estado de México", anexada a dicho oficio, de la cual se desprende que no es considerado monumento histórico, ni colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona de monumentos históricos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 728.12 metros cuadrados, denominado "Bodega de Conexiones Santa Clara", ubicado en Avenida 5 de Febrero número 17, Colonia Santa Clara, Código Postal 55540, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14042-9 y se autoriza su aportación al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará a nombre y representación de la Federación los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que en su caso se originen con motivo de la operación que se autoriza serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- A efecto de formalizar el contrato de aportación que se autoriza, CFE Distribución se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Entidad Federativa donde se encuentra el inmueble Federal; lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizada la información del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa productiva subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA IMPULSAR LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRÍCOLA 2024, EN ADELANTE “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA SOL ORTIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS, PROSPECCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN ADELANTE LA “DGPPyCC” Y EL C. HÉCTOR CANO DE LA TORRE, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA C. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y ACCIONES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las “PARTES” celebraron un <<Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024>> en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general>>, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Chiapas.
- II. La Ley de Planeación señala que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la “CONSTITUCIÓN”.
- III. Qué el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que el Estado impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

Y el artículo 5 establece que el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados, entre otros objetivos, a fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.
- IV. Que la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, reconoce a la agricultura en un sentido amplio, involucrando a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura, los cuales presentan alta vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.
- V. Que México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual en su Artículo 2 establece el objetivo de lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. La estabilización se debe lograr en un plazo suficiente que asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada y el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

- VI.** Que la Ley General de Cambio Climático, en los artículos 7° y 8° faculta a la Federación y a las entidades federativas para establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y la adaptación en materia agrícola y en los artículos 30 y 34, establece la participación de los tres niveles de gobierno en la implementación de acciones de adaptación y mitigación relacionadas con el sector agrícola.
- VII.** Que nuestro país ratificó el Acuerdo de París derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece metas para la reducción de las emisiones de GEI, por lo que se compromete a transitar a un futuro bajo en carbono, a través diferentes acciones. De acuerdo con el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, desde el ámbito de la agricultura se contribuye a las metas, limitando el crecimiento de la frontera agrícola, reduciendo el uso de fuego en terrenos agropecuarios, promoviendo el manejo de excretas animales, reduciendo las emisiones por fermentación entérica, optimizando el uso de fertilizantes nitrogenados, fomentando la recarbonización de suelos, promoviendo sistemas agroforestales y silvopastoriles, así como la siembra de arrecifes de coral y captura de carbono azul.
- VIII.** Que con las acciones que se impulsen de forma coordinada entre las “PARTES”, se aportará al cumplimiento de las metas de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC), en términos de adaptación y mitigación de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).
- IX.** Que la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, consideran el gran valor de los recursos genéticos para la adaptación al cambio climático, por lo que resulta necesario conjuntar esfuerzos para impulsar programas de mejoramiento genético para atender la variabilidad climática, y evitar pérdidas de cosechas por sequías, heladas, inundaciones o presencia de plagas y enfermedades.
- X.** Que con fecha 16 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de creación del Comité Sectorial de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, como un mecanismo de coordinación sectorial para promover la conservación, manejo, distribución justa y equitativa de los beneficios y aprovechamiento sostenible de éstos, mediante la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria en el Sector.
- XI.** Que la estrategia de la FAO para la integración de la biodiversidad en los distintos sectores agrícolas, considera que la biodiversidad representa un factor importante para mantener la producción de alimentos a largo plazo. La pérdida o degradación de la integridad biológica conlleva efectos negativos en la producción de alimentos por la reducción de los diversos servicios ecosistémicos que brinda.
- XII.** Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 24, establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria.
- XIII.** Que los polinizadores representan un rol muy importante en la producción de diversos cultivos, y que pueden ser considerados especies indicadoras de la sostenibilidad de los sistemas de producción. Por lo que “AGRICULTURA” reconoce que los polinizadores y sus servicios ecosistémicos contribuyen al abasto de alimentos y el bienestar de la población rural.
- XIV.** Que con fecha 14 de junio de 2021, se publicó en el DOF el Aviso por el que se da a conocer la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Polinizadores (ENCUSP). Esta estrategia representa un instrumento guía para los servidores públicos del Gobierno Federal de los sectores productivo y ambiental, para promover acciones en favor de los polinizadores, con el apoyo de actores relevantes, incluyendo al “GOBIERNO DEL ESTADO”, quienes pueden coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones aplicables para promover acciones en favor de los polinizadores.
- XV.** Que las “PARTES” reconocen la importancia del suelo, el agua y la agrobiodiversidad para la agricultura sostenible, por lo que se comprometen a implementar instrumentos de política y el fomento de acciones orientadas a promover la educación y concientización social sobre la importancia de estos recursos para la vida, con la participación de diversos actores, particularmente actores locales. De igual forma, fomentarán la generación e integración de conocimientos tradicionales y científicos con el objeto de propiciar innovaciones tecnológicas adaptadas a distintos contextos socioecológicos, que atiendan las necesidades específicas de los territorios y poblaciones en el país.

- XVI.** Que con fecha 28 de julio de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se presenta la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible (ENASAS). Esta estrategia es el instrumento del Gobierno Federal para fomentar y coordinar acciones que promuevan e incrementen el manejo sostenible de los suelos agropecuarios del territorio nacional, con la participación de actores relevantes, incluyendo a el "GOBIERNO DEL ESTADO", quienes pueden coadyuvar a lograr el objetivo de conservar las funciones del suelo y restaurar los suelos agropecuarios degradados.
- XVII.** Que las Agencias Internacionales de Cooperación para el Desarrollo Sostenible juegan un papel importante para contribuir a la acción climática, al fomento de la sostenibilidad y la integración de la biodiversidad en la agricultura, con base en instrumentos que forman parte de las herramientas para orientar y concretar acciones conjuntas en los territorios rurales.
- XVIII.** Que un aspecto fundamental de la coordinación entre las "PARTES" es avanzar en la adaptación de las actividades agrícolas a las nuevas condiciones climáticas y con ello impulsar la resiliencia en todos los ámbitos, con énfasis en el estrés hídrico y la degradación de los suelos, factores que afectan los rendimientos y las condiciones de vida de la población rural.
- XIX.** Que las "PARTES" reconocen que el impulso a un nuevo patrón de cultivos requiere la participación de la academia y la banca de desarrollo para promover el financiamiento a todas aquellas actividades que contribuyan a la reactivación de la economía rural, de manera sostenible.
- XX.** Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", las "PARTES" designaron como sus representantes para suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución a las siguientes:
- "AGRICULTURA" designó a su Representante en el Estado de Chiapas, cargo que a la fecha lo ostenta el C. Héctor Cano de la Torre; y
- El "GOBIERNO DEL ESTADO", designó a la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, cargo que a la presente fecha lo ostenta la C. Zaynia Andrea Gil Vázquez.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", 2° fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal.

I.2. Que en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las acciones económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionadas con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.

I.3. Que la Dra. Sol Ortiz García, en su carácter de Directora General de Políticas, Prospección y Cambio Climático, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", conforme a los artículos 2° Apartado A, fracción XVIII, 19 fracciones IV, VI y XXII, 26 fracciones III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA".

I.4. Que el C. Héctor Cano de la Torre, Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Chiapas, se encuentra facultado para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° Apartado A, fracción XXXIV, 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

I.5. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Carretera a Chicoasén km 0.350, Fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que la C. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ en su carácter de Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, de fecha 08 de diciembre del 2018, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", de conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 11, 13, 14, 21, 28 fracción X y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

II.2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, el ubicado en Kilómetro 2.5 carretera Juan Crispín-Chicoasén, Centro Demostrativo “La Chacona”, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que las “PARTES” reconocen a la agricultura como un sector muy vulnerable ante los efectos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los fenómenos hidrometeorológicos extremos.

III.2. Que las “PARTES” reconocen la necesidad de una atención oportuna y coordinada para reducir los impactos del cambio climático y propiciar la resiliencia del sector.

III.3. Que las “PARTES” reconocen la importancia de producir de forma sostenible alimentos accesibles y saludables que contribuyan a la seguridad alimentaria.

III.4. Que las “PARTES” reconocen la diversidad de prácticas sostenibles que se pueden adaptar a las condiciones locales de los sistemas de producción, territorios, vocación productiva y características de las personas dedicadas a la producción.

III.5. Que las “PARTES” establecen de común acuerdo impulsar acciones coordinadas e intercambio de información para la transición hacia una agricultura más sostenible, productiva y resiliente al cambio climático.

III.6. Que las “PARTES” reconocen que los apoyos de las agencias internacionales para la implementación de acciones en los territorios requieren de la coordinación y sinergias entre los niveles de gobierno.

III.7. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento y tienen plena capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este instrumento.

III.8. Que el presente instrumento no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.9. Que es su voluntad suscribir el “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, para conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos que permitan realizar acciones para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, conforme a la normatividad aplicable.

III.10. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” para la asignación de compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones, planificadas en el “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, metas y mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola y permitan el impulso y la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático. Además, que contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población, en el Estado de Chiapas.

Estas acciones aportarán al cumplimiento del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, de los instrumentos de política para el desarrollo rural sustentable del Estado de Chiapas; así como de los compromisos y Tratados Internacionales de los cuales México forma parte en materia de sostenibilidad, cambio climático y biodiversidad.

APORTACIONES

SEGUNDA.- Considerando lo estipulado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, las acciones que se deriven del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” se implementarán mediante la coordinación entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para facilitar y optimizar los recursos humanos y de infraestructura, por lo que en su caso, las “PARTES” podrán acordar la aportación de los recursos humanos y mecanismos para el correcto ejercicio y aplicación del objeto del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”.

ACCIONES

TERCERA.- Las acciones que las “PARTES” consideran impulsar mediante el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” considerando, en su caso, la planeación agrícola que promueva nuevos patrones de cultivos, se establecen en el Apéndice Único, Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola – 2024, el cual forma parte del presente instrumento.

Las acciones señaladas en el Apéndice Único se vincularán con las metas que se definan coordinadamente por las “PARTES” en la Comisión de Seguimiento, para ser alcanzadas a más tardar en la fecha de término de la vigencia del presente instrumento.

CUARTA.- Para verificar el cumplimiento de las acciones, se definirán de forma coordinada, entre “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” las variables de seguimiento descritas en el Apéndice Único.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

QUINTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estar a lo dispuesto en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, la legislación normativa y presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEXTA.- “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, se compromete a:

- I. Favorecer el intercambio de información técnica y científica con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de contar con elementos para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola en el año 2024;
- II. Promover alianzas con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y otros actores locales relevantes para implementar acciones derivadas de proyectos que maneja o participa la federación.
- III. Apoyar en la identificación de variables de seguimiento y metodologías para el seguimiento de las acciones implementadas por las “PARTES”;
- IV. Coordinar la identificación de los riesgos potenciales asociados al cambio climático para contribuir con la planeación del sector, sus metas de sostenibilidad y el monitoreo de las respectivas variables de seguimiento;
- V. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con metas de sostenibilidad, identificar riesgos potenciales asociados a la variabilidad climática o para el monitoreo y reporte de variables de seguimiento, entre otros;
- VI. Proporcionar materiales disponibles que favorezcan la capacitación, participación de personal y técnicos que colaboren con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y la “REPRESENTACIÓN ESTATAL” DE “AGRICULTURA” para la implementación de estrategias e instrumentos de política pública de “AGRICULTURA”;
- VII. Colaborar activamente con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe como responsables para realizar las acciones comprendidas en este instrumento jurídico;
- VIII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- IX. Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento de los resultados mismas que se definirán en la Comisión de Seguimiento.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA”

SÉPTIMA.- La “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- II. Verificar que el desarrollo e implementación de las acciones referidas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y descritas en el Apéndice Único, se efectúen de conformidad con apego a criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, así como los criterios y metodologías que para tal efecto recomiende la “DGPPyCC”;

- III. Coordinarse con la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas del presente instrumento;
- IV. Apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” para que presente a la “DGPPyCC”, los avances e informes trimestrales del cumplimiento de las acciones a las que se haya comprometido el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en su caso, la sistematización de la información en un sistema electrónico;
- V. Coordinarse con los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) para apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” con apoyo técnico y asesoría para lograr la implementación de las acciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Apoyar en la verificación de la implementación de las acciones convenidas entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción y,
- VIII. Apoyar en el manejo de los sistemas productivos a través de prácticas y estrategias resilientes y sostenibles del sector agropecuario, acuícola y pesquero, ante los efectos del cambio climático, que incluya el mantenimiento y conservación de los servicios ecosistémicos locales y regionales.

DE LAS OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”

OCTAVA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar las acciones descritas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, de conformidad con los elementos para impulsar la “Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2023”, las acciones impulsadas por los instrumentos de política del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las metodologías que adicionalmente le proporcione la “DGPPyCC”;
- II. Brindar las facilidades necesarias de colaboración interinstitucional como son recursos técnicos, logísticos, humanos e instalaciones para el logro de las acciones a que se refiere la cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y establecidas en el Apéndice Único;
- III. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con la planeación del sector, las metas de sostenibilidad y los impactos del cambio climático para el Estado de Chiapas.
- IV. Coordinarse con “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, con el propósito de optimizar la consecución de acciones orientadas a favorecer la resiliencia del sector al cambio climático, contribuyendo a la reducción de pérdidas en la producción de alimentos y al incremento de la autosuficiencia alimentaria, que contribuya a la seguridad alimentaria;
- V. Entregar trimestralmente a la “REPRESENTACIÓN ESTATAL” DE “AGRICULTURA” los avances en la implementación de las acciones que permitan el logro de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, o en su caso, la información podrá integrarse en un sistema electrónico que disponga para tal fin “AGRICULTURA”;
- VI. Integrar a los centros de investigación o de transferencia de tecnología en materia del sector agrícola que posea “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de garantizar el impulso de acciones coordinadas con “AGRICULTURA” y sus centros de investigación, innovación y transferencia de tecnología;
- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción;

- VIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la "DGPPyCC", de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de "AGRICULTURA" para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos;
- IX. Coordinarse con la "REPRESENTACIÓN ESTATAL" DE "AGRICULTURA" para detener el crecimiento de la Frontera Agrícola, a través de la validación espacial de los nuevos predios de cada localidad, municipio y/o entidad federativa.
- X. Llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones establecidas y que se deriven del presente "ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- XI. Revisar periódicamente las actividades realizadas y los avances obtenidos.
- XII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento.
- XIII. Realizar una reunión de trabajo para la presentación de los resultados misma que se definirá en la Comisión de Seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal que en su caso sea aplicable.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

DECIMOPRIMERA.- Las "PARTES" acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, por los representantes de las "PARTES", una Comisión de Seguimiento en adelante referida como la "COMISIÓN", que coadyuve a la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", la cual quedará integrada de la siguiente manera.

Por la "REPRESENTACIÓN ESTATAL" DE "AGRICULTURA"

- I. C. Héctor Cano de la Torre, en su carácter de Titular de la Representación Estatal de la "AGRICULTURA".

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

- I. C. Zaynia Andrea Gil Vázquez, Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado de Chiapas.

En las sesiones de la "COMISIÓN" podrá participar personal adscrito a la "DGPPyCC".

Las "PARTES" acuerdan que el C. Héctor Cano de la Torre, Titular de la Oficina de la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA" será quien convoque a las reuniones de la "COMISIÓN", así mismo acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la misma tanto en la "REPRESENTACIÓN ESTATAL" DE "AGRICULTURA", como en el "GOBIERNO DEL ESTADO", los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las "PARTES".

Los integrantes de la "COMISIÓN" podrán designar a un suplente para que los asista en casos de que se encuentren impedidos en participar en las reuniones convocadas, quien deberá de tener un cargo inmediato inferior a este.

Una vez conformada la "COMISIÓN", deberán elaborarse actas de sesión o minutas de trabajo en donde se especificarán los acuerdos convenidos en las reuniones convocadas, firmando de conformidad los integrantes de la misma. La "REPRESENTACIÓN ESTATAL" DE "AGRICULTURA" remitirá las actas o minutas a la "DGPPyCC", para el seguimiento correspondiente.

Las "PARTES" podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo con su experiencia, solo podrán opinar en las mismas. Únicamente los integrantes de la "COMISIÓN" podrán realizar las determinaciones o decisiones, mismas que serán informadas a la "DGPPyCC".

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA "COMISIÓN"

- I. Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes. Para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- II. Establecer las metas asociadas a las acciones, para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- III. Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos con la finalidad de establecer criterios de evaluación que deberán ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades en el Apéndice Único, comprometidas en el presente instrumento.
- IV. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" conforme a los informes que en el consenso las "PARTES" se hayan comprometido. En caso de contar con un sistema electrónico, el seguimiento se podrá realizar a través de éste.
- V. Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- VI. Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las "PARTES" que pudieran surgir del cumplimiento del presente Anexo.
- VII. Verificar al término del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" y previo a la suscripción del acta de cierre correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad.
- VIII. Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un Acta de Sesión en la que se haga constar el resultado de la misma el grado de cumplimiento del objeto del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", misma que será remitida a la "DGPPyCC".
- IX. Tomar los acuerdos complementarios pertinentes, en consenso con las "PARTES", con relación con los problemas no previstos en la ejecución del objeto del presente instrumento con el propósito de obtener el pleno cumplimiento del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DECIMOSEGUNDA. - Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto al impulso de la "Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2024", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA".

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL

DECIMOTERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la

“CONSTITUCIÓN”, respecto a las actividades a realizarse, en su caso, con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “PARTES” se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS MODIFICACIONES

DECIMOCUARTA.- Las situaciones no previstas en el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa del Estado de Chiapas, así como la Dra. Sol Ortiz García, Directora General de la “DGPPyCC” en razón de ser responsable del seguimiento del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” para impulsar la Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2024; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, la C. Zaynia Andrea Gil Vázquez.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DECIMOQUINTA.- Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la otra con un plazo de 30 días naturales con anticipación a la fecha en que desee concluirlo.

DEL CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO

DECIMOSEXTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que previo al cierre y conclusión del presente instrumento, entregará el informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Apéndice Único “Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024”, mismo que forma parte integral de este Anexo.

PUBLICACIÓN

DÉCIMOSÉPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación, el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Chiapas, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”.

DE LA VIGENCIA

DECIMOCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “PARTES”, lo que será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las “PARTES” firman y ratifican en todas sus secciones el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de abril de 2024.- Por Agricultura: la Directora General de la DGPPYCC, Dra. **Sol Ortiz García**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de la Agricultura en el Estado de Chiapas, C. **Héctor Cano de la Torre**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, C. **Zaynia Andrea Gil Vázquez**.- Rúbrica.

Apéndice Único

Estado de Chiapas

Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024

No.	Acción	Variable de seguimiento	Unidad de Medida	Meta anual
1	Impulsar acciones de comunicación y difusión sobre la importancia y aprovechamiento sustentable de los polinizadores nativos en la agricultura.	Generación de Trípticos	Número de Trípticos	250
2	Fomento a los sistemas de captación, almacenamiento y cosecha de agua en zonas agropecuarias y acuícolas.	Número de obras de captación de agua pluvial	Obras	70
3	Promover la conservación de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA), que favorezcan la diversificación de los sistemas productivos y una agricultura sostenible.	Agricultores primarios del sector Agrícola atendidos	Número de Agricultores Primarios del Sector Agrícola	9322
4	Contribuir en la difusión y capacitación de personal, técnicos y estudiantes con el curso de capacitación "Integración de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos (ISE) en la planeación del desarrollo de paisajes agrarios" disponible en MéxicoX.	Difusión del curso (folletos, correos, infografías, página web, etc).	Personas capacitadas	15
5	Diseñar e implementar programas de concientización y educación sobre las prácticas sostenibles en la agricultura que favorezcan la conservación y aprovechamiento de agua, suelo y biodiversidad.	Número de actividades presenciales o virtuales de educación y concientización	Curso	4
6	Promover acciones que favorezcan la reducción del uso del fuego en actividades agropecuarias.	Número de pláticas impartidas sobre alternativas al uso del fuego y normatividad asociada y alcance en término de número de productores y técnicos	Número de personas alcanzadas	100
7	Impulsar acciones de coordinación, normativas y de fomento que contribuyan a la estabilización de la frontera agrícola, evitando de deforestación y el cambio de uso de suelo	Platicas impartidas	Número personas alcanzadas	80
8	Promover sistemas productivos que pudieran considerarse "Amigables con la Biodiversidad".	Apoyos económicos para la Certificación Orgánica	Número de Apoyos	20
9	Contribuir al fortalecimiento del sistema de monitoreo agroclimático con la finalidad de brindar información oportuna a los productores para la toma de decisiones en sus unidades de producción.	1. Número de MTA que sesionan por año	Mesa técnica	2
		2. Número de materiales difundidos sobre pronósticos agroclimáticos	Boletín	2
10	Impulsar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, que contribuyan a la reducción de emisiones de GyCEI.	Unidades de Producción Pecuaria que realizan acciones productivas y de conservación del medio ambiente	Unidades de Producción Pecuaria (UPP)	25
11	Promover y fomentar acciones integrales y sistémicas para la recuperación de pesquerías en los cuerpos de agua y de la acuicultura.	Número de reuniones de coordinación realizadas	Reuniones	55

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia de tres de mayo de dos mil veinticuatro dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 4541/23-07-02-8-OT, interpuesto por la representación legal de la empresa Proveedor Regional de Servicio Médicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/ 3474 /2024.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0011/2022.- No. Int.: JN-51/2023.- No. Reg. 17445.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, la sentencia de tres de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 4541/23-07-02-8-OT, interpuesto por la representación legal de la empresa **PROVEEDORA REGIONAL DE SERVICIO MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 4541/23-07-02-8-OT, promovido por la representación legal de la empresa **PROVEEDORA REGIONAL DE SERVICIO MÉDICOS, S.A. DE C.V.** en la cual declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4244/2023 de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0011/2022**, en la cual se le impusieron a la citada moral las sanciones administrativas consistentes en Inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **1 (UN) AÑO Y 6 (SEIS) MESES**, así como una multa por la cantidad de **\$785,757.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

*I. La parte actora **acreditó** su acción, en consecuencia,*

*II. Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, que quedo debidamente identificada en el resultando primero de este fallo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia...”*

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Interbiol, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0001/2024.- Interbiol, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 05/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **INTERBIOL, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, fracción III, párrafos primero y segundo, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 98, fracción III, 101, fracciones IV, inciso d) y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **PA-0001/2024**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **INTERBIOL, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **24 (Veinticuatro) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral antes citada, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, la empresa **INTERBIOL, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Lic. **Alfredo Arias Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas donde podrán consultarse las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados, aprobados en la tercera sesión ordinaria 2024 de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, celebrada el 20 de agosto de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

L.C. JOSÉ MARTÍN BELTRÁN CRUZ, Coordinador General de Administración y Finanzas del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en los artículos 590-B de la Ley Federal del Trabajo; 29, fracciones II y XXXVII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como en el artículo PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan a las y los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Administración y Finanzas del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2023, expide el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DONDE PODRÁN CONSULTARSE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, APROBADOS EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2024”

Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios:

<https://centrolaboral.gob.mx/Ligas%20Diario%20Oficial/pobalines-adquisiciones-arrendamientos-servicios-cfcr1.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/CFCRL/pobalines-adquisiciones-cfcr1-.pdf

Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

<https://centrolaboral.gob.mx/Ligas%20Diario%20Oficial/pobalines-obras-publicas-servicios-relacionados-cfcr1.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/CFCRL/pobalines-obras-cfcr1-.pdf

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- Coordinador General de Administración y Finanzas, L.C. **José Martín Beltrán Cruz**.- Rúbrica.

(R.- 557173)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para el Hospital de la Comunidad de Ixtlán de Juárez del Estado de Oaxaca, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-U013-2024-OAX-28

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. JUAN CARLOS CARDONA ALDAVE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, ASISTIDA POR EL L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.
8. Por oficio No. SSO/1C/1495/06/2024 del día 21 de junio del año 2024, la Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, solicitó recursos para la adquisición de equipamiento por un monto de \$53,000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Hospital de la Comunidad de Ixtlán de Juárez del Estado de Oaxaca.
9. Mediante oficio número UI-1043/2024 de fecha 03 de julio del 2024, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Oaxaca para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-1810/2024, de fecha 03 de julio de 2024, la Coordinación de Programación y Presupuesto del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$53,000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo al programa Presupuestario U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” para el Ejercicio Fiscal 2024, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

- I. **El “IMSS-BIENESTAR” declara que:**
 - I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
 - I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, así como por el artículo 16, 17 fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
 - I.4. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.6. El Lic. Juan Carlos Cardona Aldave, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. El Estado de Oaxaca forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - II.2. El Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
 - II.3. La Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 3, fracción I; 6 último párrafo; 27, fracción III y 36, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.

- II.4.** El L.A. Octavio Torres Castillo, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración y Coordinación en asistencia de la Titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y XIII y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 96 fracciones I y XXV del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.6.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle J. P. García, Número 103, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$53,000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Oaxaca, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin de que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación para la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas

implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI.** Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto al cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IX.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social" para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I. Por conducto de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados por la Unidad Ejecutora de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III. Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe de cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base a los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V. Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI. Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir, en la página de Internet del “IMSS-BIENESTAR”, el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona titular de la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de la Unidad Ejecutora.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 4 de julio de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, L.A. **Octavio Torres Castillo**.- Rúbrica.

ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE MEXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y Presupuesto

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024

Of N° UAF-IB-CPP-1810/2024

Asunto: Respuesta a solicitud

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE

Handwritten notes and stamps: 04 JUL 2024, 2250, Sergio Beco 10:07 hrs

Me refiero al oficio número UI-1043/2024, mediante el cual remite solicitud, para llevar a cabo las acciones que a continuación se detallan:

Table with 3 columns: Descripción, Partida, Monto. Row 1: Equipamiento del HC Ixtlán de Juárez, 43401, \$53,000,000.00

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y toda vez que el concepto referido se encuentra contenido en la autorización de excepción emitida con el oficio número 411/UPCP/2024/1329 de la Unidad de Política y Control Presupuestario y comunicado con el oficio número 420/DGPYP/2024/1721 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "C", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Coordinación le informa que con base en el techo presupuestario autorizado al IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, existen recursos suficientes para que la Unidad Ejecutora del Gasto solicitante bajo su responsabilidad en el ámbito de su competencia, realice las acciones que correspondan para la formalización del compromiso planteado.

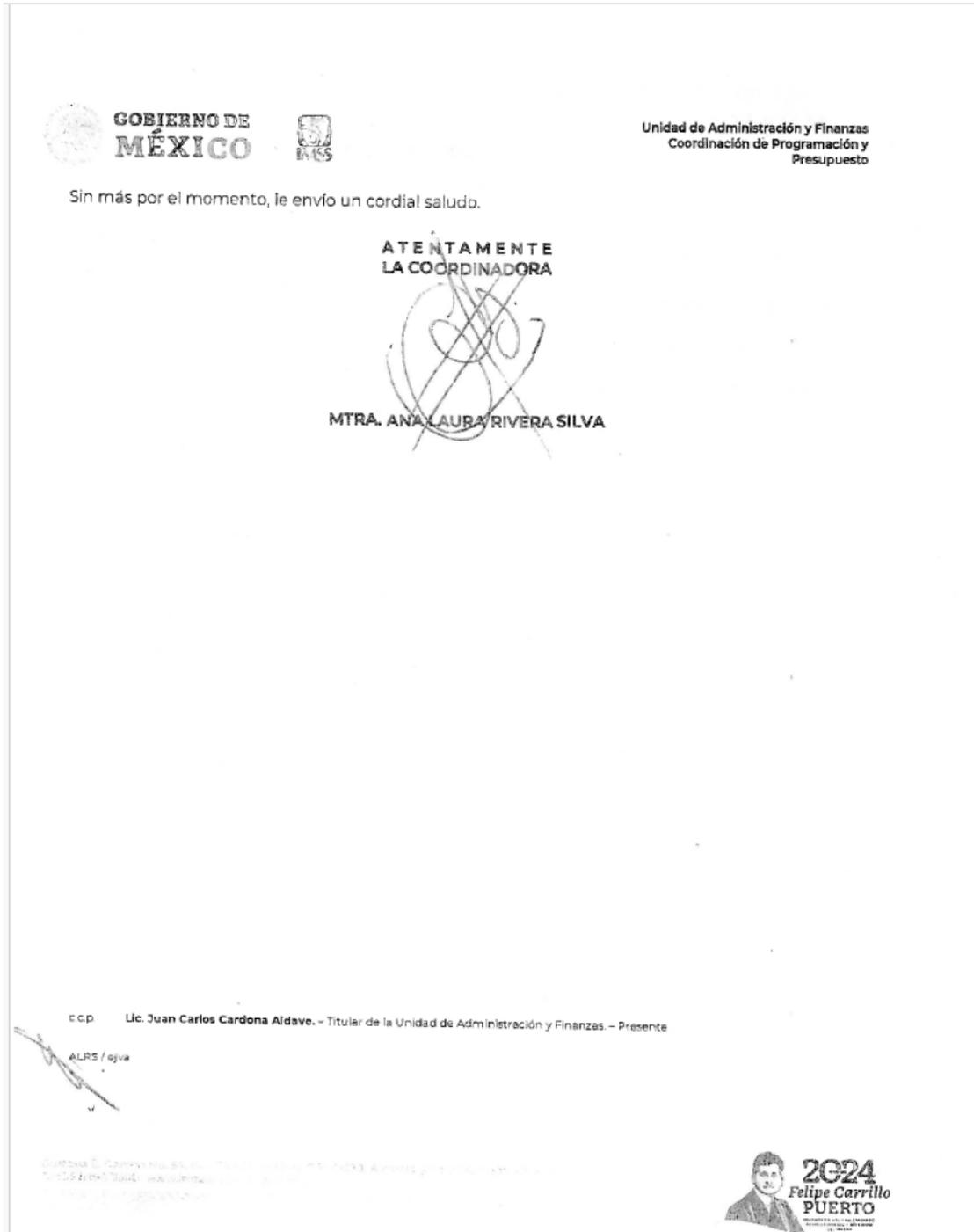
La emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la disponibilidad presupuestaria, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Ejecutora del Gasto, en términos de la normatividad aplicable y el ejercicio de los recursos, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes.

Finalmente, no se omite señalar que la presente comunicación se emite con base en la facultad que tiene la Coordinación de Programación y Presupuesto, para informar los recursos autorizados a este Organismo, de acuerdo al marco normativo citado y la información remitida por esa área a su cargo, por lo que la presente no convalida acciones u omisiones de las áreas operativas que intervengan, ni resulta vinculante al proceso, ya que sólo versa sobre aspectos técnicos-presupuestales de la materia, sin perjuicio de las determinaciones que adopten en su momento las instancias del IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de sus respectivas competencias y el uso que le den a las mismas.

Handwritten signature

Digitado en: Oficina No. 54, Cde. Gutiérrez 2011, C.P. 06000 México, D.F. Unidad de Programación y Presupuesto





ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 2
MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$53,000,000.00	A partir del mes de julio del 2024

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 3
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	MONTO
1	SIN CLUES	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	DOMICILIO CONOCIDO, C.P.68725	IXTLÁN DE JUÁREZ	\$53,000,000.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 4
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
1	Agitador eléctrico de báscula	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$43,365.67	\$43,365.67
2	Agitador eléctrico de plataforma	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$76,635.27	\$76,635.27
3	Amalgamador y dosificador estomatológico	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$5,062.82	\$5,062.82
4	Aspirador portátil para succión continua	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$73,411.89	\$293,647.56
5	Banco giratorio	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$5,511.74	\$11,023.48
6	Banco giratorio	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$5,511.74	\$5,511.74
7	Banco giratorio con respaldo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$5,511.74	\$5,511.74
8	Banco giratorio sin respaldo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	11	\$3,968.45	\$43,652.95
9	Banqueta de altura	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	5	\$1,307.62	\$6,538.10
10	Baño de artesa	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$41,197.39	\$82,394.78
11	Baño sin circulación de agua	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$76,753.63	\$76,753.63
12	Bascula electrónica (pesa bebé)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	8	\$9,906.34	\$79,250.72
13	Bascula electrónica con estadímetro	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	8	\$17,037.29	\$136,298.32
14	Blindaje para gónadas	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$5,810.02	\$5,810.02
15	Cama camilla radiotransparente	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$157,985.76	\$157,985.76
16	Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	14	\$106,992.60	\$1,497,896.40
17	Cama clínica múltiples posiciones para paciente pediátrico	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	3	\$106,992.60	\$320,977.80

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
18	Cardiotocógrafo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$267,240.95	\$1,068,963.80
19	Carro camilla para adultos	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$22,070.03	\$44,140.06
20	Carro camilla para recuperación	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	8	\$142,919.42	\$1,143,355.36
21	Carro camilla tipo transfer (juego de dos)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$67,113.54	\$67,113.54
22	Carro para curaciones	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	3	\$14,481.04	\$43,443.12
23	Carro para medicamentos	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$36,271.09	\$72,542.18
24	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador monitor marcapaso	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	5	\$463,728.13	\$2,318,640.65
25	Centrifuga con cabezal intercambiables	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$408,517.20	\$817,034.40
26	Collarín de plomo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$4,435.33	\$4,435.33
27	Colposcopio con pantalla y adaptador para laser de bióxido de carbono	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$871,383.65	\$871,383.65
28	Congelador vertical	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$105,651.80	\$105,651.80
29	Contador eléctrico de 8 teclas	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$14,229.36	\$14,229.36
30	Cronometro digital	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$3,851.73	\$7,703.46
31	Cubeta de 12 litros	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	16	\$1,375.85	\$22,013.60
32	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$539,932.30	\$1,079,864.60
33	Electrocardiógrafo multicanal con interpretación	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$228,076.33	\$228,076.33
34	Escalera de 2 peldaños	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	26	\$1,970.82	\$51,241.32
35	Esfigmomanómetro aneroide de pared (con base rodable)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	8	\$10,625.23	\$85,001.84
36	Esfigmomanómetro aneroide portátil	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	11	\$2,836.28	\$31,199.08
37	Esfigmomanómetro aneroide portátil (pediátrico)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$2,836.28	\$2,836.28
38	Esterilizador de vapor autogenerado	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$2,041,789.45	\$2,041,789.45
39	Esterilizador de vapor autogenerado para dental y maxilofacial	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$57,860.80	\$57,860.80
40	Estetoscopio de capsula doble	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	18	\$4,166.88	\$75,003.84
41	Estetoscopio de capsula doble (neonatal)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$4,166.88	\$16,667.52
42	Estetoscopio de pinard	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	3	\$401.12	\$1,203.36
43	Estuche de diagnóstico hospitalario	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	12	\$14,093.84	\$169,126.08
44	Flujómetro de pared estándar (con tromba de succión)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	35	\$7,124.36	\$249,352.60
45	Fonodetector portátil de latidos fetales	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$8,945.98	\$35,783.92
46	Glucómetro	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	6	\$1,724.29	\$10,345.74
47	Guantes emplomados	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$10,314.19	\$10,314.19
48	Horno eléctrico para secar o esterilizar sobre mesa	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$221,018.28	\$221,018.28
49	Incubadora de traslado (con ventilador)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$1,313,036.30	\$1,313,036.30
50	Incubadora para recién nacido	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$487,339.94	\$974,679.88

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
51	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	13	\$39,783.29	\$517,182.77
52	Lámpara de fotocurado de resinas y cementos fotopolimerizables.	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$10,125.64	\$10,125.64
53	Lámpara de fototerapia	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$208,388.66	\$416,777.32
54	Lámpara obstétrica	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$264,393.12	\$264,393.12
55	Lámpara quirúrgica doble	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$495,097.97	\$495,097.97
56	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$227,925.10	\$455,850.20
57	Mandil emplomado	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$9,577.46	\$19,154.92
58	Martillo percusor grande	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	8	\$477.68	\$3,821.44
59	Mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$965.77	\$965.77
60	Mechero de metal inoxidable con quemador tipo bunsen	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$2,603.74	\$2,603.74
61	Mesa carro anestesiólogo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$16,438.23	\$16,438.23
62	Mesa mayo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	7	\$7,089.69	\$49,627.83
63	Mesa para exploración pediátrica	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$44,203.66	\$88,407.32
64	Mesa para rehidratación (o karam)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$10,125.64	\$20,251.28
65	Mesa Pasteur	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	25	\$6,338.23	\$158,455.75
66	Mesa quirúrgica mecánico-hidráulica	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$184,463.72	\$368,927.44
67	Mesa rectangular para instrumental quirúrgico.	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$19,418.03	\$19,418.03
68	Mesa riñón	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$24,154.14	\$48,308.28
69	Mesa universal para exploración	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	9	\$16,102.76	\$144,924.84
70	Microscopio para trabajo de rutina de campo claro	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$159,133.16	\$318,266.32
71	Monitor de signos vitales	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	8	\$192,601.74	\$1,540,813.92
72	Nebulizador con dosificador de oxígeno.	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$14,219.65	\$56,878.60
73	Negatoscopio (led dos secciones)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	11	\$10,835.81	\$119,193.91
74	Negatoscopio (de led sencillo)	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$10,835.81	\$10,835.81
75	Oxímetro de pulso	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	3	\$17,694.08	\$53,082.24
76	Pipeta automática calibración ajuste para tres volúmenes: 5-8-10 ul	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$6,674.32	\$13,348.64
77	Pipeta automática calibración fija para volúmenes de 50 ul	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$6,674.32	\$6,674.32
78	Pipeta automática calibración variable entre los volúmenes siguientes: 300 - 1000 ul	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$6,674.32	\$6,674.32
79	Pipeta automática calibración variable entre los volúmenes siguientes: 50 - 200 ul	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$6,674.32	\$6,674.32
80	Pipeta automática de volumen variable con capacidad 100 a 1000 ul	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$6,674.32	\$6,674.32
81	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 10 a 100 ul	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$6,674.32	\$6,674.32
82	Porta cubeta rodable	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	16	\$1,892.29	\$30,276.64
83	Porta mandiles	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$1,345.81	\$1,345.81

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
		de laboratorio			
84	Portavenoclisis rodable	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	14	\$2,316.93	\$32,437.02
85	Portavenoclisis rodable	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	3	\$2,316.93	\$6,950.79
86	Refrigerador para banco de sangre	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$239,065.49	\$239,065.49
87	Refrigerador para laboratorio uso rutinario de 14 pies cúbicos	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$132,281.76	\$132,281.76
88	Refrigerador para reactivos y productos biológicos	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$132,281.76	\$132,281.76
89	Revelador manual de placas dentales	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$3,073.86	\$3,073.86
90	Sierra para cortar yeso	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$38,705.84	\$38,705.84
91	Silla de ruedas plegable con descansapiés	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$5,826.62	\$11,653.24
92	Sistema de digitalización de imágenes (radiología computarizada) de bajo desempeño para rayos x de propósito general.	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$1,167,942.00	\$1,167,942.00
93	Ultrasonógrafo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$1,594,415.51	\$1,594,415.51
94	Unidad de anestesia básica	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$1,177,739.84	\$2,355,479.68
95	Unidad de electrocirugía	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$399,040.00	\$798,080.00
96	Unidad estomatológica con módulo integrado	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$325,467.00	\$325,467.00
97	Unidad radiológica básica	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$1,847,322.00	\$1,847,322.00
98	Unidad radiológica dental	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$115,755.30	\$115,755.30
99	Ventilador adulto-pediátrico-neonatal	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$981,956.34	\$981,956.34
100	Ventilador de traslado pediátrico-adulto	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$565,569.37	\$565,569.37
101	Set de Cirugía General	Instrumental médico y de laboratorio	3	\$597,181.40	\$1,791,544.20
102	Set para cirugía menor	Instrumental médico y de laboratorio	2	\$123,431.23	\$246,862.46
103	Set de cesárea	Instrumental médico y de laboratorio	3	\$236,867.28	\$710,601.84
104	Set de histerectomía abdominal	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$243,246.72	\$243,246.72
105	Set histerectomía vaginal	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$304,966.66	\$304,966.66
106	Set de minilaparotomía y salpingoclasia	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$108,143.99	\$108,143.99
107	Set de parto y episiotomía	Instrumental médico y de laboratorio	5	\$52,709.36	\$263,546.80
108	Set de vesícula y vías biliares	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$274,771.90	\$274,771.90
109	Set de espejos vaginales	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$63,895.13	\$63,895.13
110	Set de legrado uterino	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$64,237.61	\$64,237.61
111	set de vasectomía	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$41,832.11	\$41,832.11
112	Set de amputación	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$327,731.29	\$327,731.29
113	Instrumental estomatológico	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$147,400.33	\$147,400.33
114	Instrumental complementario	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$2,541,200.16	\$2,541,200.16
			446	SUTOTAL	\$38,859,932.02
				I.V.A	\$6,217,589.12
				TOTAL	\$45,077,521.14

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
1	Alcoholera de pedal	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$12,732.46	\$25,464.92
2	Anaquele guarda cómodos	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$10,684.30	\$21,368.60
3	Banca en regadera	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	14	\$2,119.90	\$29,678.60
4	Banca vestidor para baños	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$1,621.10	\$1,621.10
5	Bote sanitario con pedal	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	26	\$2,840.32	\$73,848.32
6	Camilla rígida de plástico	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$6,484.40	\$6,484.40
7	Canastilla para estibar vacunas	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$1,838.08	\$7,352.32
8	Carpeta porta expedientes	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	30	\$1,247.00	\$37,410.00
9	Carro cajonero	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$5,486.80	\$10,973.60
10	Carro para ropa sucia	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	12	\$2,401.72	\$28,820.64
11	Carro porta expedientes de gabinete	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$6,700.99	\$6,700.99
12	Cepillera para uso quirúrgico	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$1,148.72	\$2,297.44
13	Cómodo para adulto	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	14	\$2,350.61	\$32,908.54
14	Cómodo para menores	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$2,350.61	\$4,701.22
15	Estante guarda estéril	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$14,435.90	\$28,871.80
16	Gabinete para toma de muestras con fregadero derecho	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$11,787.64	\$11,787.64
17	Jabonera de pedal	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$12,732.46	\$25,464.92
18	Lavabo doble para cirujano	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$29,521.73	\$59,043.46
19	Lavador desinfectante de cómodos de vapor autogenerado	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$305,478.84	\$305,478.84
20	Mesa alta de 120 cm con freg. Central	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$22,007.06	\$22,007.06
21	Mesa alta de 120 cm con fregadero central	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$22,007.06	\$22,007.06
22	Mesa alta de 120 cm con fregadero izquierdo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$22,007.06	\$22,007.06
23	Mesa alta de 150 con cajonera central	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$26,215.68	\$52,431.36
24	Mesa alta de 150 con respaldo y fregadero izquierda	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$26,215.68	\$26,215.68
25	Mesa alta de 180 cm con freg. Central y cajones	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	3	\$26,215.68	\$78,647.04
26	Mesa alta de 180 con doble fregadero central y cajones	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$26,215.68	\$26,215.68
27	Mesa alta de 180 con fregadero	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$26,215.68	\$26,215.68
28	Mesa alta de 180 con fregadero derecho	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$26,215.68	\$26,215.68
29	Mesa alta de 180 con fregadero doble central	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$26,215.68	\$26,215.68
30	Mesa alta de 180 con fregadero izquierdo	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	3	\$26,215.68	\$78,647.04
31	Mesa alta de 180 fregadero central y trampa de yeso	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$26,215.68	\$26,215.68
32	Mesa alta de 90 cm con cubierta de acero inoxidable	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$18,754.88	\$37,509.76
33	Mesa baja de 120 cm con cubierta de acero	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$22,007.06	\$44,014.12

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
34	Mesa baja de 150 cm con cubierta de acero inoxidable	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	2	\$26,215.68	\$52,431.36
35	Mesa baja de 90 cm con cubierta de acero inoxidable	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$18,754.88	\$18,754.88
36	Mesa lisa de 180 cm de acero inoxidable	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$33,512.02	\$33,512.02
37	Mesa para bascula pesa bebe	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	6	\$6,987.49	\$41,924.94
38	Mesa para carga y descarga de película radiográfica de 160 cm.	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$24,940.00	\$24,940.00
39	Orinal para varones	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	10	\$1,371.70	\$13,717.00
40	Refrigerador para cadáveres de 2 gavetas	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$591,026.03	\$591,026.03
41	Repisa abatible para toma de muestras	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$1,496.40	\$1,496.40
42	Silla para toma de muestras	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	1	\$22,933.13	\$22,933.13
43	Vitrina con llave y puertas de cristal	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$7,610.44	\$30,441.76
44	Vitrina contra muro de 120cm	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	4	\$4,988.00	\$19,952.00
45	Vitrina contra muro de 90 cm	Equipo médico, Hospitalario y de laboratorio	15	\$3,449.20	\$51,738.00
46	Porta termómetro	Instrumental médico y de laboratorio	1	\$405.69	\$405.69
47	Vaso contenedor de vacunas	Instrumental médico y de laboratorio	4	\$124.70	\$498.80
48	Anaquele de 5 entrepaños para cargas pesadas	Mobiliario de oficina y estantería	56	\$6,359.70	\$356,143.20
49	Anaquele esqueleto 5 entrepaños	Mobiliario de oficina y estantería	57	\$3,847.00	\$219,279.00
50	Anaquele esqueleto 7 entrepaños	Mobiliario de oficina y estantería	16	\$3,847.00	\$61,552.00
51	Archivero de 2 gavetas con caja fuerte	Mobiliario de oficina y estantería	2	\$8,105.50	\$16,211.00
52	Archivero de 4 gavetas	Mobiliario de oficina y estantería	31	\$7,331.11	\$227,264.41
53	Banca tándem 3 lugares	Mobiliario de oficina y estantería	30	\$7,387.61	\$221,628.30
54	Bascula de plataforma de 25 kg.	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$9,976.00	\$9,976.00
55	Bote de basura de plástico	Mobiliario de oficina y estantería	37	\$526.23	\$19,470.51
56	Bote de campana	Mobiliario de oficina y estantería	36	\$3,179.85	\$114,474.60
57	Calculadora impresora eléctrica	Mobiliario de oficina y estantería	3	\$2,425.42	\$7,276.26
58	Carro para ropa limpia en lavandería	Equipos diversos	1	\$11,784.15	\$11,784.15
59	Carro transporte de ropa húmeda	Equipos diversos	1	\$15,762.08	\$15,762.08
60	Casillero cuádruple	Mobiliario de oficina y estantería	18	\$5,026.66	\$90,479.88
61	Cesto de madera para papeles	Mobiliario de oficina y estantería	6	\$526.23	\$3,157.38
62	Cesto para papeles tipo circular	Mobiliario de oficina y estantería	46	\$526.23	\$24,206.58
63	Colchonetas de vinil	Muebles, excepto de oficina y estantería	2	\$1,271.94	\$2,543.88
64	Enfriador calentador de agua	Utensilios para el servicio de alimentación	8	\$6,322.29	\$50,578.32
65	Engargoladora	Mobiliario de oficina y estantería	2	\$4,239.80	\$8,479.60
66	Escalera de tijera de aluminio de 5 peldaños	Herramientas menores	2	\$5,362.10	\$10,724.20
67	Escalera de tijera tres peldaños	Herramientas menores	1	\$2,052.11	\$2,052.11

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
68	Escritorio de 120 cm	Mobiliario de oficina y estantería	33	\$7,069.24	\$233,284.92
69	Extintor de dióxido de carbono	Otros mobiliarios y equipos de administración	3	\$9,578.86	\$28,736.58
70	Extintor tipo abc de 4.5 kg	Otros mobiliarios y equipos de administración	3	\$3,436.73	\$10,310.19
71	Frigo bar chapa de seguridad.	Utensilios para el servicio de alimentación	4	\$9,234.53	\$36,938.12
72	Gabinete universal	Mobiliario de oficina y estantería	5	\$9,234.53	\$46,172.65
73	Guarda para 70 llaves	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$8,105.50	\$8,105.50
74	Guillotina	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$2,177.30	\$2,177.30
75	Lavadora extractora vertical cap. 36 kg	Otros mobiliarios y equipos de administración	1	\$561,150.00	\$561,150.00
76	Librero	Mobiliario de oficina y estantería	7	\$7,615.43	\$53,308.01
77	Litera con colchón	Muebles, excepto de oficina y estantería	4	\$19,702.60	\$78,810.40
78	Mesa circular para juntas 6 lugares	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$7,856.10	\$7,856.10
79	Mesa doble para gabinete tipo kardex	Mobiliario de oficina y estantería	3	\$3,123.74	\$9,371.22
80	Mesa infantil preescolar circular	Muebles, excepto de oficina y estantería	1	\$3,123.74	\$3,123.74
81	Mesa lateral de computo	Mobiliario de oficina y estantería	8	\$4,444.31	\$35,554.48
82	Mesa lisa de 120 cm de madera	Muebles, excepto de oficina y estantería	1	\$22,007.06	\$22,007.06
83	Mesa ovalada para juntas 10 lugares	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$14,320.55	\$14,320.55
84	Mesa para máquina de escribir	Mobiliario de oficina y estantería	3	\$3,610.71	\$10,832.13
85	Mesa vertical para computadora	Mobiliario de oficina y estantería	27	\$2,430.40	\$65,620.80
86	Perchero	Mobiliario de oficina y estantería	2	\$2,366.81	\$4,733.62
87	Refrigerador tipo doméstico 15 pies	Utensilios para el servicio de alimentación	2	\$27,682.15	\$55,364.30
88	Refrigerador tipo doméstico de 9 pies cúbicos	Utensilios para el servicio de alimentación	1	\$13,965.15	\$13,965.15
89	Refrigerador tipo doméstico de 8 pies cúbicos	Utensilios para el servicio de alimentación	1	\$12,718.15	\$12,718.15
90	Reloj checador biométrico de metal.	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$34,953.66	\$34,953.66
91	Reloj de pared con segundero	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$4,719.90	\$4,719.90
92	Reloj electrónico	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$4,719.90	\$4,719.90
93	Silla alta giratoria	Mobiliario de oficina y estantería	8	\$3,615.05	\$28,920.40
94	Silla de visitante	Mobiliario de oficina y estantería	12	\$5,192.51	\$62,310.12
95	Silla fija acojinada apilable	Mobiliario de oficina y estantería	102	\$1,946.57	\$198,550.14
96	Silla giratoria secretarial	Mobiliario de oficina y estantería	28	\$5,313.47	\$148,777.16
97	Silla infantil	Muebles, excepto de oficina y estantería	4	\$561.15	\$2,244.60
98	Silla para aula	Mobiliario de oficina y estantería	60	\$3,890.64	\$233,438.40
99	Sillón confortable 1 lugar	Muebles, excepto de oficina y estantería	2	\$11,221.75	\$22,443.50

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
100	Sillón confortable 2 lugares	Muebles, excepto de oficina y estantería	3	\$20,344.81	\$61,034.43
101	Sillón confortable 3 lugares	Muebles, excepto de oficina y estantería	1	\$26,562.35	\$26,562.35
102	Sillón giratorio oficinista	Mobiliario de oficina y estantería	19	\$4,931.89	\$93,705.91
103	Tablero de corcho de 120 cm	Equipos diversos	5	\$2,401.72	\$12,008.60
104	Termo de 45 litros para transporte y conservación de vacunas	Equipos diversos	1	\$5,307.23	\$5,307.23
105	Termo de 9 litros para transporte y conservación de vacunas	Equipos diversos	2	\$2,189.73	\$4,379.46
106	Tómbola secadora de gas de 30 kg	Otros mobiliarios y equipos de administración	1	\$295,625.01	\$295,625.01
107	Abrelatas metálico con mariposa c/destapador	Equipo y utensilios de cocina	2	\$382.83	\$765.66
108	Alacena alta	Equipo y utensilios de cocina	9	\$4,951.84	\$44,566.56
109	Anaquele de 120 x 60 x 180 cm para ollas	Equipo y utensilios de cocina	1	\$17,682.46	\$17,682.46
110	Budinera doble fuerte de 30cm	Equipo y utensilios de cocina	3	\$2,689.78	\$8,069.34
111	Cafetera eléctrica para 10 tazas	Equipo y utensilios de cocina	2	\$1,016.31	\$2,032.62
112	Cafetera eléctrica para 48 tazas	Equipo y utensilios de cocina	2	\$2,491.51	\$4,983.02
113	Colador de aluminio grande 20 cm. De diámetro	Equipo y utensilios de cocina	2	\$360.38	\$720.76
114	Colador de maya fina chico 10 cm de diámetro	Equipo y utensilios de cocina	2	\$336.69	\$673.38
115	Colgador para utensilios de cocina	Equipo y utensilios de cocina	1	\$5,516.73	\$5,516.73
116	Cubierto metálico juego de 24 piezas	Equipo y utensilios de cocina	3	\$1,485.18	\$4,455.54
117	Cuchara de acero inox.p/cocina mango med.	Equipo y utensilios de cocina	2	\$226.95	\$453.90
118	Cuchara cafetera para suministrar el suero de acero inox. Mango de 10 cm.	Equipo y utensilios de cocina	5	\$19.83	\$99.15
119	Cuchara de acero inox. Mango de 30 cm. De longitud	Equipo y utensilios de cocina	5	\$226.95	\$1,134.75
120	Cucharón de aluminio 100 ml	Equipo y utensilios de cocina	2	\$397.79	\$795.58
121	Cuchillo fletero de acero inoxidable	Equipo y utensilios de cocina	2	\$497.55	\$995.10
122	Estufa de 6 quemadores	Equipo y utensilios de cocina	1	\$47,720.20	\$47,720.20
123	Exprimidor de limón manual	Equipo y utensilios de cocina	2	\$438.94	\$877.88
124	Exprimidor de naranja manual	Equipo y utensilios de cocina	1	\$1,496.40	\$1,496.40
125	Globo de alambre (batidor)	Equipo y utensilios de cocina	1	\$148.39	\$148.39
126	Horno de microondas	Equipo y utensilios de cocina	1	\$7,789.30	\$7,789.30
127	Jarra de aluminio de 2 litros	Equipo y utensilios de cocina	1	\$355.40	\$355.40
128	Jarra de aluminio de un litro	Equipo y utensilios de cocina	1	\$248.15	\$248.15
129	Jarra de plástico de 2 lts	Equipo y utensilios de cocina	10	\$110.98	\$1,109.80
130	Jarra para preparar suero fab. Con plástico transp. De alta densidad, resis. A los impactos, asa del mismo mat. Cap. De 2 litros grad. En ml.	Equipo y utensilios de cocina	2	\$409.02	\$818.04
131	Licuada domestica 5 velocidades	Equipo y utensilios de cocina	2	\$2,492.75	\$4,985.50
132	Licuada tipo industrial 5 litros	Equipo y utensilios de cocina	1	\$16,211.00	\$16,211.00
133	Mesa para comedor 4 personas	Equipo y utensilios de cocina	4	\$8,227.71	\$32,910.84
134	Olla de presión de 10 litros	Equipo y utensilios de cocina	2	\$4,489.20	\$8,978.40
135	Olla de presión de 5 litros	Equipo y utensilios de cocina	2	\$1,745.80	\$3,491.60
136	Olla recta de 20 lts.	Equipo y utensilios de cocina	1	\$4,386.95	\$4,386.95
137	Parrilla de 3 quemadores de gas.	Equipo y utensilios de cocina	1	\$6,359.70	\$6,359.70
138	Plato arrozero de melanina	Equipo y utensilios de cocina	15	\$185.80	\$2,787.00
139	Plato para postre de melanina	Equipo y utensilios de cocina	15	\$137.17	\$2,057.55
140	Plato para sopa de melanina	Equipo y utensilios de cocina	15	\$169.54	\$2,543.10
141	Repisa de 120 contramuro	Equipo y utensilios de cocina	1	\$4,480.47	\$4,480.47
142	Sartén de acero inoxidable de 30cm de diámetro,	Equipo y utensilios de cocina	1	\$3,989.15	\$3,989.15
143	Sartén de acero inoxidable de 40cm de diámetro,	Equipo y utensilios de cocina	1	\$5,201.24	\$5,201.24
144	Tarro de melanina 300 ml	Equipo y utensilios de cocina	15	\$123.45	\$1,851.75

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
145	Tasa para administrar el suero fabricada en aluminio, resis. A los impactos, asa del mismo mat. Cap. 50 ml.	Equipo y utensilios de cocina	2	\$247.35	\$494.70
146	Taza de cristal graduada 240 ml.	Equipo y utensilios de cocina	5	\$525.09	\$2,625.45
147	Tenaza de aluminio	Equipo y utensilios de cocina	10	\$173.33	\$1,733.30
148	Vasos de cristal	Equipo y utensilios de cocina	16	\$96.92	\$1,550.72
149	Vasos de melanina	Equipo y utensilios de cocina	20	\$109.94	\$2,198.80
150	Volteadores	Equipo y utensilios de cocina	1	\$140.91	\$140.91
151	Aceitera de presión de 0.500 lts.	Herramientas menores	1	\$2,088.92	\$2,088.92
152	Amperímetro de corriente alterna 3 fases escala de 0-2 500 a 50/60 hz.	Herramientas menores	1	\$1,870.50	\$1,870.50
153	Analizador volts para mediciones de ca y cd volts-amps-ohms portatil 100.000 por volt	Herramientas menores	1	\$1,084.89	\$1,084.89
154	Arco para segueta de 1/2" x 12 (12.7 x 304.7) mm.	Herramientas menores	1	\$841.73	\$841.73
155	Arnés tipo paracaídas con cable de vida	Herramientas menores	1	\$6,121.52	\$6,121.52
156	Autocle con dados milimétricos con entrada de 3/8 " a 1/4 "	Herramientas menores	1	\$5,394.52	\$5,394.52
157	Autocle con entrada de 1/2 " (12.7) mm.	Herramientas menores	1	\$4,426.85	\$4,426.85
158	Avellanador de 3/16" a 5/8" 4.7 a 15.8 mm) conta tubo de 1/8 a 1 1/8 a 2 " (3.1 a 50.8) mm.	Herramientas menores	1	\$1,371.70	\$1,371.70
159	Banco alto	Herramientas menores	2	\$2,100.35	\$4,200.70
160	Barreta de punta de 1 x1.50 mts tr-bap-150	Herramientas menores	1	\$1,290.65	\$1,290.65
161	Brocas de expansión de 5/8 a 2 " para madera	Herramientas menores	2	\$859.18	\$1,718.36
162	Caja (estuche) metálica para herramienta de 46 x19 x19 aprox.	Herramientas menores	1	\$2,102.44	\$2,102.44
163	Caja porta herramienta de 51x 20 x 20 cms. Ncb herramientas	Herramientas menores	1	\$3,598.84	\$3,598.84
164	Calibrador (vernier) pie de rey hasta 6" de 156.4 mm	Herramientas menores	1	\$1,028.78	\$1,028.78
165	Candado de 2" ncb (herramientas)	Herramientas menores	1	\$847.96	\$847.96
166	Careta de plástico para soldadura eléctrica tipo moroma con cristal de cosombras	Herramientas menores	1	\$3,172.37	\$3,172.37
167	Carretilla con solera de acero para transportar cilindro de oxigeno	Herramientas menores	1	\$2,789.54	\$2,789.54
168	Carretilla para uso general	Herramientas menores	1	\$2,708.01	\$2,708.01
169	Carretilla porta bultos (diablito)	Herramientas menores	1	\$2,743.40	\$2,743.40
170	Casco capataz alto impacto y dieléctrico	Herramientas menores	4	\$349.16	\$1,396.64
171	Cautín eléctrico tipo pistola e 150 watts. Para 127 volts tipo pistola, calentamiento instantáneo de 200/260 w.	Herramientas menores	1	\$2,032.61	\$2,032.61
172	Cautín tipo lapicero de 40 watts.	Herramientas menores	1	\$774.39	\$774.39
173	Cepillo de alambre de 35 x 3 cm. Curvo con mango	Herramientas menores	1	\$584.84	\$584.84
174	Cepillo de alambre plano con mango de 28 x 3 cm.	Herramientas menores	1	\$476.35	\$476.35
175	Cepillo para carpintero no. 3 de 9 1/2" (241.2 mm.) Galopa de madera	Herramientas menores	1	\$1,496.40	\$1,496.40
176	Cepillo para carpintero no. 6 de 18" (457.1 mm.) Galopa de madera	Herramientas menores	1	\$1,496.40	\$1,496.40
177	Cinzel de 1/2" x 6 " (12.7 x 152.4 mm.)	Herramientas menores	1	\$759.42	\$759.42
178	Cinzel de 3/4" x 7 " (19 x 177.8 mm.)	Herramientas menores	1	\$864.17	\$864.17
179	Cinta esmaltada métrica (flexómetro) 3 mts. Para cinturón	Herramientas menores	1	\$187.05	\$187.05
180	Cinta métrica metálica de 50 mts. (exacto universal)	Herramientas menores	1	\$760.67	\$760.67

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
181	Cinturón porta herramientas	Herramientas menores	4	\$890.06	\$3,560.24
182	Desarmador de punta Phillips de 1/8" x 2 1/2" (3.1 x 6.3 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$291.80	\$291.80
183	Desarmador de punta Phillips de 1/4" x 4 (6.3 x 101.6 mm) Barra redonda	Herramientas menores	1	\$160.86	\$160.86
184	Desarmador de punta Phillips de cruz de 1/4" x 8" (6.3 x 203.2 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$205.76	\$205.76
185	Desarmador de punta Phillips de cruz de 3/16" x 3" (4.7 x 76.2 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$199.52	\$199.52
186	Desarmador de punta Phillips de cruz de 3/8" x 6" (3.1 x 63.5 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$319.23	\$319.23
187	Desarmador de punta Phillips de cruz de 5/16" x 6" (7.9 x 152.4 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$160.86	\$160.86
188	Desarmador de punta plana de 1/4" x 10" barra redonda	Herramientas menores	1	\$249.40	\$249.40
189	Desarmador de punta plana de 1/8" x 4" (3.1 x 101.6 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$400.29	\$400.29
190	Desarmador de punta plana de 1/8" x 6" (3.1 x 152.4 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$199.52	\$199.52
191	Desarmador de punta plana de 3/8" x 8" barra redonda	Herramientas menores	1	\$169.88	\$169.88
192	Desarmador de punta plana. De 1/8 "x 8" (3.1x203.2)	Herramientas menores	1	\$99.76	\$99.76
193	Desarmador de punta plana. De 1/4 "x 8" (6.3x203.2) barra redonda	Herramientas menores	1	\$238.18	\$238.18
194	Desarmador de punta plana. De 16 "x 10 (7.9 x 254 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$221.97	\$221.97
195	Desarmador de punta plana. De 3/16 "x 6 (4.7 x 152.4 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$199.52	\$199.52
196	Desarmador de punta plana. De 3/8 "x 10 (9.5 x 254 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$389.06	\$389.06
197	Desarmador de punta plana. De 3/8 "x 12 (9.5 x 340.8 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$402.78	\$402.78
198	Desarmador de punta plana. De 3/16 "x 3" (14.7 x 76.2 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$115.97	\$115.97
199	Desarmador de punta plana. De 5/16 "x 6 (7.9 x 152.4 mm) barra redonda	Herramientas menores	1	\$160.86	\$160.86
200	Desarmador de punta plana. De 1/4 "x 4" (6.3x101.6)	Herramientas menores	1	\$104.75	\$104.75
201	Desarmador punta plana de 1/4 "x 1/2" (6.3x38.1) barra redonda	Herramientas menores	1	\$99.76	\$99.76
202	Destapa caño manual para tubos de 3/4" a 3" con cable de 5/16 a 180"	Herramientas menores	1	\$1,153.48	\$1,153.48
203	Doblador de tubos manual conduit de 1/2" a 3/4" (12.7 a 19 mm.)	Herramientas menores	1	\$1,184.65	\$1,184.65
204	Equipo de oxi-acetileno para cortar y soldar	Herramientas menores	1	\$2,088.92	\$2,088.92
205	Equipo maestro para soldar y cortar	Herramientas menores	1	\$36,669.28	\$36,669.28
206	Equipo para soldar con careta electrodos	Herramientas menores	1	\$36,669.28	\$36,669.28
207	Equipo portátil para pintar completo con pistola y compresora	Herramientas menores	1	\$30,487.90	\$30,487.90
208	Escoba metálica para jardín con dientes de lamina	Herramientas menores	1	\$193.29	\$193.29
209	Esmeril de banco con visera protectora	Herramientas menores	1	\$8,438.45	\$8,438.45
210	Espátula de acero inoxidable mango mediano	Herramientas menores	2	\$435.20	\$870.40
211	Extensión eléctrica con cable de uso rudo número 14 de 15 mts. Con protección metálica, para taller	Herramientas menores	1	\$1,495.15	\$1,495.15
212	Extractor de tornillos de 1/8" a 3/4" (3.1 a 19)mm. Juego con 6	Herramientas menores	1	\$2,399.23	\$2,399.23

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
213	Goggles de plástico transparente	Herramientas menores	4	\$195.78	\$783.12
214	Impermeables	Herramientas menores	4	\$957.70	\$3,830.80
215	Inyector de grasa manual de 500 cc de capacidad	Herramientas menores	1	\$1,036.26	\$1,036.26
216	Juego de brocas con zanco recto cortas av de 1.5 a 12.7 mm. (1/16" a 1/2")	Herramientas menores	1	\$2,543.88	\$2,543.88
217	Juego de brocas para concreto zanco recto punta de carburo de tungsteno rolada	Herramientas menores	1	\$1,217.07	\$1,217.07
218	Juego de dados milimétricos y estándar	Herramientas menores	1	\$9,190.39	\$9,190.39
219	Juego de electrónica	Herramientas menores	1	\$2,149.83	\$2,149.83
220	Juego de llaves Allen de 2 a 12 mm. Juego con 11 piezas	Herramientas menores	1	\$169.59	\$169.59
221	Juguetero con entrepaños desmontable de plástico	Herramientas menores	1	\$3,366.90	\$3,366.90
222	Lámpara de mano de 3 pilas	Herramientas menores	1	\$293.05	\$293.05
223	Lima caña bastrada de 10" (254 mm) con mango	Herramientas menores	1	\$417.75	\$417.75
224	Lima caña bastrada de 12" (304.8 mm) con mango	Herramientas menores	1	\$252.89	\$252.89
225	Lima cuadrada bastrada de 10" (254 mm.) Con mango	Herramientas menores	1	\$417.75	\$417.75
226	Lima cuadrada musa de 6 " (152.4 mm.) Con mango	Herramientas menores	1	\$461.39	\$461.39
227	Lima redonda bastarda de 6 1/4 " (152.4 mm) con mango	Herramientas menores	1	\$168.35	\$168.35
228	Lima triangular bastarda de 10 " (254 mm.) Con mango	Herramientas menores	1	\$244.66	\$244.66
229	Lima triangular bastarda de 8" (203.2 mm) con mango	Herramientas menores	1	\$184.56	\$184.56
230	Llave Allen de 3/64" z 1/2" (4.7 z 25.4 mm.) Juego de 12 piezas	Herramientas menores	1	\$260.62	\$260.62
231	Llave española de 3/16" a 1" (4.7 a 25.4) juego con 10 piezas	Herramientas menores	1	\$1,714.63	\$1,714.63
232	Llave española milimétrica de 6 a 27 mm. Juego con 6 piezas	Herramientas menores	1	\$1,540.05	\$1,540.05
233	Llave estrías de 5/16" a 1" (7.9 a 25.4 mm) juego con 10 piezas	Herramientas menores	1	\$2,257.07	\$2,257.07
234	Llave estrías milimétricas de (6 a 22 mm)	Herramientas menores	1	\$2,510.21	\$2,510.21
235	Llave mixta de 3/16" a 1" (4.7 a 25.4 mm) juego con 10 piezas	Herramientas menores	1	\$2,490.26	\$2,490.26
236	Llave perico de 10" cromada (254 mm)	Herramientas menores	1	\$746.95	\$746.95
237	Llave perico de 12" cromada (304.8 mm)	Herramientas menores	1	\$909.06	\$909.06
238	Llave perico de 8" cromada (203.7 mm)	Herramientas menores	1	\$709.54	\$709.54
239	Llave stillson de 10 " (254 mm.)	Herramientas menores	1	\$561.15	\$561.15
240	Llave stillson de 18" (511.2 mm.)	Herramientas menores	1	\$1,314.34	\$1,314.34
241	Llave stillson de 36" (914.4 mm.)	Herramientas menores	1	\$5,158.84	\$5,158.84
242	Llave universal de extensión para lavabos	Herramientas menores	1	\$418.99	\$418.99
243	Machete recto pulido de 31" (785 mm)	Herramientas menores	1	\$322.97	\$322.97
244	Marro con mango de 4 libras (1,800)	Herramientas menores	1	\$611.03	\$611.03
245	Martillo de bola de 1 libra 0.453 kgs. Con mango	Herramientas menores	1	\$578.61	\$578.61
246	Martillo de bola de 2 1/2 libras	Herramientas menores	1	\$601.05	\$601.05
247	Martillo de uña de 1 libra 0.453 kgs. Con mango	Herramientas menores	1	\$248.15	\$248.15
248	Mascarilla contra polvo de hule reforzada	Herramientas menores	4	\$417.75	\$1,671.00
249	Mascarilla protectora con cartucho	Herramientas menores	3	\$871.65	\$2,614.95

No	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
250	Maso de hule de 0.690 kgs. Con mango	Herramientas menores	1	\$236.93	\$236.93
251	Mesa de trabajo con tablero para taller	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$14,964.00	\$14,964.00
252	Mesa de trabajo para taller	Mobiliario de oficina y estantería	1	\$14,964.00	\$14,964.00
253	Navaja para abrir empaques de productos de hoja acero inoxidable, recta terminada en punta con m.	Herramientas menores	1	\$134.68	\$134.68
254	Pala cuadrada de 25.4 x 30.5 cm.	Herramientas menores	1	\$613.52	\$613.52
255	Pala escarramán recta de 17.8 x 29.2 cm.	Herramientas menores	1	\$569.88	\$569.88
256	Pares de guantes de carnaza no.8	Herramientas menores	4	\$255.64	\$1,022.56
257	Pico de punta con mango de madera	Herramientas menores	1	\$423.98	\$423.98
258	Pinza de corte diagonal de 6" (152.4mm.) Con mango aislado	Herramientas menores	1	\$554.92	\$554.92
259	Pinza de extensión de 12" (304.8 mm.)	Herramientas menores	1	\$1,121.05	\$1,121.05
260	Pinza de extensión para tubo	Herramientas menores	1	\$1,121.05	\$1,121.05
261	Pinza de pico de pato de 7"	Herramientas menores	1	\$911.56	\$911.56
262	Pinza de presión de 10" (254mm.)	Herramientas menores	1	\$360.38	\$360.38
263	Pinza de presión de 10" (254mm.) Cromada	Herramientas menores	1	\$497.55	\$497.55
264	Pinza de presión de 7" (177.8 mm.)	Herramientas menores	1	\$663.40	\$663.40
265	Pinza de punta curva de 6" (152.4 mm.)	Herramientas menores	1	\$298.03	\$298.03
266	Pinza de punta larga	Herramientas menores	1	\$604.80	\$604.80
267	Pinza para electricista de 8" (203.2mm.) Con mangos aislantes	Herramientas menores	1	\$497.55	\$497.55
268	Pinza para pelar cable	Herramientas menores	1	\$622.25	\$622.25
269	Pinzas para mecánico	Herramientas menores	1	\$285.56	\$285.56
270	Porta herramienta para cinturón de 230 x 180 mm.	Herramientas menores	4	\$622.25	\$2,489.00
271	Remachadora profesional de 10"	Herramientas menores	1	\$697.07	\$697.07
272	Succionador de soldadura (solda pull)	Herramientas menores	1	\$852.95	\$852.95
273	Taladro eléctrico de banco capacidad 1/2" con 4 velocidades 1/2 h.p. 127 v (12.7)mm.	Herramientas menores	1	\$13,279.30	\$13,279.30
274	Taladro eléctrico rota martillo de 1/2" (12.7) mm. 127 volts.	Herramientas menores	1	\$4,176.20	\$4,176.20
275	Tapones auditivos	Herramientas menores	4	\$94.77	\$379.08
276	Tijera para podar pasto de 19" (482.6 mm)	Herramientas menores	1	\$1,121.05	\$1,121.05
277	Tornillo de banco giratorio con mordaza de 8"	Herramientas menores	1	\$10,639.15	\$10,639.15
278	Pizarrón blanco de 180 cm	Equipo audiovisual	5	\$3,416.00	\$17,080.00
279	Pantalla retráctil de 150 cm	Equipo audiovisual	1	\$3,038.00	\$3,038.00
280	Video proyector	Equipo audiovisual	2	\$19,500.00	\$39,000.00
281	Pantalla retráctil de 300 x 310	Equipo audiovisual	2	\$12,200.00	\$24,400.00
			1,273	SUTOTAL	\$6,829,723.16
				I.V.A	\$1,092,755.70
				TOTAL	\$7,922,478.86

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa ¹			Fecha de elaboración: ²		
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido ³	Monto total transferencia ⁴	100	⁵

⁶	⁷	⁸
Elaboró	Revisó	Autorizó
_____ Nombre y cargo	_____ Director Administrativo (o equivalente)	_____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:				(1)						FECHA:	(2)	
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		(4)		NÓ. DE ACUERDO / NÓ. OFICIO SUFFICIENCIA:		(5)		
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:				(6)				IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO		(7)		
NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
SUMAS											(21)	(22)

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
 1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
 2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
 3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
 4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleva la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (18).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (19) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (20) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

①

Fecha:

②

MES: ③	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL ⑥
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ⑤	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑦	\$ ⑧	\$ ⑨

Elaboró

⑩

Nombre y cargo

Revisó

⑪

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑫

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, L.A. **Octavio Torres Castillo**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la publicación en la página de internet institucional de los Lineamientos para la aceptación, recepción, registro y control de donativos y donaciones en especie que reciba Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, mediante Acuerdo **15º.E.3.4/0824.R**, dictado en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México el 26 de agosto 2024, y en cumplimiento al último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE DONATIVOS Y DONACIONES EN ESPECIE QUE RECIBA SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Denominación:	Lineamientos para la aceptación, recepción, registro y control de donativos y donaciones en especie que reciba Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Emisor:	Director General de IMSS-BIENESTAR.
Fundamento Jurídico:	Artículos 12, fracción VIII, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 57 y 58 fracción V, y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción VI, 2, fracción III, 3, fracción IV, 116, 117 y 118 de la Ley General de Bienes Nacionales y 11, fracción II y V del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	26 de agosto de 2024.
Objetivo de los Lineamientos para la aceptación, recepción, registro y control de donativos y donaciones en especie que reciba IMSS-BIENESTAR.	Establecer reglas de carácter general para la aceptación, recepción, registro y control de donativos y donaciones en especie.
Materia:	Recursos Materiales.
Páginas electrónicas para la consulta:	https://www.imssbienestar.gob.mx/assets/docs/normatividad_interna/LIN_EAM_ACEPT_RECEP_REG_CONTR_DONATIVOS_ESPECIE_IB.pdf www.dof.gob.mx/2024/IMSS-BIENESTAR/LINEAM_ACEPT_RECEP_REG_CONTROL_DONATIVOS_ESPECIE_.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2024.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 557176)

PROCEDIMIENTO del Convenio de Coordinación para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud entre Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar mediante Acuerdo **15ª.E.3.6/0824.R**, dictado en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2024, he tenido a bien emitir el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE
MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD ENTRE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS- BIENESTAR) Y LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD

SECCIÓN I

DE LA SOLICITUDES

SECCIÓN II

DE LA DISPONIBILIDAD DE BIENES

SECCION III

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN IV

DE LAS FORMAS Y PLAZOS DE RESTITUCIÓN

SECCIÓN V

DE LA FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES

SECCIÓN VI

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS OPERACIONES

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios;

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud (LGS), para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, IMSS-BIENESTAR, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la LGS mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad de brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social;

A la fecha IMSS-BIENESTAR tiene suscritos 23 Convenios de Coordinación, con fundamento en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud que establecen la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados con las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; lo que le permite coordinar las acciones de estas entidades federativas en la prestación de servicios de salud, y de manera particular, en las acciones relativas al abasto y distribución de medicamentos e insumos para la salud de sus unidades médicas;

Las entidades federativas de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro y Yucatán, a la fecha no han suscrito el convenio de coordinación para la federalización de sus servicios de salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción II bis y 13, inciso B, fracción I de la Ley General de Salud, son responsables de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social en sus respectivos ámbitos de competencias, y

Con fundamento en los artículos 1º; 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción V; 3, fracción II y II bis., 5, 6, fracción I, 13, inciso B, fracción I y I Bis, 18, 19, 25, 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 5, inciso A), fracción II y VI, 77 bis 8, 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 15, 77 bis 16 A, 77 bis 29, 77 bis 35, fracciones I, II, V, VI y VII, de la Ley General de Salud; 4, fracciones VII, XIV y XV, 15, fracción IV, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracciones V y XVIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR y a fin de cumplir con la atención oportuna en materia de Servicios de Salud se emite el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE
MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD ENTRE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS- BIENESTAR) Y LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Este instrumento tiene como objetivo establecer el procedimiento conforme al cual se llevarán a cabo las operaciones de intercambio de medicamentos e insumos para la salud entre IMSS-BIENESTAR y las Entidades Federativas concurrentes y Entidades Federativas no concurrentes que suscriban el Convenio de coordinación para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud requeridos para la prestación de servicios de atención médica, así como los criterios administrativos y operativos que permitan fijar los requisitos para llevar a cabo dichas operaciones, con el propósito de atender de manera adecuada y óptima el servicio de salud que presta dicho organismo, así como, las instituciones de las entidades federativas, que llevan a cabo la prestación de servicios de salud a personas que no cuentan con seguridad social.
2. El presente procedimiento es de observancia obligatoria para IMSS-BIENESTAR y para las Entidades Federativas Concurrentes y No concurrentes que suscriban el Convenio de coordinación para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud requeridos para la prestación de servicios de atención médica.

En la aplicación del presente procedimiento se observarán, en todo momento, las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables.

En el caso de intercambio de bienes adquiridos con la fuente de financiamiento del Fondo de Salud para el Bienestar, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación de dicho Fondo, por lo cual se estará al procedimiento previsto en las mismas.

3. Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- I. **Almacén:** Inmueble destinado para el depósito y distribución de medicamentos controlados, no controlados e insumos para la salud.
- II. **Bienes:** Los medicamentos e insumos para la salud referidos en los artículos 194 Bis y 262 de la Ley General de Salud, que se contemplen como parte de una operación de intercambio en el presente procedimiento, con excepción del equipo, mobiliario e instrumental médico.
- III. **Caducidad:** Medida sanitaria para garantizar la seguridad, calidad y eficacia de los insumos de salud relativos a la fecha límite para el uso o consumo de los mismos.
- IV. **CLUES:** Clave Única de Establecimientos de Salud.
- V. **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto:** Área encargada de coordinar y supervisar el intercambio de medicamentos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las entidades federativas en términos de los convenios que se celebren para tal efecto.
- VI. **Coordinaciones Estatales:** Oficinas de representación de IMSS-BIENESTAR en las Entidades Federativas concurrentes.
- VII. **Comodato:** Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.
- VIII. **Convenio:** El convenio de coordinación para el intercambio de medicamentos e insumos para la salud requeridos para la prestación de servicios de atención médica.
- IX. **Entidad aportante:** Cualquiera de las Entidades Federativas concurrente o no, con bienes disponibles para la celebración de una operación, incluido el IMSS- BIENESTAR.
- X. **Entidades federativas concurrentes:** Aquellas Entidades Federativas que celebraron convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social con IMSS- BIENESTAR, a los que hace referencia los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A.
- XI. **Entidades federativas no concurrentes:** Aquellas Entidades Federativas que no se encuentran en el supuesto establecido en la fracción anterior.
- XII. **Entidad requirente:** Cualquiera de las Entidades Federativas concurrente o no, que soliciten bienes, incluido el IMSS-BIENESTAR.
- XIII. **FONSABI:** Fondo de Salud para el Bienestar, fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR) funge como fideicomitente, previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.
- XIV. **Grupo de Trabajo:** El conformado por el enlace designado por IMSS-BIENESTAR y por cada una de las Entidades Federativas de conformidad con la Cláusula TERCERA del CONVENIO.
- XV. **IMSS-BIENESTAR:** Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR).
- XVI. **Medicamentos no controlados:** Medicamentos clasificados en las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud vigente.
- XVII. **Medicamentos controlados:** Medicamentos clasificados en las fracciones IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud vigente.

- XVIII. Permuta:** La transferencia de la propiedad de un bien a cambio de otro.
- XIX. Remisión:** Documento que acredita el intercambio de los medicamentos no controlados e insumos para la salud del almacén o unidad médica hacia la Unidad solicitante, con las firmas que correspondan, que especifique el origen presupuestario de los medicamentos e insumos para la salud, mismo que puede ser emitido por la Coordinación de Planeación y Control del Abasto de IMSS- BIENESTAR o por la Entidad Federativa según corresponda.
- XX. Remisión certificada:** Documento que acredita la salida y traslado de los medicamentos controlados del almacén o unidad médica hacia la Unidad solicitante, con las firmas de los responsables sanitarios, además de las firmas que correspondan, que especifique la fuente de financiamiento de los medicamentos e insumos para la salud, mismo que puede ser emitido por la Coordinación de Planeación y Control del Abasto de IMSS-BIENESTAR o por la Entidad Federativa según corresponda.
- XXI. Registro:** La recopilación de datos gráficos, escritos o electrónicos que contienen la información necesaria para el control de entradas y salidas de los medicamentos e insumos para la salud.
- XXII. UAS:** La Unidad de Atención a la Salud de IMSS- BIENESTAR.
- XXIII. Unidad Médica:** Hospitales, clínicas o centros de salud, así como unidades de primer, segundo o tercer nivel de atención.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD

SECCIÓN I

DE LA SOLICITUDES

4. La Entidad requirente, a través de su Enlace, solicitará mediante oficio vía correo electrónico a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto de IMSS-BIENESTAR, los medicamentos e insumos para la salud que requiera y no cuente con ellos en su inventario o su nivel de abasto se encuentra por debajo de lo necesario para garantizar la atención continua de la salud.

Para el caso del IMSS-BIENESTAR las solicitudes se realizarán por conducto de la Unidad de Atención a la Salud o las Coordinaciones Estatales.

El oficio de solicitud deberá contener de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Fecha de la solicitud.
 - II. No. de oficio.
 - III. CLUES, nombre y domicilio de la Entidad requirente, así como del establecimiento de destino conforme a los datos de sus Licencias Sanitarias.
 - IV. Clave(s) que se requieren de acuerdo con el Compendio Nacional de Insumos Para la Salud.
 - V. Fuente de financiamiento.
 - VI. Cantidad (es) que se requieren.
 - VII. Meses de suministro a cubrir.
 - VIII. Descripción de los medicamentos e insumos para la salud que se requieren.
 - IX. Manifestación de salvaguardar el destino final de los medicamentos o insumos para la salud de conformidad con los dispuesto en el convenio.
 - X. Firma autógrafa o electrónica del Enlace de la Entidad requirente.
5. El oficio de solicitud se remitirá a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, quien en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, en colaboración con los Enlaces, revisará la disponibilidad de los medicamentos e insumos para la salud en las Entidades Federativas, identificada la Entidad Federativas que podría disponer de los medicamentos o insumos para la salud, la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto le solicitará la autorización para transferir los mismos mediante la operación que corresponda.

En caso de no existir respuesta dentro del plazo antes indicado, se entenderá negada la solicitud.

Aceptada la transferencia, el Enlace de la Entidad aportante indicará el almacén o unidad médica en el que podrán realizar la recolección de los medicamentos o insumos para la salud y los términos para ello.

6. La Entidad requirente deberá trasladar bajo su cuenta y riesgo los medicamentos o insumos para la salud de los almacenes o unidades médicas de la Entidad aportante, al lugar de destino, verificando de la misma manera que el lugar de destino cumpla con las disposiciones sanitarias aplicables para el almacenaje del medicamento o insumo para la salud según corresponda.
7. La Entidad aportante entregará los medicamentos o insumos para la salud requeridos, priorizando se surtan los bienes más próximos a su expiración de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables y requisitando en cada caso la remisión o la remisión certificada.

SECCIÓN II

DE LA DISPONIBILIDAD DE BIENES

8. Las Entidades Federativas informarán a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto del IMSS-BIENESTAR durante los primeros cinco días naturales de cada mes calendario sobre la existencia de bienes que por cuestiones atípicas o por cualquier otra causa tenga en cantidades que pudieran ser aprovechables por otra Entidad Federativa, a través de su Enlace mediante oficio de disponibilidad vía correo electrónico, siempre que no comprometa su propia operación ni ponga en riesgo la continuidad en la atención médica de la población que esté bajo su responsabilidad.

En casos extraordinarios, en cualquier momento que se requiera el IMSS-BIENESTAR o la Entidad Federativa que por cuestiones atípicas o por cualquier otra causa tenga existencia de bienes en cantidades que pudieran ser aprovechables por otra Entidad Federativa, informará a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto del IMSS- BIENESTAR, a través de su Enlace mediante oficio de disponibilidad vía correo electrónico, siempre que no comprometa su propia operación ni ponga en riesgo la continuidad en la atención médica de la población que esté bajo su responsabilidad.

El oficio de disponibilidad señalado anteriormente deberá contener la siguiente información:

- I. Descripción de los medicamento o insumos para la salud.
 - II. Clave(s) de acuerdo con el Compendio Nacional de Insumos Para la Salud.
 - III. Número de Lote(s).
 - IV. Cantidad (es).
 - V. Fecha de caducidad (s).
 - VI. Fuente de financiamiento de los bienes.
 - VII. Manifestación de contar con la documentación sanitaria y regulatoria que ampare la entrega-recepción del bien.
 - VIII. Firma autógrafa o electrónica del Enlace de la Entidad aportante.
9. La Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción del oficio de disponibilidad, en colaboración con los Enlaces, revisará la necesidad de las Entidades Federativas o del IMSS-BIENESTAR respecto de los medicamentos o insumos para la salud disponibles. Identificada la Entidad que requiera los bienes, la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto le comunicará a la Entidad aportante a fin de que se realice la transferencia de estos mediante la operación que corresponda.

En caso de no existir respuesta dentro del plazo antes indicado, se entenderá que ninguna de las Entidades Federativas requiere de los medicamentos o insumos para la salud disponibles.

Aceptada la transferencia el Enlace de la Entidad aportante, indicará el almacén o unidad médica en el que se podrá realizar la recolección de los medicamentos o insumos para la salud y los términos para ello.

10. La Entidad requirente deberá trasladar bajo su cuenta y riesgo los medicamentos o insumos para la salud de los almacenes o unidades médicas de la Entidad aportante, al lugar de destino verificando de la misma manera que el lugar de destino cumpla con las disposiciones sanitarias aplicables para el almacenaje del medicamento o insumo para la salud.

SECCION III**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

11. La Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, así como la Entidad aportante o Entidad requirente, serán responsables de contar en todo momento con la documentación registro presupuestario y contable de las operaciones realizadas, cuando resulte aplicable.
12. Todas las operaciones que se realicen al amparo del presente procedimiento deberán definirse como permuta, comodato, o donación, esta última si es que así conviene para la oportuna atención en la prestación de los servicios de salud y eficiencia en el gasto público y quedará a determinación de las partes establecer la operación acorde a cada caso.
13. Por lo que hace a los medicamentos controlados, su traslado y almacenaje deberá sujetarse a las disposiciones que al respecto establezca la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y demás disposiciones sanitarias aplicables.

SECCIÓN IV**DE LAS FORMAS Y PLAZOS DE RESTITUCIÓN**

14. La Entidad requirente, a fin de llevar a cabo la restitución de los bienes a la aportante, realizará las operaciones de permuta o comodato según sea el caso, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de los medicamentos o insumos para la salud, debiendo hacer la entrega de los bienes en el almacén o unidad médica que le indique la aportante.

SECCIÓN V**DE LA FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES**

15. Las operaciones de intercambio deberán formalizarse suscribiendo para tal efecto el Contrato respectivo, sin que esto constituya un impedimento para que pueda realizarse la aceptación y entrega a través de las remisiones de los bienes de forma inmediata para la atención de las necesidades correspondientes.
16. La Coordinación de Planeación y Control del Abasto será la encargada de emitir las remisiones, así como las remisiones certificadas, a fin de verificar la trazabilidad legal y financiera de los intercambios de medicamentos o insumos para la salud, si es que los medicamentos o insumos aún no se encuentran en el almacén de la entidad federativa.
17. Para el caso de bienes adquiridos con recursos estatales o aquellos que se encuentran en alguno de sus almacenes, las Entidades Federativas, identificarán la fuente de financiamiento con la que fueron adquiridos los medicamentos o insumos para la salud y emitirán en su caso, las comunicaciones que resulten procedentes ante las instancias que correspondan.
18. Para efectos del intercambio de medicamentos no controlados o insumos para la salud, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto emitirá las remisiones reasignaciones correspondientes, que, de manera enunciativa mas no limitativa, contendrán lo siguiente:
 - I. Fecha de Solicitud.
 - II. Folio de Remisión.
 - III. Fecha de elaboración.
 - IV. Nombre y domicilio de la Unidad Médica receptora, así como de los lugares de origen y destino.
 - V. Clave(s).
 - VI. Cantidad(es).
 - VII. Fuente de financiamiento.
 - VIII. Descripción del insumo(s) para la salud.
 - IX. Número de lote(s).
 - X. Número de contrato o pedido.
 - XI. Fecha de caducidad(es).

- XII. Costo unitario de adquisición(es).
- XIII. Importe(s) total(es).
- XIV. Registro Sanitario(s) o equivalente.
- XV. La firma autógrafa o electrónica de la persona designada por la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, por el Enlace de la Entidad Federativa y el responsable del almacén o de la Unidad Médica.

Tratándose de medicamentos o insumos para la salud que hayan sido adquiridos con recursos estatales, o aquellos que se encuentren en alguno de sus almacenes las Entidades Federativas serán responsables de emitir la remisión.

19. Para el intercambio de medicamentos controlados, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto emitirá las remisiones certificadas que procedan, que de manera enunciativa mas no limitativa, contendrán lo siguiente:

- I. Fecha de Solicitud.
- II. Folio de Remisión.
- III. Fecha de elaboración.
- IV. Nombre y domicilio de la Unidad Médica receptora, así como de los lugares de origen y destino.
- V. Clave(s).
- VI. Cantidad(es).
- VII. Fuente de financiamiento.
- VIII. Descripción del insumo(s) para la salud.
- IX. Número de lote(s).
- X. Número de contrato o pedido.
- XI. Fecha de caducidad(es).
- XII. Costo unitario de adquisición(es).
- XIII. Importe(s) total(es).
- XIV. Registro Sanitario(s) o equivalente.
- XV. Firma electrónica del responsable sanitario.
- XVI. La firma autógrafa o electrónica de la persona designada por la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, por el Enlace de la Entidad Federativa y el responsable del almacén o de la Unidad Médica.

Tratándose de medicamentos o insumos para la salud que hayan sido adquiridos con recursos estatales, o aquellos que se encuentren en alguno de sus almacenes las Entidades Federativas serán responsables de emitir la remisión.

20. Todas las entradas y salidas de los medicamentos controlados deberán registrarse por los responsables sanitarios en el libro de control autorizado por COFEPRIS, conforme a lo establecido en el Capítulo XII del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, 6ª edición.

SECCIÓN VI

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS OPERACIONES

21. IMSS-BIENESTAR llevará a cabo conciliaciones trimestrales con las Entidades Federativas, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a la conclusión del trimestre, y al término de cada año, una conciliación que deberá realizarse antes del 10 (diez) de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Una vez conciliados los saldos, estos serán compensados en un término que no exceda de 20 (veinte) días naturales, aquellos saldos no compensados, serán cubiertos por el IMSS-BIENESTAR o la Entidad Federativa según corresponda, dentro de los siguientes veinte días naturales al vencimiento de los 2 (dos) meses a que se refiere el numeral 17, mediante los mecanismos financieros o la tesorería de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 22.** Corresponderá a IMSS-BIENESTAR, por conducto de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto y en caso de requerirlo con la opinión de la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, la interpretación del presente procedimiento, así como resolver cualquier caso no previsto. Salvo aquellas cuestiones que deriven de la suscripción de los respectivos contratos en los que formalicen las operaciones de intercambio de forma directa las Entidades Federativas, caso en el que se resolverá atendiendo a lo pactado entre las partes.
- 23.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el presente procedimiento deberán ser realizados por las Entidades Federativas y por el IMSS-BIENESTAR con cargo a sus recursos propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La ejecución y operación del presente procedimiento se sujetará en su caso, a las disposiciones complementarias que emita la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto de IMSS-BIENESTAR.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.

(R.- 557175)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6440 M.N. (diecinueve pesos con seis mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7400%; a plazo de 90 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9201%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0642%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.54 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SELLO IFT EN PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN HOMOLOGADOS.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 29 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Homologación”).

Quinto.- El 26 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados” (en lo sucesivo, los “Lineamientos para el uso del Sello IFT”).

Sexto.- El 26 de enero de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto un escrito de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, la “CANIETI”), en el que solicitó audiencia con el Pleno del Instituto para abordar temas relacionados con los Lineamientos para el uso del Sello IFT y los Lineamientos de Homologación. Dicha entrevista se llevó a cabo el 06 de febrero de 2024.

Séptimo.- El 07 de marzo de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto un escrito con el que los representantes de la CANIETI, de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones y de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, enviaron propuestas de modificación a los Lineamientos de Homologación y a los Lineamientos para el uso del Sello IFT.

Octavo.- El 12 de junio de 2024, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/120624/186 determinó someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, comprendido del 14 de junio de 2024 al 12 de agosto de 2024.

Noveno.- Con oficio IFT/211/CGMR/146/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024 la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del proyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 1, 2 y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes; además tiene la atribución de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Segundo.- Necesidad de modificar los Lineamientos para el uso del Sello IFT. En la entrevista referida en el antecedente Sexto y el escrito al que se refiere el antecedente Séptimo del presente Acuerdo, se abordaron entre otros temas, la propuesta de modificación a los Lineamientos para el uso del Sello IFT, recientemente publicados aún a la espera de su entrada en vigor.

Al respecto, los representantes firmantes de dicho escrito, solicitaron tomar en consideración sus propuestas de modificación que refieren a:

“... ”

- ...
- *Se incluyen diversas adaptaciones para permitir la implementación del Sello IFT de manera electrónica.*
- *Se incluye disponibilidad del archivo vector que contiene el Sello IFT, a través de la ventanilla electrónica del Instituto.*
- *Se permita el etiquetado físico en los empaques, envases, embalajes, instructivos, y manuales de operación, entre otros.*
- *Tratándose de los Lineamientos para el uso del Sello IFT, un plazo de entrada en vigor de 365 días, el cual permitiría a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, implementar de manera armónica los cambios propuestos.*

... solicita atentamente a ese Pleno gire instrucciones al interior del Instituto, para que el archivo vectorial que contiene el Sello IFT se ponga a la inmediata disposición de los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, para las gestiones en sus procesos internos.

“... ”

En este sentido, lo que se solicita es flexibilizar las obligaciones emitidas en el ordenamiento referido, con el fin de tener opciones de cumplimiento que permitan reducir costos y optimizar tiempos de implementación, tomando en consideración que algunos productos cuentan con una pantalla con la capacidad de reproducir el marcado o etiquetado de forma clara y así dar cumplimiento de manera electrónica a lo previsto en los Lineamientos para el uso del Sello IFT y en los Lineamientos de Homologación; así como una extensión en el tiempo de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT, con la finalidad de que no se vea afectada la operación de sus líneas de producción, sus procesos internos, la importación y la comercialización de los productos homologados por la modificación del elemento Sello IFT en el marcado o etiquetado.

Llevando a cabo el análisis correspondiente a la solicitud formulada por la Industria, se propone la modificación de los Lineamientos para el uso del Sello IFT que tiene como objetivo realizar acciones para facilitar la implementación del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, tomando en consideración la variedad de productos existentes que sean susceptibles del cumplimiento del marcado o etiquetado y que ostentan diferentes características como son: tamaño, color, si poseen pantalla con la capacidad de reproducir el marcado o etiquetado electrónico, entre otros. Debido a lo anterior, se considera necesario ampliar la opción de impresión, para que se incluyan las de digitalización y reproducción del Sello IFT.

Adicionalmente, en la modificación a los Lineamientos para el uso del Sello IFT se propone que los titulares de certificados de homologación que ya cuenten con un registro y contraseña para acceder a la ventanilla electrónica del Instituto, tengan la posibilidad de obtener el archivo vectorial del Sello IFT a partir del día hábil siguiente a la publicación en el DOF del presente Acuerdo, y hasta en tanto entren en vigor los Lineamientos para el uso del Sello IFT.

En este orden de ideas, las propuestas de modificación están planteadas en el siguiente sentido:

- a) El Sello IFT deberá estar impreso, digitalizado o reproducido, con lo que disminuirán los tiempos de adecuación de los productos para el cumplimiento de los Lineamientos para el uso del Sello IFT.
- b) La impresión, digitalización o reproducción del Sello IFT deberá ser en color negro 100% positivo, negro 100% negativo, color gris 100% positivo o gris 100% negativo, asegurando el mayor contraste para hacerlo claramente visible. Con la modificación planteada se tendrá la flexibilidad de poder utilizar el Sello IFT con una opción adicional de color, conservando la obligación de su clara identificación.
- c) El archivo vectorial que contiene el Sello IFT estará disponible de forma provisional a partir del día hábil siguiente a la publicación de la modificación de los Lineamientos para el uso del Sello IFT, por medio de la ventanilla electrónica del Instituto para quienes cuenten con un acceso y contraseña vigentes, hasta en tanto entren en vigor los Lineamientos para el uso del Sello IFT. Lo anterior, con el propósito de que los titulares de los certificados de homologación y en su caso, filiales, subsidiarias y/o importadores, puedan adecuar los procesos iniciales para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sello IFT.
- d) Se modifica la fecha de entrada en vigor de los "Lineamientos para el uso del Sello IFT" para el 01 de julio de 2025, con la finalidad de que no se vea afectada la operación de sus líneas de producción, sus procesos internos, la importación y la comercialización de los productos homologados por esta modificación del elemento Sello IFT en el marcado o etiquetado.

Todo lo anterior, sin afectar el objetivo original de informar a los usuarios finales sobre el cumplimiento de la normatividad correspondiente del producto de telecomunicaciones y/o radiodifusión que están adquiriendo o utilizando.

Tercero.- Consulta Pública.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", durante un periodo de 60 días naturales, comprendido del 14 de junio al 12 de agosto de 2024.

Durante la Consulta Pública de mérito, se recibieron dos participaciones en total: 1 persona moral y 1 persona física, dichas participaciones se centraron fundamentalmente en precisiones del color del Sello IFT, como la solicitud de permitir el grabado del Sello IFT, extender el tiempo de entrada en vigor, alternativas digitales como el uso de código QR y considerar excepciones de cumplimiento para productos de prueba. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles en el Informe de Consideraciones y publicados en el portal de Internet del Instituto.

Cuarto.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/146/2024 de 06 de septiembre de 2024, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del Proyecto de "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados**".

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se **MODIFICA** el artículo Segundo transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, publicado el 26 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

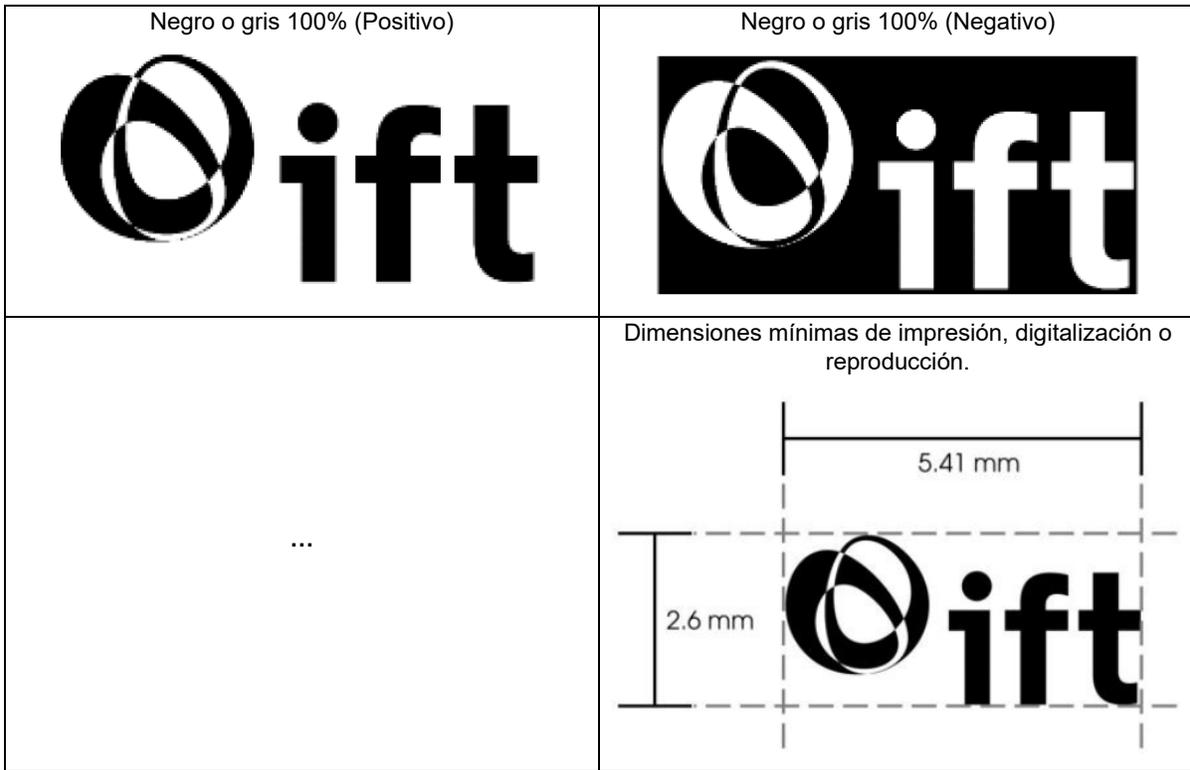
“**Segundo.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 01 de julio de 2025.”

Segundo.- Se **MODIFICAN** los párrafos segundo y tercero del lineamiento Quinto y la Figura 1; los párrafos primero y segundo del lineamiento Sexto y el título de la Figura 2; así como el lineamiento Octavo, todos de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, para quedar como sigue:

Quinto.- ...

El Sello IFT deberá estar impreso, digitalizado o reproducido, en color negro 100% positivo, negro 100% negativo, color gris 100% positivo o gris 100% negativo, asegurando el mayor contraste para hacerlo claramente visible, respetando las áreas de protección y dimensiones mínimas de impresión, digitalización o reproducción como se definen en la Figura 1.

El Sello IFT deberá ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación, y fácilmente visible por el usuario final, considerando las dimensiones mínimas de impresión, digitalización o reproducción.



...

Sexto.- En el marcado o etiquetado físico y/o electrónico de los Productos homologados, se deberá incluir el Sello IFT, además del prefijo "IFT" en mayúsculas y el número de Certificado de Homologación previstos en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Homologación, tal como se muestra en la figura 2.

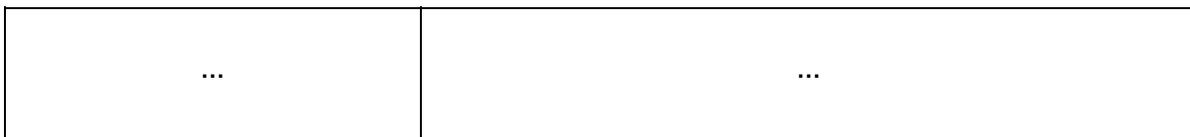


Figura 2.- Muestra gráfica de uso del Sello IFT, las siglas “IFT” en mayúsculas y el número de Certificado de Homologación, en el marcado o etiquetado físico y/o electrónico de Productos homologados.

El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores podrán utilizar la versión vertical u horizontal de los elementos del marcado o etiquetado (Sello IFT, prefijo IFT en mayúsculas y número de Certificado de Homologación) en los Productos homologados, respetando las dimensiones mínimas de impresión, digitalización o reproducción del Sello IFT, de acuerdo con lo indicado en la figura 2.

Octavo.- En caso de que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir el marcado o etiquetado físicamente en el Producto o en su caja o empaque, ni pueda exhibirse de manera electrónica en el Producto, deberá exhibirse de manera física en su manual o, en su caso, en el manual electrónico como lo indica el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Homologación.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- El Acuerdo Primero del presente entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Las modificaciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente, surtirán efecto a la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

Cuarto.- El archivo vectorial que contiene el Sello IFT al que se refiere el lineamiento Quinto de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, estará disponible al día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por medio de la ventanilla electrónica del Instituto para quienes cuenten con un acceso y contraseña vigentes. A partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos, el referido archivo vectorial se obtendrá de conformidad con lo establecido en el último párrafo del propio lineamiento Quinto.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/180924/374, aprobado por unanimidad en lo general en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de septiembre de 2024.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general, pero en contra de la fracción II Bis del Lineamiento Trigésimo Octavo del Resolutivo Único.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de siete fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de septiembre de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/180924/374.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS "LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN".

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Quinto.- El 29 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Homologación").

Sexto.- El 26 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados" (en lo sucesivo, los "Lineamientos para el uso del Sello IFT").

Séptimo.- El 26 de enero de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto un escrito de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, la "CANIETI"), en el que solicitó audiencia con el Pleno del Instituto para abordar temas relacionados con los Lineamientos de Homologación y los Lineamientos para el uso del Sello IFT. Dicha entrevista se llevó a cabo el 06 de febrero de 2024.

Octavo.- El 07 de marzo de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito con el que los representantes de la CANIETI, de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones y de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, enviaron propuestas de modificación a los Lineamientos de Homologación y los Lineamientos para el uso del Sello IFT, así como lo relativo al marcado o etiquetado físico y electrónico al que se refieren los Lineamientos de Homologación.

Noveno.- El 12 de junio de 2024, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/120624/187 determinó someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los 'Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión'", por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, comprendido del 14 de junio de 2024 al 12 de agosto de 2024.

Décimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/147/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024 la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los 'Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión'".

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido el artículo 6, párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, así como en el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 1, 2 y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes; además tiene la atribución de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Segundo.- Marco Técnico Regulatorio. El artículo 289 de la LFTR, establece que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Acorde con lo anterior, los Lineamientos de Homologación tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Dichos Lineamientos de Homologación establecen en su lineamiento Trigésimo octavo, el cual forma parte del Capítulo IX "De la Contraseña IFT", lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el Titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos de marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

▮ . **Cada producto Homologado debe tener un marcado o etiquetado físico o electrónico**, el cual debe contener al menos lo siguiente:

1. El número del Certificado de Homologación vigente.
2. El número de Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "IFT" en letras mayúsculas en una línea única y debe ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación.

..."

(énfasis añadido)

Ordenamiento que no es en ningún momento limitativo en cuanto a los elementos que pueden ser parte del marcado o etiquetado físico o electrónico previsto en dichos Lineamientos.

Tercero.- Necesidad de modificar los Lineamientos de Homologación. En la entrevista referida en el antecedente Séptimo y el escrito al que se refiere el antecedente Octavo del presente Acuerdo, se abordaron, entre otros temas, las propuestas de modificación a los Lineamientos de Homologación, relacionadas con las diversas para los Lineamientos para el uso del Sello IFT.

Al respecto, los representantes firmantes de dicho escrito solicitaron tomar en consideración sus propuestas de modificación.

"...

- *Se aclara el uso de etiquetado electrónico para la exhibición del número del certificado de homologación.*
- *Se incluyen diversas adaptaciones para permitir la implementación del Sello IFT de manera electrónica.*

- ...
 - *Se permita el etiquetado físico en los empaques, envases, embalajes, instructivos, y manuales de operación, entre otros.*
 - ...
- ...“.

En este sentido, lo que se solicita es flexibilizar las obligaciones establecidas en los ordenamientos referidos, con el fin de tener opciones de cumplimiento que permitan reducir costos y optimizar tiempos de implementación, tomando en consideración que algunos productos cuentan con una pantalla con la capacidad de reproducir el marcado o etiquetado de forma clara y así dar cumplimiento de manera electrónica a los citados Lineamientos; así como, una extensión en el tiempo de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT para que no se vea afectada la operación de sus líneas de producción, sus procesos internos, la importación y la comercialización de los productos homologados, ordenamiento que está estrechamente relacionado con los Lineamientos de Homologación.

Llevando a cabo el análisis correspondiente a la solicitud formulada por la Industria, se propone la modificación de los Lineamientos de Homologación sobre los aspectos siguientes:

- Hacer referencia de manera expresa al requisito del Sello IFT como un elemento adicional en el marcado o etiquetado, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el uso del Sello IFT, dada la estrecha relación que existe entre los Lineamientos de Homologación y los Lineamientos para el uso del Sello IFT.
- Ampliar la opción de impresión para que se incluyan la digitalización y reproducción del marcado o etiquetado para que éste se pueda cumplir ya sea de manera física o electrónica, con independencia del tamaño del producto, además del marcado o etiquetado en la caja o en el empaque o manual. Con lo anterior se disminuirán los tiempos de adecuación de los productos para el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos de Homologación.
- Considerar la variedad de productos a los que les aplica el marcado o etiquetado, físico o electrónico, ya sea en productos pequeños, así como aquellos que no estén a la vista del usuario final o con pantalla, a fin de que no exista duda en la aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos de Homologación.

Todo lo anterior, sin afectar el objetivo original de informar a los usuarios finales sobre el cumplimiento de la normatividad correspondiente del producto de telecomunicaciones y/o radiodifusión que están adquiriendo o utilizando.

Cuarto.- Consulta Pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión", durante un periodo de 60 días naturales, comprendido del 14 de junio al 12 de agosto de 2024.

Durante la Consulta Pública de mérito, se recibió una participación en total, de una persona moral; dicha participación se centró fundamentalmente en precisiones de las dimensiones del producto para ser considerado "pequeño", las precisiones para productos que están integrados en vehículo y que no son visibles al usuario final, entre otras. La participación, así como las respuestas emitidas a sus comentarios, se encuentran disponibles en el Informe de Consideraciones y publicados en el portal de Internet del Instituto.

Quinto.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio. Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/147/2024 de 06 de septiembre de 2024, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los artículos 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se **MODIFICA** el primer párrafo del lineamiento Trigésimo octavo, el primer párrafo de la fracción I, el numeral 1 de la fracción II y el primer párrafo de la fracción III, del lineamiento Trigésimo octavo; se **ADICIONA** el numeral 3 a la fracción I, la fracción II Bis y la fracción IV, al lineamiento Trigésimo Octavo, y se **DEROGA** el segundo párrafo de la fracción I del lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, para quedar como sigue:

Trigésimo octavo. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el Titular de un Certificado de Homologación, así como las filiales, subsidiarias e Importadores que utilicen el Certificado de Homologación, deben cumplir con los requisitos del marcado o etiquetado del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

I. Cada Producto Homologado debe tener un marcado o etiquetado físico o electrónico, el cual debe estar impreso, digitalizado o reproducido, y contener al menos lo siguiente:

1. ...

2. ...

3. El Sello IFT, debiendo observar lo previsto en los "Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", emitidos por el Instituto, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

(Se deroga)

...

...

II. ...

1. Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados o impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente, en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto, en la caja o en el empaque con adhesivo permanente o por soldadura, remache o similares.

2. ...

II Bis. Para el marcado o etiquetado electrónico, esta identificación puede utilizarse en aquellos Productos que cuenten con una pantalla integrada, lo que permite al usuario visualizar dicho marcado o etiquetado de forma clara y accesible. En este caso, es optativo el fijado permanente al que se refiere el numeral 1 de la fracción II del presente lineamiento.

Para el acceso al marcado o etiquetado electrónico referido en el párrafo anterior, debe considerarse lo siguiente:

1. El Producto debe permitir el acceso al marcado o etiquetado electrónico sin necesidad de códigos, contraseñas, permisos específicos, complementos o accesorios especiales y suplementarios.

2. El marcado o etiquetado electrónico debe ser de fácil acceso para el usuario en hasta tres pasos desde el menú principal o inicial del Producto.

3. Las instrucciones para visualizar el marcado o etiquetado electrónico deben estar disponibles en el manual del usuario o en el folleto de guía rápida.

4. El marcado o etiquetado electrónico debe ser electrónicamente inviolable.

5. El marcado o etiquetado electrónico debe permanecer en la memoria del Producto, incluso cuando el sistema operativo restablezca sus valores originales de fábrica.

En caso de no emplear el marcado o etiquetado electrónico en aquellos Productos que cuenten con una pantalla integrada, se debe utilizar el marcado o etiquetado físico referido en la fracción II del presente lineamiento.

Una vez que el marcado o etiquetado se apegue a lo establecido en las fracciones II y/o II Bis del presente lineamiento, dicho marcado o etiquetado además puede ser provisto en el manual físico o, en su caso, en el manual electrónico del Producto.

III. El prefijo "IFT", el número del Certificado de Homologación y el Sello IFT deben ser fácilmente legibles.

...

IV. En caso de que el Producto sea tan pequeño; con una dimensión de 35 mm x 10 mm o menor, de manera tal que no sea posible exhibir el marcado o etiquetado físicamente en el Producto o en su caja o empaque, ni pueda exhibirse de manera electrónica en el Producto, debe exhibirse de manera física en su manual o, en su caso, en el manual electrónico del Producto.

Excepcionalmente, si el Producto está instalado de fábrica en un vehículo y no es visible para el usuario final, el marcado o etiquetado debe exhibirse de manera física en el manual de usuario o en su caso, en el manual electrónico del usuario.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/180924/375, aprobado por unanimidad en lo general en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de septiembre de 2024.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general, pero en contra de la fracción II Bis del Lineamiento Trigésimo Octavo del Resolutivo Único.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de siete fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los "Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión"**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de septiembre de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/180924/375.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Ciudadanos en Transformación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2213/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Se conforman por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Ciudadanos en Transformación aprobados mediante Resolución INE/CG589/2017
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023	Primera Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada Ciudadanos en Transformación celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, por el cual se aprobaron las primeras modificaciones a los Documentos Básicos

Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de 2024	Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada Ciudadanos en Transformación celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por el cual se aprobaron las segundas modificaciones a los Documentos Básicos para atender las observaciones de la UTIGyND
Lineamientos/Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil veinte
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE otorgó el registro a la APN Frente Humanista en Movimiento, a través de la Resolución INE/CG111/2017, misma que se publicó el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete en el DOF.
- II. **Cambio de denominación.** En sesión extraordinaria del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Frente Humanista en Movimiento, a través de la Resolución INE/CG589/2017, misma que se publicó el cuatro de enero de dos mil dieciocho en el DOF.
Dentro de las modificaciones aprobadas, destacó el cambio de denominación a “Ciudadanos en Transformación”.
- III. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. **Lineamientos en materia de VPMRG.** En sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- V. **Sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes.** El diez de mayo de dos mil veintitrés, la APN Ciudadanos en Transformación celebró la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes y aprobó, entre otras cuestiones, la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria con la finalidad de modificar los Documentos Básicos.
- VI. **Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023.** El veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, la APN Ciudadanos en Transformación celebró la Primera Asamblea Nacional Ordinaria a fin de, entre otros asuntos, aprobar las primeras modificaciones realizadas a los Documentos Básicos.
- VII. **Notificación al INE.** El nueve¹ y doce de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0022/2023 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual comunicó la realización de las sesiones del Pleno de Dirigentes y la Asamblea Nacional descritas con anterioridad, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.

¹ Remitido mediante correo electrónico.

- VIII. Requerimiento.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01952/2023, requirió a la APN Ciudadanos en Transformación, a través de su Presidencia, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, remitiera diversa documentación complementaria y realizar aclaraciones, entre la que destaca precisar si las sesiones del Pleno de Dirigentes del diez de mayo y de la Asamblea Nacional del veintiocho de mayo, ambas de dos mil veintitrés, se trataron de reuniones ordinarias o extraordinarias.
- IX. Primera solicitud de prórroga.** El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0025/2023 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual solicitó una prórroga de diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01952/2023.
- X. Se otorga prórroga.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02156/2023, otorgó la prórroga solicitada por la APN Ciudadanos en Transformación, para que, en un plazo de diez días hábiles, remitiera a esta autoridad la documentación requerida para atender las observaciones realizadas a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01952/2023.
- XI. Segunda solicitud de prórroga.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0026/2023 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, por el que solicitó una segunda prórroga de diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01952/2023.
- XII. Se otorga prórroga.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02517/2023, otorgó la prórroga solicitada por la APN Ciudadanos en Transformación, para que, en un plazo de diez días hábiles, remitiera a esta autoridad la documentación requerida para atender las observaciones realizadas a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01952/2023.
- XIII. Desahogo del requerimiento formulado.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0022/2023 (sic)² signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual remitió diversa documentación complementaria, entre la que destaca la versión definitiva del acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria y la lista de asistencia complementaria.
- XIV. Requerimiento.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02929/2023, requirió a la APN Ciudadanos en Transformación, a través de su Presidencia, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, remitiera documentación complementaria faltante, entre ella, los textos integrales completos de los Documentos Básicos modificados.
- XV. Desahogo de requerimiento por correo electrónico.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0022/2023 (sic) signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, por el que remitió la documentación solicitada en formato *word* y *pdf*.
- XVI. Desahogo de requerimiento en físico.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0022/2023 (sic) signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual remitió la documentación solicitada en formato impreso.
- XVII. Remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El once de octubre de dos mil veintitrés, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a las modificaciones de los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03345/2023, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a las modificaciones señaladas.

² Se hace esta precisión, toda vez que un oficio previamente remitido a esta autoridad electoral contenía el mismo número de identificación.

- XVIII. Primer dictamen de la UTIGyND.** El tres de enero de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/001/2024, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de la APN Ciudadanos en Transformación, con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento parcial de los Lineamientos.
- XIX. Requerimiento.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0293/2024, requirió a la APN en cuestión, a través de su Presidencia para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, atendiera las observaciones realizadas por la UTIGyND.
- XX. Primera solicitud de prórroga.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0001/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual solicitó una prórroga de diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0293/2024.
- XXI. Se otorga prórroga.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2024, otorgó la prórroga solicitada por la APN Ciudadanos en Transformación, para que, en un plazo de diez días hábiles, remitiera a esta autoridad la documentación requerida para atender las observaciones realizadas a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0293/2024.
- XXII. Segunda solicitud de prórroga.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0003/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, por el que solicitó una segunda prórroga de diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0293/2024.
- XXIII. Se otorga prórroga.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1160/2024, otorgó la prórroga solicitada por la APN Ciudadanos en Transformación, para que, en un plazo de diez días hábiles, remitiera a esta autoridad la documentación requerida para atender las observaciones realizadas a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0293/2024.
- XXIV. Desahogo de requerimiento en físico correspondiente a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de 2024.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0010/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual remitió en formato impreso la documentación correspondiente a fin de atender las observaciones realizadas por la UTIGyND a los Documentos Básicos aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
- XXV. Desahogo de requerimiento por correo electrónico.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0010/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, por el que remitió en formato *word* y *pdf* la documentación señalada en el punto que antecede.
- XXVI. Segunda remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1835/2024, solicitó de nueva cuenta la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos.
- XXVII. Segundo dictamen de la UTIGyND.** El doce de abril de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/308/2024, remitió a la DEPPP, el segundo dictamen respecto de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN en cuestión con las observaciones correspondientes, determinando nuevamente un cumplimiento parcial de los Lineamientos.
- XXVIII. Requerimiento.** El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2424/2024, requirió a la APN Ciudadanos en Transformación, a través de su Presidencia para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, atendiera las observaciones realizadas por la UTIGyND.

- XXIX. Primera solicitud de prórroga.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0004/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, a través del cual solicitó una prórroga de diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2424/2024.
- XXX. Se otorga prórroga.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2738/2024, otorgó la prórroga solicitada por la APN Ciudadanos en Transformación, para que, en un plazo de diez días hábiles, remitiera a esta autoridad la documentación requerida para atender las observaciones realizadas a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2424/2024.
- XXXI. Segunda solicitud de prórroga.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0005/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, por el que solicitó una segunda prórroga de diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2424/2024.
- XXXII. Se otorga prórroga.** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3173/2024, otorgó la prórroga solicitada por la APN Ciudadanos en Transformación, para que, en un plazo de diez días hábiles, remitiera a esta autoridad la documentación requerida para atender las observaciones realizadas a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2424/2024.
- XXXIII. Versión definitiva de la Declaración de Principios y el Programa de Acción.** El once de julio de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio APN/CT/0010/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual da respuesta al diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/2424/2024.
- En dicho oficio, dicho instituto político comunicó que después de una revisión interna a la documentación remitida a esta autoridad electoral, se concluyó que no fueron presentadas las versiones definitivas de los Documentos Básicos modificados aprobados durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que remitieron el proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción para los efectos conducentes, precisando que la versión definitiva de los Estatutos modificados sería entregada a la brevedad posible.
- XXXIV. Recordatorio.** El siete de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3567/2024, comunicó a la APN Ciudadanos en Transformación, a través de su Presidencia que, a la fecha no se había recibido la versión definitiva de los Estatutos modificados, por lo que se hizo un atento recordatorio para que, a la brevedad posible, se remitiera dicha documentación para continuar con el análisis respectivo.
- XXXV. Versión definitiva de los Estatutos.** El siete de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP y en su correo electrónico, el oficio APN/CT/0011/2024 signado por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, mediante el cual remite la versión definitiva de los Estatutos modificados.
- XXXVI. Tercera remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3635/2024 se solicitó, de nueva cuenta, la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto a las versiones definitivas de los proyectos de modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la APN que nos ocupa.
- XXXVII. Tercer dictamen de la UTIGyND.** El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/571/2024, remitió a la DEPPP, el tercer dictamen respecto de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos.

- XXXVIII. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN Ciudadanos en Transformación tendente a acreditar la celebración de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria llevada a cabo el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés y la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
- XXXIX. Sesión de la CPPP.** En sesión privada, efectuada el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la CPPP del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación en materia de VPMRG, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos de las APN, se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“...Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos...”

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no sólo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- La Sala Superior del TEPJF ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), pero lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no sólo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, la APN Ciudadanos en Transformación celebró la Primera Asamblea Nacional Ordinaria a fin de aprobar las primeras modificaciones realizadas a los Documentos Básicos. Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1, y 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del veintinueve de mayo al nueve de junio de dos mil veintitrés.

Tomando en consideración lo anterior, tal como fue descrito en los antecedentes de la presente Resolución, el nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el oficio APN/CT/0022/2023, Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación, comunicó al INE mediante correo electrónico dichas modificaciones; en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

MAYO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						28*
29 (día 1)	30 (día 2)	31 (día 3)				

JUNIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (día 4)	2 (día 5)	3 (inhábil)	4 (inhábil)
5 (día 6)	6 (día 7)	7 (día 8)	8 (día 9)	9** (día 10)		

*Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023 de la APN Ciudadanos en Transformación.

** Notificación al INE de la celebración de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, para concluir el diecinueve de septiembre de esta anualidad, toda vez que el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/571/2024, remitió a la DEPPP, el tercer dictamen respecto de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

AGOSTO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	20*	21 (día 1)	22 (día 2)	23 (día 3)	24 (día 4)	25 (día 5)
26 (día 6)	27 (día 7)	28 (día 8)	29 (día 9)	30 (día 10)	31 (día 11)	

SEPTIEMBRE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1 (día 12)
2 (día 13)	3 (día 14)	4 (día 15)	5 (día 16)	6 (día 17)	7 (día 18)	8 (día 19)
9 (día 20)	10 (día 21)	11 (día 22)	12 (día 23)	13 (día 24)	14 (día 25)	15 (día 26)
16 (día 27)	17 (día 28)	18 (día 29)	19** (día 30)			

*Tercer dictamen de la UTIGyND.

**Fecha límite para emitir la Resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Ciudadanos en Transformación, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés (primeras modificaciones a los Documentos Básicos), así como la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria llevada a cabo el veinte de marzo de dos mil veinticuatro (segundas modificaciones para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND), así como las determinaciones tomadas en las mismas, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la reforma a los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación, y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones cumplan con los Lineamientos en materia de VPMRG, y observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos.**Documentación presentada por la APN Ciudadanos en Transformación**

12. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Ciudadanos en Transformación, la referida APN presentó la documentación que se detalla en el siguiente apartado, clasificada en copias simples, documentos originales y otros.

1) De la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes para aprobar la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023.**a) Documentos originales:**

- Convocatoria para la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes, expedida el seis de mayo de dos mil veintitrés por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación.
- Evidencia documental del siete de mayo de dos mil veintitrés sobre la difusión de la convocatoria expedida el seis de mayo de dicha anualidad para la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes, a través de la red social *Facebook*.
- Lista de asistencia de la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés.

b) Copias simples:

- Acta de la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés.

2) De la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023 para realizar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos.**a) Copias simples:**

- Convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria aprobada el diez de mayo de dos mil veintitrés por la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes.
- Evidencia documental del once de mayo de dos mil veintitrés sobre la difusión de la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria.

- Lista de asistencia de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia complementaria de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, remitida el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Versión definitiva del acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, remitida el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

b) Otros:

- Cuadros comparativos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, aprobados durante la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023, así como los cuadros comparativos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos.
- Textos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, aprobados durante la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023,
así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos, remitidos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

3) De la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de 2024 para atender las observaciones de la UTIGyND

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de 2024, expedida el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.
- Lista de asistencia de personas que acudieron de manera presencial a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

b) Copias simples:

- Evidencia documental del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro sobre la difusión de la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, a través de la red social *Facebook*.

c) Otros:

- Lista de asistencia de personas que acudieron de manera virtual (plataforma *Zoom*) a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
- Textos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, aprobados durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de 2024, así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos, remitidos el veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
- Versiones definitivas del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Ciudadanos en Transformación, aprobados durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de 2024, así como los textos con extensión *doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos, remitidos el once de julio y el siete de agosto de dos mil veinticuatro.

Procedimiento Estatutario³.

13. De conformidad con los artículos 2.-; 17.-; 18.-; 19.-, párrafos primero, tercero y último; y 20.-, fracción I; de los Estatutos vigentes de la APN Ciudadanos en Transformación, en relación con el **Pleno de Dirigentes**, se establece que:
- a) El Pleno de Dirigentes es el órgano colegiado que funge como máxima autoridad, hasta en tanto no se lleva a cabo una Asamblea Nacional de la APN (artículo 17.-).
 - b) Este órgano colegiado se integra entre al menos siete y máximo dieciocho personas⁴ (artículos 17.- y 18.-).
 - c) El Pleno de Dirigentes tiene la facultad de convocar a la Asamblea Nacional con al menos el cincuenta por ciento más uno de su integración (artículo 15 en relación con el artículo 20.-, fracción I).
 - d) Dicha instancia podrá sesionar de manera ordinaria por lo menos cada trimestre (artículo 19.-, párrafo primero).
 - e) La convocatoria para las sesiones del Pleno de Dirigentes será firmada por la Secretaría General del Comité Nacional, deberá expedirse con al menos dos días de anticipación a la fecha de su celebración y contendrá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día respectivo (artículo 19.-, párrafo tercero).
 - f) La convocatoria para las sesiones del Pleno de Dirigentes será publicada por los medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la APN (artículo 19.-, párrafo tercero).
 - g) El Pleno de Dirigentes se instalará con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus personas integrantes (artículo 19.-, penúltimo párrafo).
 - h) Las decisiones del Pleno de Dirigentes se tomarán por consenso, a falta de éste, por la mayoría de dos terceras partes de las personas integrantes; de no ser el caso, por la mayoría simple; y de no cumplirse con alguno de los supuestos anteriores, con un tercio de la integración (artículo 2.- en relación con el artículo 19.-, último párrafo).
14. Por otra parte, con fundamento en los artículos 2.-; 12.-; 13.-; 14.-, párrafos primero, tercero y último; 15.-; 16.-, fracción IV de los Estatutos vigentes de la APN Ciudadanos en Transformación, relativos a la **Asamblea Nacional**, se estipula lo siguiente:
- a) La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la APN y está facultada para modificar los Documentos Básicos (artículo 12.- en relación con el artículo 16.-, fracción IV).
 - b) La Asamblea Nacional se integra por las personas siguientes (artículo 13.-):
“...
I. Los integrantes del Pleno de Dirigentes.
II. El Comité Nacional.
III. El Presidente y Representante de cada Comité Estatal.
IV. El número de delegados especiales electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales; que será de entre 5 a 15 delegados especiales, conforme lo marque las bases previstas en la Convocatoria Nacional”.
 - c) La Asamblea Nacional podrá sesionar cada tres años en forma ordinaria y de manera extraordinaria en cualquier momento previa emisión de la convocatoria respectiva (artículo 14.-, párrafo primero).
 - d) La Asamblea Nacional podrá ser convocada por el cincuenta por ciento más uno de la integración del Pleno de Dirigentes, la mayoría calificada de dos terceras partes⁵ del Comité Nacional, la mayoría calificada de dos terceras partes de los Comités Estatales, o la mitad más uno de las personas delegadas (artículo 15.-).

³ El presente apartado se divide en dos partes: la primera, a efecto de verificar las reglas estatutarias respecto a las sesiones del Pleno de Dirigentes y la segunda respecto de las sesiones de la Asamblea Nacional. Lo anterior es así, toda vez que el Pleno de Dirigentes aprobó la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023 y la Asamblea Nacional es el órgano facultado para aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos.

⁴ Cabe aclarar que conforme a los Estatutos vigentes de la APN que nos ocupa, el Pleno de Dirigentes se integra únicamente por personas integrantes, sin especificar la denominación de un cargo.

⁵ La referencia de las dos terceras partes se hace a partir de la interpretación del artículo 2.- denominado “Cláusula democrática” que señala, entre otras cuestiones, que todo acto emanado del Comité Nacional y los Comités Estatales “deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría la mayoría simple de por lo menos, un tercio del total de los integrantes de la instancia de la agrupación”.

- e) En caso de sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, la convocatoria deberá expedirse al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y, tratándose de sesión extraordinaria, será emitida con mínimo dos días de anticipación; en ambos casos, dicho documento será firmado por la Presidencia de la APN y contendrá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día respectivo (artículo 15.-).
- f) La convocatoria para las sesiones de la Asamblea Nacional será publicada por los medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la APN (artículo 15.-).
- g) La Asamblea Nacional se instalará con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus personas integrantes (artículo 14.-, párrafo tercero).
- h) Las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán por consenso, a falta de éste, por la mayoría de dos terceras partes de las personas integrantes; de no ser el caso, por la mayoría simple; y de no cumplirse con alguno de los supuestos anteriores, con un tercio de la integración (artículo 2.- en relación con el artículo 14.-, último párrafo).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Ciudadanos en Transformación, se corrobora lo siguiente:

I. Sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés para aprobar la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023.

Emisión de la convocatoria

15. En términos de lo dispuesto en el artículo 19.-, párrafo primero de la normativa estatutaria vigente, el Pleno de Dirigentes podrá sesionar de manera ordinaria por lo menos cada trimestre.

Para tales efectos, la convocatoria respectiva será firmada por la Secretaría General del Comité Nacional y dicho documento se expedirá con al menos dos días de anticipación a la fecha de su celebración, de conformidad con lo estipulado en la disposición estatutaria antes descrita, en su párrafo tercero.

En el caso que nos ocupa, se observa que la convocatoria para la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes fue expedida por Luciano Jimeno Huanosta, Presidente del Comité Nacional, precisando que mediante oficio APN/CT/0022/2023 (sic) recibido el ocho de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de la DEPPP, la APN aclaró que la Secretaría General del Comité Nacional renunció a partir del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve y, para tales efectos, remitió el escrito respectivo a esta autoridad electoral.

Por tal motivo, es jurídicamente imposible que la convocatoria fuera firmada por la Secretaría General como lo señala la normativa estatutaria, no obstante, en su lugar, dicho documento fue signado por la Presidencia del Comité Nacional que tiene atribuciones para representar al Comité Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 27.-, fracción I de los Estatutos vigentes.

Aunado a lo anterior, la convocatoria se expidió con al menos dos días de anticipación, pues ésta se emitió el seis de mayo de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión el diez de mayo siguiente, por tanto, se cumple con la normativa estatutaria.

Contenido de la convocatoria

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.-, párrafo tercero de los Estatutos vigentes, la convocatoria para las sesiones del Pleno de Dirigentes contendrá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día respectivo.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria, toda vez que, de la revisión de la convocatoria para la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes, se advierte los elementos siguientes:

- Fecha: 10 de mayo de 2023.
- Hora: 20:00 horas.
- Lugar: calle Libertad 145, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, código postal 90000, Ciudad de México.
- Orden del día: entre otros, se precisa la aprobación de la "*Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional de Ciudadanos en Transformación*".

Publicación de la convocatoria

17. Con fundamento en el artículo 19.-, párrafo tercero de la normativa estatutaria vigente, la convocatoria para las sesiones del Pleno de Dirigentes será publicada por los medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la APN.

En el caso que nos ocupa, se cumple con la normativa estatutaria, ya que, conforme a la documentación remitida a esta autoridad, se desprende que la convocatoria para la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes fue publicada el siete de mayo de dos mil veintitrés (un día después de su emisión), a través de la red social *Facebook*.

Del quórum del Pleno de Dirigentes

18. En términos del artículo 19.-, penúltimo párrafo de los Estatutos vigentes, el Pleno de Dirigentes se instalará con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus personas integrantes.

Por su parte, con fundamento en los artículos 17.- y 18.- del ordenamiento antes descrito, el Pleno de Dirigentes es el órgano colegiado que funge como máxima autoridad, hasta en tanto no se lleva a cabo una Asamblea Nacional; dicho órgano se integra entre al menos siete y máximo dieciocho personas.

En ese sentido, del análisis integral de la lista de asistencia de la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, se observa que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 19.-, penúltimo párrafo de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral concluye que durante la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes asistieron ocho (8) de quince (15) personas integrantes, lo que representa el 53.33% (cincuenta y tres punto treinta y tres por ciento) de las personas con derecho a asistir.

De la votación y toma de decisiones

19. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.- en relación con el artículo 19.-, último párrafo de los Estatutos vigentes, las decisiones del Pleno de Dirigentes se tomarán por consenso, a falta de éste, por la mayoría de dos terceras partes de las personas integrantes; de no ser el caso, por la mayoría simple; y de no cumplirse con alguno de los supuestos anteriores, con un tercio de la integración.

Al respecto, del análisis del acta de la sesión ordinaria del Pleno de Dirigentes celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, se observa que, por unanimidad de votos, se aprobó la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria programada para el veintiocho de mayo siguiente, de ahí que se cumple con la normativa estatutaria.

II. Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para aprobar las primeras modificaciones a los Documentos Básicos**Órgano competente**

20. De conformidad con lo previsto en los artículos 12.- y 16.- fracción IV de los Estatutos vigentes, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la APN y está facultada para modificar los Documentos Básicos de la misma.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria, toda vez que, del análisis integral de la documentación remitida por la APN, se advierte que la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés aprobó las primeras modificaciones a los Documentos Básicos.

Emisión de la convocatoria

21. Con fundamento en el artículo 14.-, párrafo primero de la normativa estatutaria vigente, dispone que la Asamblea Nacional podrá sesionar cada tres años en forma ordinaria, previa emisión de la convocatoria respectiva.

Para tales efectos, el artículo 15.- de dicho ordenamiento, señala que la Asamblea Nacional podrá ser convocada por el cincuenta por ciento más uno de la integración del Pleno de Dirigentes, la mayoría calificada de dos terceras partes del Comité Nacional, la mayoría calificada de dos terceras partes de los Comités Estatales, o la mitad más uno de las personas delegadas.

En relación con lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 15.-, tratándose de una sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, la convocatoria deberá expedirse al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y ésta será firmada por la Presidencia de la APN.

En el caso que nos ocupa, se cumple con los Estatutos vigentes porque de la documentación remitida por la APN se concluye lo siguiente:

- La convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por al menos el cincuenta por ciento más uno de la integración del Pleno de Dirigentes, en relación con lo descrito en el considerando 19 de la presente Resolución.
- Entre las personas que signaron la convocatoria, se encuentra Luciano Jimeno Huanosta, quien también ocupa el cargo de Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación.
- La convocatoria en mención se emitió con al menos quince días naturales de anticipación, pues ésta se expidió el diez de mayo de dos mil veintitrés, a efecto de realizar la sesión el veintiocho de mayo siguiente.

Contenido de convocatoria.

22. De conformidad con lo previsto en el artículo 15.- de los Estatutos vigentes, la convocatoria para las sesiones de la Asamblea Nacional contendrán el lugar, la fecha, la hora y el orden del día respectivo.

En el caso que nos ocupa, se cumple con la normativa estatutaria porque del análisis de la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, se advierten los elementos siguientes:

- Fecha: 28 de mayo de 2023.
- Hora: 10:00 horas.
- Lugar: calle Libertad 145, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, código postal 90000, Ciudad de México.
- Orden del día: entre otros, se precisa la aprobación de la "*Análisis, discusión y aprobación del Dictamen de Reformas y Adiciones a los Documentos Básicos*".

Publicación de la convocatoria

23. Con fundamento en el artículo 15.-, de la normativa estatutaria vigente, la convocatoria para las sesiones de la Asamblea Nacional será publicada por los medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la APN.

Al respecto, se cumple con la normativa estatutaria debido a que se observa que la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Ordinaria fue publicada el once de mayo de dos mil veintitrés (un día después de su emisión), mediante la red social *Facebook*.

Del quórum de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023

24. Conforme a lo estipulado en el artículo 14.-, párrafo tercero de los Estatutos vigentes, la Asamblea Nacional se instalará con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus personas integrantes.

Ahora bien, en términos de los artículos 12.- y 13.- del ordenamiento antes descrito, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la APN y se integra por las personas siguientes:

“...

I. Los integrantes del Pleno de Dirigentes.

II. El Comité Nacional.

III. El Presidente y Representante de cada Comité Estatal.

IV. El número de delegados especiales electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales; que será de entre 5 a 15 delegados especiales, conforme lo marque las bases previstas en la Convocatoria Nacional”.

En ese sentido, del análisis integral de la lista de asistencia de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se observa que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 14.-, párrafo tercero de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral concluye que durante la Primera Asamblea Nacional Ordinaria asistieron veinte (20) de treinta y cuatro (34) personas integrantes, lo que representa el 58.82% (cincuenta y ocho punto ochenta y dos por ciento) de las personas con derecho a asistir.

De la votación y toma de decisiones

25. De la lectura de los artículos 2.- y 14.-, último párrafo de la normativa estatutaria vigente se desprende que las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán por consenso, a falta de éste, por la mayoría de dos terceras partes de las personas integrantes; de no ser el caso, por la mayoría simple; y de no cumplirse con alguno de los supuestos anteriores, con un tercio de la integración.

En el caso en particular, del estudio del acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se observa que, por unanimidad de votos, se aprobaron las primeras modificaciones a los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa, de ahí que se cumple con la normativa estatutaria.

III. Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND

26. Las observaciones realizadas por la UTIGyND al proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, fueron atendidas por la APN mediante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

En tal virtud, del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se desprende que la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, observó el procedimiento siguiente:

- En cumplimiento del artículo 15.- de los Estatutos vigentes, la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por al menos el cincuenta por ciento más uno de la integración del Pleno de Dirigentes. Asimismo, entre las personas que signaron la convocatoria, se encuentra Luciano Jimeno Huanosta, quien también ocupa el cargo de Presidente del Comité Nacional de la APN Ciudadanos en Transformación.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, a diferencia de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de 2023, la convocatoria para la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de 2024 no fue aprobada mediante una sesión formal del Pleno de Dirigentes, sino que dicho documento fue emitido por el citado órgano de manera **directa**, lo cual esta autoridad considera justificable atendiendo a la **urgencia** de la APN de cumplir con una circunstancia **extraordinaria** como el cumplimiento de las observaciones realizadas por la UTIGyND respecto a los Lineamientos en materia de VPMRG e implementar con prontitud aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar esta conducta en favor de las mujeres afiliadas.

- En la convocatoria que nos ocupa se precisa que la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará el veinte de marzo de dos mil veinticuatro (fecha) a las 21:00 horas (hora) en la calle Libertad 145, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, código postal 90000, Ciudad de México (lugar), así como dentro de los puntos del orden del día, se encuentra el análisis, discusión y aprobación del dictamen de reformas a los Documentos Básicos; elementos mínimos que deben contener las convocatorias para la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.- de los Estatutos vigentes.
- Dicha convocatoria fue difundida el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro a través de la red social *Facebook* con al menos dos días de anticipación a la celebración de la sesión extraordinaria respectiva, en apego al artículo 20.- de la normativa estatutaria vigente.
- Se cumplió con el quórum para sesionar válidamente previsto en el artículo 14.-, párrafo tercero, pues de la documentación remitida a esta autoridad, se desprende que durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron veintiuno (21) de treinta y cuatro (34) personas integrantes, lo que representa el 61.76% (sesenta y uno punto setenta y seis por ciento) de las personas con derecho a asistir.
- Las adecuaciones para atender las observaciones de la UTIGyND fueron aprobadas por unanimidad de votos por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

Conclusión del Apartado A

27. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Ciudadanos en Transformación dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 2.-; 12.-; 13.-; 14.-, párrafos primero, tercero y último; 15.-; 16.-, fracción IV; 17.-; 18.-; 19.-, párrafos primero, tercero y último; y 20.-, fracción I; de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las primeras modificaciones a los Documentos Básicos y, posteriormente, realizar adecuaciones para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND, se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés y la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro; así mismo, las decisiones de ambas asambleas fueron aprobadas por unanimidad de votos; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”**

(Énfasis añadido)

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus personas militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

28. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reforman diversas leyes, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w), 37, numeral 1, incisos f) y g), 38, numeral 1, incisos d) y e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevención, atención, sanción, reparación y erradicación** de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8⁶, del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

⁶ "(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género."

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

29. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato por el Consejo General del INE, para que de igual forma se dé un cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Por otro lado, el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Al respecto, el párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido político o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, las personas titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF se ha pronunciado de diversas resoluciones⁷ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

*Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a **ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.***

*De igual forma, ambas fuerzas políticas **buscan influir políticamente en el seno de la sociedad, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.***

*Lo anterior significa que **ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.***

“(…)”⁸

⁷ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

⁸ SUP-RAP-75/2014.

*“Las agrupaciones políticas nacionales **son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática** y de la cultura política, así como a la **creación de una opinión pública mejor informada**; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.*

*Los **derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos** cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.*

De los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyunar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”⁹

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstas los temas de la reforma y de los lineamientos que hacen referencia a candidaturas ni radio y televisión**. Esto es, porque no postulan candidaturas por sí mismas y no tienen acceso a tiempos de radio y televisión; además, tratándose de campañas políticas, éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá de revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG sólo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

30. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

31. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el once de julio y el siete de agosto, ambos de dos mil veinticuatro, mediante los oficios APN/CT/0010/2024 y APN/CT/0011/2024, respectivamente, la APN informó a la DEPPP que después de una revisión interna concluyó que no fueron remitidas las versiones definitivas de sus modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, por lo que éstas fueron remitidas para su análisis.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral de los textos de modificación a los Documentos Básicos en cuestión, mismos que se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

32. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. **Cambios de redacción.**
- II. **Uso de lenguaje incluyente.**
- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.**
- IV. **Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.**

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución, así como el ANEXO SIETE correspondiente al dictamen de la UTIGyND, en colaboración con la DEPPP.

⁹ SUP-RAP-75/2020 y acumulado.

I. Cambios de redacción

33. Cabe señalar que del análisis a las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación, particularmente en los Estatutos, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de numerales y/o fracciones, e incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa que rige a la agrupación, así como el orden secuencial de los artículos, de tal modo que las referencias subsecuentes en la presente Resolución aluden a las disposiciones estatutarias modificadas.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO SEIS de la presente Resolución.

II. Uso de lenguaje incluyente

34. Del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos presentado, se observa que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, a efecto de visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas.

Lo anterior, se puede verificar del contenido de los ANEXOS CUATRO, CINCO Y SEIS de la presente Resolución.

III. Lineamientos en materia de VPMRG

35. Conforme a lo razonado por el Considerando 7 de la presente Resolución, se desprende que la finalidad del Decreto en materia de VPMRG y de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG al interior de los PPN y las APN, sin ninguna excepción, a fin de garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales y cuenten con mecanismos jurídicos para actuar en casos de esta naturaleza.

En el caso concreto, la APN Ciudadanos en Transformación tuvo conocimiento del deber de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0293/2024, de ahí que la agrupación que nos ocupa realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para atender los Lineamientos referidos y este Consejo General está obligado a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Ahora bien, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/571/2024, remitió a la DEPPP, el tercer dictamen respecto de los proyectos de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos. Por esta razón, se procede a realizar el análisis del proyecto de modificación a los Documentos Básicos de la agrupación que nos ocupa.

Declaración de Principios

36. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, con fundamento en los Lineamientos, se adicionan diversas disposiciones contenidas en el numeral 13.

I. GENERALIDADES

- a. Del análisis del numeral 13, párrafo segundo del texto modificado de la Declaración de Principios, la APN señala la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el numeral 13, párrafo tercero de dicho documento básico, se señala que la APN actuará en cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con la perspectiva de género e interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. De la lectura del numeral 13, párrafo cuarto del documento que nos ocupa, se desprende que la APN promoverá la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades para establecer liderazgos políticos. Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En el numeral 13, párrafo quinto, fracción IV, incisos a) al d), se señalan los mecanismos de sanción y reparación aplicables por la APN a quien o quienes ejerzan VPMRG, los cuales se enlistan a continuación:
- Como mecanismos de sanción, se aplicará la amonestación pública; la separación temporal del cargo; la suspensión temporal de los derechos de afiliación; la revocación de mandato del cargo de dirección; la inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos; o la expulsión definitiva de la APN.
 - Las medidas de reparación y/o resarcimiento que se estimen conducentes a favor de la víctima, tales como la disculpa pública de la persona denunciada, la indemnización de la víctima, la reparación del daño o la restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación.
 - La determinación de medidas de protección en favor de las víctimas, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella; solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la LGIPE, la LGAMVLV y las demás leyes aplicables.
 - El dictado de medidas cautelares en favor de las víctimas, tales como retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Aunado a lo anterior, en el numeral 13, párrafo quinto, fracciones I al III, se destacan mecanismos adicionales en materia de VPMRG, entre los que destaca garantizar la participación efectiva de las mujeres, erradicando la VPMRG ejercida en la esfera pública y/o privada, así como todos los mensajes institucionales de la APN serán libres de discriminación por razón de género y no se reproducirán estereotipos de género.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado a las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

Acorde con los Lineamientos, en el proyecto de modificaciones del Programa de Acción, particularmente en el punto Décimo, párrafo primero, la APN señala su compromiso para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política y formar liderazgos políticos, así como planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

- f. El artículo 11 de los Lineamientos establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, garantizando la paridad de género.

Conforme a los Lineamientos, en el punto Décimo, párrafo segundo del Programa de Acción modificado, se advierte que la APN promoverá el acceso de las mujeres a la actividad política garantizando la paridad de género.

Para tales efectos, en el punto Décimo Segundo, inciso a) del documento básico que nos ocupa, la APN destaca que, como mecanismo de promoción y acceso del género femenino a la actividad política, las mujeres que participen en diversas actividades para erradicar la VPMRG tendrán preferencia sobre aquellas mujeres que no hayan participado, a fin de ser promovidas a los órganos internos y en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con los PPN o coaliciones, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género.

- g. En términos del artículo 18 de los Lineamientos, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En concordancia con los Lineamientos, en el punto Décimo, último párrafo del proyecto de modificaciones del Programa de Acción, la APN señala su obligación de emitir la reglamentación y los protocolos correspondientes que establezcan los parámetros de atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, ello con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente y de fácil comprensión, así como que se considerarán los diversos perfiles socioculturales.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos, toda vez que, del análisis del punto Décimo Primero, la APN promoverá la capacitación política a la militancia. Para tales efectos, se implementarán cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de las mujeres en la política, la erradicación de la VPMRG y la promoción de la participación política de las militantes.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, se determina que las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos puesto que, del estudio integral del punto Décimo Segundo, incisos b) al e), la APN contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos:

- ✓ Implementar campañas de difusión y sensibilización con perspectiva de género, con énfasis en las nuevas masculinidades; así como, informativas respecto de las acciones encaminadas a erradicar la VPMRG. Esto, a través de todo medio de comunicación que se encuentre disponible y que sea de fácil acceso a la población.
- ✓ Capacitar permanentemente a todas las personas afiliadas en materia de VPMRG, conforme a lo dispuesto por la normativa estatutaria.
- ✓ Prohibir cualquier actividad en donde se aliente, fomente o tolere la violencia contra las mujeres, o bien, se reproduzcan estereotipos de género.
- ✓ Todas aquellas que sean necesarias para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que sea acorde con las instituciones especializadas y la normatividad vigente en la materia.

Estatutos

I. GENERALIDADES

- j. En términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 9.-, fracción VII, la APN establece dentro de las obligaciones de las personas afiliadas, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las mujeres militantes.

- k. Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, ya que en el artículo 8 Bis.-, fracciones I y III, se señala lo descrito expresamente como derechos de las víctimas de VPMRG.

- l. De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 8 Bis.-, fracciones II, IV y V, se establece textualmente dicho requisito como parte de los derechos de las víctimas de VPMRG.

- m. El artículo 24, fracción IV de los Lineamientos, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 8 Bis.-, fracción VI, del proyecto de modificación a los Estatutos se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- n. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 8 Ter.-, párrafo primero del proyecto de modificación de los Estatutos, se señala que la VPMRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

- o. En términos del artículo 9 de los Lineamientos, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, pues en el artículo 36 C.-, se establecen los siguientes principios para la atención de víctimas de VPMRG: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

- p. De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, ya que en el artículo 8 Ter.-, párrafo segundo, se dispone expresamente dentro de las reglas aplicables a los casos de VPMRG.

- q. Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de precisar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos ya que en el artículo 8 Ter.-, párrafo tercero, la APN enuncia diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la LGAMVLV.

II. CAPACITACIÓN

- r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que, de la interpretación de los artículos 20.-, fracción IX y 31, fracción IV, se desprende que la APN realizará las acciones siguientes:

- El Pleno de Dirigentes tendrá la facultad de aprobar un programa anual de capacitación, dentro del cual se establecerá la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- La Secretaría de Educación y Cultura Política realizará capacitaciones en materia de VPMRG y, en caso de ser necesario, coadyuvarán en esta función la Secretaría de Mujeres y la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, se establece que, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 11.-, último párrafo en relación con el artículo 17.-, párrafo segundo, se advierte que la integración de los órganos internos de la APN, en todos los ámbitos y niveles, se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, se señala una regla especial para que en la integración del Pleno de Dirigentes se garantice la paridad de género.

- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, se determina que las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, puesto que en el artículo 22.-, fracción IX en relación con el artículo 34 Bis.-, fracción I, se reconoce a la Secretaría de Mujeres del Comité Nacional y, entre sus facultades, se encuentra coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, tal como se enlista a continuación:

- La Secretaría de las Mujeres coadyuvará con las instancias de la APN en conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en la normativa estatutaria y en la normatividad aplicable, así como tendrá la atribución de garantizar mediante la difusión de información sobre la prevención, atención y sanción de VPMRG (artículo 34 Bis.-, fracciones II y III).
- En los casos de VPMRG, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia podrá apoyarse de la opinión técnica que le brinde la Secretaría de Mujeres, sin que ésta sea vinculatoria (artículo 36 A.-, párrafo primero).
- Durante el procedimiento y hasta que se dicte la resolución respectiva sobre los casos de VPMRG, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia podrá dictar medidas cautelares y de protección, así como ordenar medidas de reparación al concluir el procedimiento (artículo 36 A.-, párrafo tercero).

- v. De acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, pues en el artículo 34 Bis.-, fracción IV, el órgano especializado para llevar a cabo esta función es la Secretaría de Mujeres del Comité Nacional.

- w.** El artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos señala que los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, dado que la APN señala expresamente ese deber dentro de las facultades de la Secretaría de Mujeres del Comité Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 Bis.-, fracción V, de los Estatutos modificados.

- x.** Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos, se dispone que las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 8 Bis.-, fracción X, se señala como un derecho de las víctimas de VPMRG, recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

Acorde con lo anterior, se estipula que la Secretaría de Mujeres tendrá la facultad de establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera, como lo dispone el artículo 34 Bis.-, fracción VI de la normativa estatutaria.

- y.** De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Este requisito se encuentra contemplado en el proyecto de Estatutos, en el artículo 36 TER.-, último párrafo, de ahí que se cumple con los Lineamientos.

- z.** Conforme a los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se desprende del texto de modificación de los Estatutos, como se enlista a continuación:

- La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia de la APN tramitará y resolverá aquellos procedimientos de VPMRG (artículo 36.-, párrafo segundo, fracción V en relación con el artículo 36 TER.-, párrafo segundo, fracción III).
- Dicha comisión conocerá e investigará y en su caso, recabará las pruebas necesarias para el esclarecimiento del mismo, resolverá de manera imparcial, independiente, objetiva y con perspectiva de género, los casos que se presentarán de VPMRG (artículo 36 A.-, párrafo segundo).

- aa.** En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.

Dicho requisito se cumple en el artículo 36 D.- del proyecto de Estatutos modificados, ya que el precepto referido es aplicable al procedimiento de quejas o denuncias por conductas constitutivas de VPMRG, lo cual incluye los requisitos de una queja o denuncia; tipos de pruebas en el procedimiento; y reglas para las notificaciones término del dictado de la resolución, entre otros.

- bb.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que, en los Estatutos de las APN deben incluirse cuando menos, el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 36 D.-, fracciones IV y V, se prevé la posibilidad que las quejas o denuncias en casos de VPMRG se presenten a través de correo electrónico que el órgano de justicia interna (Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia) disponga para tal efecto, mismo que funcionará como Oficialía de Partes. Adicionalmente, se señala que dicho órgano podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.

- cc.** Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 36 D.-, fracción I, como parte de las reglas aplicables de los procedimientos de VPMRG, por tanto, es acorde con los Lineamientos.

- dd.** En términos del artículo 21, fracción II de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Dicho requisito se observa en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 36 D.-, fracción VIII, por tanto, se apega con los Lineamientos.

- ee.** Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 36 A.-, último párrafo, prevé que dicha atribución específica le corresponde al órgano de justicia interna de la APN.

- ff.** En términos del artículo 21, fracción III de los Lineamientos, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 36 D.-, fracción IX, por tanto, se apega con los Lineamientos.

- gg.** De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 36 A.-, párrafo segundo, en consecuencia, se apega con los Lineamientos.

- hh.** Conforme a los artículos 17 de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que el requisito se señala en el artículo 8 Bis.-, fracción XV, como parte de los derechos de las víctimas de VPMRG.

- ii.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala expresamente en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 36 D.-, párrafo primero, por tanto, se apega con los Lineamientos.

- jj.** Conforme al artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos, las APN deberán señalar que, en investigación de los hechos, se deberá allegar de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 36 D.-, fracción X, se señala expresamente ese requisito dentro de las reglas aplicables a los procedimientos en materia de VPMRG.

kk. En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se recoge expresamente en el artículo 36 D.-, fracción XII del texto de modificación de los Estatutos, luego entonces, se cumple con lo señalado en los Lineamientos.

II. Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos, los procedimientos en casos de VPMRG tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en el texto de modificación de los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículo 34 Bis.-, fracción IV: Instancia de acompañamiento.
- Artículo 36 D.-, fracciones IV y V: Presentación y recepción de quejas y/o denuncias.
- Artículo 36 D.-, párrafo primero: Procedimiento de oficio.
- Artículo 36 D.-, fracción X: Etapa de investigación de los hechos.
- Artículo 36.-, párrafo segundo, fracción V en relación con el artículo 36 TER.-, párrafo segundo, fracción III: Instancia de resolución.
- Artículo 36 Bis.-, fracción IV en relación con el Artículo 38.-, fracción IV: Sanciones.
- Artículo 36 B.-: Medidas de reparación.
- Artículo 36 E.-: Medidas cautelares.
- Artículo 36 F.-: Medidas de protección.

mm. Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 36 E.-, se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG que podrá dictar el órgano de justicia interna de la APN, entre ellas, se encuentra retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; y ordenar la suspensión del cargo de la APN a la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.

nn. Con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se garanticen medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 36 F.-, la APN precisa un catálogo de medidas de protección que podrá dictar la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, entre las que destacan, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; la limitación de asistir o acercarse al domicilio de la víctima; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o personas relacionadas con ella, entre otras.

- oo. Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que, de la interpretación de los artículos 36 Bis.-, fracción IV y 38.-, fracción IV, se observa como infracción de la normativa estatutaria, cometer actos de VPMRG. En ese sentido, se podrán imponer como sanciones: una amonestación, la separación temporal del cargo o los derechos de afiliación, la revocación del mandato del cargo, la inhabilitación temporal para ocupar un cargo de dirección, o hasta la expulsión de la APN.

- pp. En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 36 B.-, se precisa un catálogo de medidas de reparación que podrán ser emitidas por el órgano de justicia interna de la APN, entre ellas, se encuentran las medidas de no repetición, la disculpa pública y la restitución del cargo.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, encuentra asidero en lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos¹⁰.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el cumplimiento total de la APN Ciudadanos en Transformación, respecto de los Lineamientos en materia de VPMRG a partir del análisis del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos.

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

37. Del estudio integral del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa, se observa que en la normativa estatutaria se realizaron adecuaciones en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se clasifican por las temáticas siguientes:

Estatutos

- **Cambio de denominación**

Se modifican las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos 1.-; 3.-; 4.-, fracción I; y 11.-, párrafo primero, así como el artículo tercero transitorio correspondientes a las reformas aprobadas por las Asambleas Nacionales celebradas del veintiocho de mayo de dos mil veintitrés y el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a efecto de cambiar la denominación de la APN de "Ciudadanos en Transformación" a "Frente Humanista en Movimiento".

Ahora bien, no pasa desapercibido que, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, este Consejo General al aprobar la Resolución INE/CG111/2017 negó la posibilidad de usar la denominación Frente Humanista en Movimiento a la APN que nos ocupa, por las razones siguientes:

En primer lugar, porque en ese momento hacer alusión al término "frente" podría desnaturalizar la finalidad de la APN, pues en términos del artículo 85, numeral 1 de la LGPP, los frentes tienen como objetivo alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Asimismo, se razonó que utilizar los vocablos "movimiento" y "humanista" podrían generar confusión a la ciudadanía con opciones políticas existentes como el PPN Movimiento Ciudadano y el partido político local Humanista, los cuales tienen registro vigente ante el INE y el OPLE de Baja California Sur, respectivamente.

Sin embargo, en el presente caso, esta autoridad electoral realiza una **nueva reflexión interpretativa** respecto al estudio de la validez de utilizar la denominación Frente Humanista en Movimiento, por las consideraciones siguientes:

¹⁰ No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en relación con VPMRG, la APN realiza modificaciones adicionales a los requisitos establecidos por los Lineamientos en materia de VPMRG, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

En primer término, la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-RAP-98/2023, determinó que usar la expresión “Frente” en la denominación de una APN no es contraria a la LGPP y el Instructivo; además, se resaltó que el empleo de tal vocablo en la denominación, por sí mismo, no cambia la naturaleza de esa organización política, de ahí que, debido al cambio de criterio haya quedado superada la restricción precisada por este Consejo General en la Resolución INE/CG111/2017.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia antes mencionada, retomó diversas consideraciones que deben tomarse en cuenta al analizar la validez de las denominaciones de los institutos políticos, tal como se enlista a continuación:

- ✓ Conforme a los criterios dictados por el TEPJF¹¹, se ha determinado que el análisis de las características relacionadas con la identificación clara de las denominaciones, emblemas y demás características que distinguen a los partidos políticos, coaliciones y frentes **debe ser contextual, tomando en cuenta todos los elementos posibles al alcance, por lo cual es necesario atender integralmente las circunstancias que se presentan en cada caso concreto.**

Así, se ha considerado que, una vez identificados los elementos relevantes –como podrían ser, entre otros: los vocablos utilizados, el emblema y la naturaleza de las organizaciones políticas–, **es necesario analizarlos en su conjunto, para determinar si pueden generar una confusión en el electorado o no**¹².

- ✓ En ese tenor, se considera que existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, **siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro instituto político**, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos.

En ese sentido, del análisis contextual del caso que nos ocupa, esta autoridad advierte que la denominación Frente Humanista en Movimiento genera identidad propia y diferenciada frente a otros institutos políticos, por las consideraciones siguientes:

- ✓ La denominación propuesta se diferencia de otros PPN y APN con registro vigente. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, de la LGPP.
- ✓ Del análisis semántico de cada uno de los vocablos empleados¹³, se observa que el uso de las palabras “movimiento” y “humanista” no tienen la entidad suficiente para generar confusión a la ciudadanía porque “movimiento” es una acción que indica el cambio de un lugar o posición¹⁴ y “humanista” significa aquella persona instruida en letras humanas o que actúa de acuerdo con el pensamiento del humanismo¹⁵, aunado a que estos términos no son de uso exclusivo de algún actor político en específico.

Similar criterio adoptó la Sala Superior del TEPJF al dictar las sentencias SUP-RAP-25/2021 y SUP-RAP-396/2023 y acumulados, al analizar los términos “Fuerza”, “por” y “México”, así como este Consejo General al aprobar la Resolución INE/CG399/2024 al analizar la denominación de la APN “Frente por la Cuarta República”.

- ✓ Ahora bien, del estudio integral de la denominación es cuestión, si bien se aprecia una coincidencia fonética en las palabras “movimiento” y “humanista” con el PPN Movimiento Ciudadano y el partido político local Humanista en Baja California Sur¹⁶, los cuales tienen registro vigente, lo cierto es que no existe un derecho de uso exclusivo sobre esos elementos aislados, de modo que solamente podría desdibujarse la

¹¹ Véase las sentencias SUP-RAP-25/2021, SUP-RAP-2/2018 y acumulado, así como SUP-RAP-75/2014.

¹² Véase las sentencias SUP-RAP-25/2021, así como SUP-RAP-2/2018 y acumulado.

¹³ Sin considerar el término “frente” ya que es válido conforme a lo descrito en la presente Resolución.

¹⁴ Véase el Diccionario de la Real Academia Española en: <https://dle.rae.es/movimiento?m=form>

¹⁵ Véase el Diccionario de la Real Academia Española en: <https://dle.rae.es/humanista?m=form> y el Diccionario del Español de México en: <https://dem.colmex.mx>

¹⁶ Tomando en consideración el artículo 1 de los Estatutos vigentes del partido político local Humanista en Baja California Sur que se encuentra disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/documentos_basicos/ESTATUTOS_PHBCS.pdf correspondiente al sitio web del OPLE de dicha entidad federativa.

Dicha disposición estatutaria dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- El nombre del partido es Partido Humanista de Baja California Sur. Es un órgano político Estatal, integrado por ciudadanas y ciudadanos Sudcalifornianos, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos...”

diferencia entre las ofertas políticas en el caso de que las combinaciones de estos elementos generen unidades o productos semejantes, lo cual no sucede en el presente caso.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia 14/2003 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".

- ✓ Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad, la sentencia SUP-RAP-64/2017 dictada por la Sala Superior del TEPJF, por el cual se confirmó la decisión de negar el cambio de denominación de la entonces APN "Alianza Social" a "Impulso Humanista", porque existían similitudes con la denominación del partido político local Humanista que conservaba en ese momento su registro también en Ciudad de México y Morelos.

En ese caso en particular, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral llegó a esa conclusión porque al analizar integralmente la denominación, lema y emblema de la APN, se podría inferir una similitud directa al partido político local mencionado, lo cual podría generar confusión en la ciudadanía, elementos que no se actualizan en el presente caso y que, por tanto, permiten llegar a una conclusión distinta por las razones anteriormente expuestas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral advierte que la denominación Frente Humanista en Movimiento es válida porque, por sí misma, produce distintividad y genera un reconocimiento como una opción ideológica-política propia ante la ciudadanía para coadyuvar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política de nuestro país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, como lo señala el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.

- **Edad para admitir a personas simpatizantes**

El párrafo segundo del artículo 7.- de los Estatutos vigentes, señala que se podrá aceptar en la agrupación a personas menores de edad de entre 15 y los 18 años, siempre y cuando cumplan con los Documentos Básicos.

Ahora bien, del análisis de los Estatutos modificados, se observa que, en aras de maximizar los derechos de ese sector poblacional, la APN modifica dicha porción estatutaria en el sentido de reducir la edad para ser aceptada como persona simpatizante desde 14 a 18 años.

Aunado a lo anterior, también se modifica el artículo 29.-, párrafo primero, fracción III, para precisar que la Secretaría de Organización y Acción Electoral llevará el control y la estadística de las personas menores que sean simpatizantes.

Al respecto, cabe destacar que dichas modificaciones se ajustan a los parámetros constitucionales, legales y jurisprudenciales, por las razones siguientes:

- ✓ El artículo 9 de la CPEUM establece que, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y sólo la ciudadanía podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- ✓ No obstante, lo anterior, de acuerdo con la línea jurisprudencial del TEPJF, se ha precisado que el derecho de asociación política y de afiliación deben **interpretarse siempre de manera extensiva y no de forma restrictiva**, toda vez que no se tratan de una excepción o de un privilegio, sino que se tratan de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente que deben ser ampliados y de ninguna manera restringidos ni suprimidos.

Así lo ha determinado la jurisprudencia 29/2002 de la Sala Superior, de rubro "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA".

- ✓ A partir de esta interpretación, no pasa desapercibido para esta autoridad que, no es la primera vez que el derecho de asociación política y de afiliación de las personas menores de edad se encuentra reconocido en normativas estatutarias vigentes de los institutos políticos, pues en el caso del PPN morena se prevé la posibilidad de afiliación para aquellas personas mayores de 15 años¹⁷ y, por su parte, Movimiento Ciudadano señala que las personas desde los 14 años se podrán incorporar a la organización juvenil denominada "Jóvenes en Movimiento" y, a partir de los 16 años se podrá participar como simpatizante¹⁸.

¹⁷ Artículo 4 de los Estatutos vigentes de morena.

¹⁸ Artículo 52, numeral 2 de la normativa estatutaria vigente de Movimiento Ciudadano.

- ✓ Lo anterior es acorde con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que estipula lo siguiente:
 - Este sector población es titular de derechos a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos del artículo 1 de la CPEUM (artículo 1, fracción I).
 - Para garantizar la protección de dicho sector, las autoridades deberán adoptar diversas medidas, tales como proteger un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, así como promover su participación en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez (artículo 2, fracciones I y II).
 - Las autoridades deben ajustarse a diversos principios rectores para atender a este sector, entre ellos, la no discriminación, la inclusión, la participación y el principio *pro persona* (artículo 6, fracciones IV, V, VII y XII).
 - De manera enunciativa más no limitativa, este sector goza de un cúmulo de derechos, de los cuales destacan, la no discriminación y la participación, así como la asociación y reunión, de manera que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán medidas necesarias para garantizar estos derechos sin discriminación de ningún tipo o condición (artículo 13, fracciones VI, XV y XVI).
 - En lo particular, por lo que respecta a su derecho de asociación y de reunión, no tendrán más limitaciones que las establecidas en el texto constitucional (artículo 75, párrafo primero).
- ✓ Finalmente, resulta relevante e ilustrativo el impulso de la participación de este sector poblacional en la vida democrática de nuestro país, que, entre 1997 y 2021, este Instituto (otrora Instituto Federal Electoral) ha fomentado, organizando nueve ejercicios nacionales de participación infantil y juvenil que fueron convocados en el marco de cada proceso electoral federal.

Al respecto, se ha considerado que este tipo de consultas son un ejercicio de participación nacional promovido por el INE con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de una cultura política democrática y el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes a la participación y la expresión, mediante la apertura de espacios para que manifiesten sus opiniones y propuestas respecto de temas que tienen que ver con sus espacios de convivencia y las condiciones para el ejercicio de derechos, con el fin de que sean escuchadas y atendidas por la sociedad, el gobierno y sus instituciones¹⁹.

- **Principios ideológicos**

Se reforma el artículo 1.-, párrafo segundo de la normativa estatutaria, a efecto de incorporar los principios de inclusión, equidad y paridad de género como ideología que seguirá la APN que nos ocupa.

- **Modalidad híbrida en la toma de decisiones**

Se adiciona el párrafo segundo del artículo 2.- del proyecto de modificaciones de los Estatutos, a fin de precisar que toda deliberación, acuerdo o acto de la APN que implique la asistencia, participación y manifestación de la voluntad, podrá expresarse en forma presencial o por medios tecnológicos.

- **Derechos de las personas afiliadas**

Se ajusta el artículo 8.-, párrafo primero, fracción I de la normativa estatutaria, a efecto de incorporar que las personas afiliadas tendrán derecho a elegir y ser electas para puestos de dirección y cargos federales de elección popular previa celebración de un acuerdo de participación con un PPN o coalición, lo cual es acorde con lo estipulado por el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Por su parte, se modifica la fracción III de la disposición estatutaria antes descrita, en el sentido de precisar que las personas afiliadas podrán acudir ante el órgano de justicia interna para dirimir aquellas controversias que sean contrarias a los Documentos Básicos.

¹⁹ Véase el Acuerdo INE/CG562/2023 por el cual se aprobó la realización de la consulta infantil y juvenil 2024, su plan general y la integración del Comité Técnico de Acompañamiento.

- **Funcionamiento de la Comisión de Transparencia**

Se incorpora la fracción VII del párrafo primero correspondiente al artículo 10.- de la normativa estatutaria, a fin de reconocer a la Comisión de Transparencia como parte de los órganos de dirección de la APN que nos ocupa.

En razón de lo anterior, también se modifican los artículos 16.-, párrafo primero, fracción VI; 21.- párrafo séptimo, fracción VI; y 37.- para regular el funcionamiento de la Comisión de Transparencia, en los términos siguientes:

- ✓ La Comisión de Transparencia es la instancia responsable del resguardo y tutela de los datos personales de las personas afiliadas, así como la organización de la logística al interior de la agrupación a efecto de cumplir con las obligaciones de transparencia de oficio o a petición de parte.
- ✓ Dicha comisión se integrará a nivel nacional por una persona Comisionada de Transparencia Nacional y en cada una de las entidades federativas por una persona Comisionada de Transparencia Estatal, ésta última coadyuvará en el cumplimiento de sus funciones en el ámbito territorial que le corresponda, así como aquellas que le delegue la persona Comisionada de Transparencia Nacional.
- ✓ La persona Comisionada de Transparencia Nacional y la persona Comisionada de Transparencia Estatal, durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por tres periodos adicionales.
- ✓ La persona Comisionada de Transparencia Nacional será elegida por la Asamblea Nacional y sus homólogas en las entidades federativas a través de las Asambleas Estatales.

- **Acciones afirmativas**

Del análisis del artículo 11.-, párrafo primero del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se aclara que, para la integración de los órganos estatutarios, el Pleno de Dirigentes reservará una plataforma de inclusión para personas jóvenes, mujeres y hombres, así como realizará *“acciones afirmativas para incluir a las personas adultas de la tercera edad, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, mexicoafricanas; y toda aquella persona que desee de forma voluntaria inscribirse a la Agrupación”*.

Dicho supuesto también fue incluido por la agrupación en la fracción XII del párrafo primero correspondiente al artículo 20.-, dentro de las facultades específicas del Pleno de Dirigentes.

- **Representación legal**

El artículo 27.-, párrafo primero, fracción I de los Estatutos vigentes, señala que la Presidencia del Comité Nacional tendrá la representación de dicho órgano, en sentido amplio.

No obstante, se adecua dicha disposición estatutaria para aclarar que la representación mencionada será de carácter legal.

- **Reconfiguración de facultades en órganos estatutarios**

- A. De la Asamblea Nacional**

Se elimina la fracción I del párrafo primero correspondiente al artículo 16.- de los Estatutos vigentes que establecía la facultad de la Asamblea Nacional para confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Pleno de Dirigentes.

Cabe resaltar que, la modificación antes descrita se apega a la normativa estatutaria, toda vez que en términos del artículo 36.-, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia es el órgano encargado de resolver las controversias internas, de ahí que cualquier acto de un órgano estatutario podrá ser impugnado ante esta instancia.

Por otra parte, se adiciona la fracción VIII del párrafo primero correspondiente al artículo 16.- para señalar la posibilidad de que la Asamblea Nacional resuelva sobre algún punto trascendental para la APN, o bien, asuma aquellas facultades no reservadas para otros órganos.

B. Del Pleno de Dirigentes

La APN elimina las porciones estatutarias señaladas en los artículos 19.-, párrafo primero y 20.-, párrafo primero, fracción II, que señalaba la atribución del Pleno de Dirigentes para revisar, confirmar, modificar o revocar aquellos actos realizados por el Comité Nacional.

En su lugar, en dichas disposiciones estatutarias, ahora se precisa que el Pleno de Dirigentes únicamente podrá discutir los actos emanados del Comité Nacional, lo cual forma parte del ejercicio de su libertad de autoorganización.

C. De la Presidencia del Comité Nacional

Se suprime la porción normativa contenida en el artículo 27.-, párrafo primero, fracción VII de los Estatutos vigentes que señalaba que la Presidencia del Comité Nacional podrá coordinar y organizar los trabajos de la Agrupación, en conjunto con la Secretaría General.

Cabe destacar que, al eliminarse la función antes descrita, sería innecesario asignarla a otro órgano estatutario. Lo anterior, porque esta autoridad electoral concluye que se trata de facultades administrativas que no afectan el funcionamiento de los órganos directivos de la APN²⁰. Aunado a que dicha fracción resulta una atribución genérica que no disminuye la participación ni afecta la participación de la Presidencia en el mencionado Comité.

D. De la Secretaría de Asuntos Jurídicos

Del estudio del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se observa la adecuación del artículo 34.-, párrafo primero, fracciones I, II, III, V al IX, para incorporar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Nacional, diversas facultades, entre las que destacan las siguientes:

- ✓ Presentar demandas, queja, denuncias, peticiones, ante todo tipo de autoridad, en representación de la APN, sin perjuicio de que la Presidencia del Comité Nacional también pueda ejercer dicha representación.
- ✓ Asesorar a las personas y organizaciones sociales afines de la agrupación en materia jurídica, a fin de que las personas afiliadas estén en las mejores condiciones de tomar las decisiones jurídicas de manera libre informada sobre su procedencia.
- ✓ Dirigir el equipo jurídico de apoyo con el que cuente la Agrupación, conforme a las necesidades que se presenten²¹.
- ✓ Dar fe de la entrega-recepción de documentos físicos o digitales, entre las personas integrantes de la agrupación en el desempeño de sus respectivos cargos.
- ✓ Llamar al orden y a la conciliación en caso de controversias cuando sea aplicable; pudiendo la Secretaría promover las denuncias correspondientes ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.
- ✓ Levantar las minutas y actas correspondientes tanto en las reuniones de trabajo, como en las sesiones que lleve a cabo el Comité Nacional.
- ✓ Dar fe, de los actos, hechos, decisiones y resoluciones que adopten los órganos de dirección, con excepción de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia; así como poder certificar la copia fiel y exacta de los documentos que se le pongan a la vista.

E. De la Secretaría de Mujeres

Se adiciona en el artículo 34 Bis.-, fracción VII, la posibilidad de que la Secretaría de Mujeres del Comité Nacional ejerza, además de las atribuciones en materia de VPMRG, también aquellas facultades que le sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

²⁰ Criterio que ha seguido este Consejo General a través de las Resoluciones INE/CG600/2023, INE/CG644/2023 e INE/CG2020/2024.

²¹ No pasa desapercibido para esta autoridad que dicha porción estatutaria fue modificada, ya que la disposición vigente establecía la atribución de "Dirigir el despacho de Defensoría Social de la Agrupación".

F. De la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia

El artículo 36.- de los Estatutos vigentes regula, entre otras cuestiones, que la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia será integrada por una persona Coordinadora y dos personas Comisionadas.

Al respecto, la APN en cuestión modifica la disposición estatutaria antes mencionada, a efecto de aclarar que la persona Coordinadora tendrá la facultad de presidir dicha comisión, pues la normativa estatutaria vigente omitía regular dicha circunstancia.

- **Reglas aplicables a la conciliación y los procedimientos sancionatorios**

Se reforma el artículo 36 TER.- de la normativa estatutaria a efecto de puntualizar que, tratándose de la conciliación y los procedimientos sancionatorios que tramitará el órgano de justicia interna, seguirán en lo que sea aplicable las formalidades procesales que el procedimiento de VPMRG, salvo disposición contraria prevista en el reglamento respectivo.

- **Sanciones**

Del análisis del proyecto de modificaciones de los Estatutos, particularmente en el artículo 38.-, se advierten los cambios siguientes:

- ✓ Se elimina la posibilidad de que las sanciones al interior de la APN sean determinadas por acuerdo de los Comités Estatales o del Comité Nacional.
- ✓ En su lugar, se estipula que todas las sanciones serán impuestas por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia dentro de los procedimientos, las cuales deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Conclusión del Apartado B

38. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Ciudadanos en Transformación, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con los preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

39. Con base en el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 32 al 38 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Ciudadanos en Transformación a efecto de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización**, aprobadas en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés y la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; 9; 35, fracción III; y 41, párrafo tercero, Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso m) y j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 1, incisos a) y b); 442 Bis, numeral 1; y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 3 y 4; 20, numeral 1; 21; 22, numerales 1, inciso b), 2 y 9, incisos e) y f); 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos l), s), t), v) y w); 36; 37; 38; 39; 41; 43; 44; 46; 48; 73, numeral 1, incisos d) y e); y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20; y 48 Bis.
<i>Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</i>
Artículos 1, fracción I; 2, fracciones I y II; 6, fracciones IV, V, VII y XII; 13, fracciones VI, XV y XVI; y 75, párrafo primero
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-75/2014, SUP-JDC-670/2017, SUP-RAP-2/2018 y acumulado; SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados, SUP-RAP-75/2020 y acumulado, SUP-RAP-25/2021, SUP-RAP-98/2023 y SUP-RAP-396/2023 y acumulados, así como la tesis VIII/2005 y las jurisprudencias 29/2002, 14/2003, 3/2005 y 20/2018 de la Sala Superior.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3; 5; 6; 7; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 20; 21; 24; y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Agrupación Política Nacional de “**Ciudadanos en Transformación**” a “**Frente Humanista en Movimiento**”.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Frente Humanista en Movimiento, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante las sesiones de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés y la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se tiene a la Agrupación Política Nacional denominada Frente Humanista en Movimiento dando cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional denominada Frente Humanista en Movimiento para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202409_12_rp_3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG84/2024, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2214/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG84/2024, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Se conforma por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista aprobados mediante Resolución INE/CG84/2024
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria	LIII sesión de la Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)

Reglamento de Registro/Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

ANTECEDENTES

- I. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora IFE otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a Unión Nacional Sinarquista, a través de la Resolución CG34/99, misma que se publicó el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve en el DOF.
- II. **Modificación de los Estatutos.** En sesión extraordinaria del veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora IFE aprobó diversas modificaciones a los Estatutos de la APN Unión Nacional Sinarquista, mediante Resolución CG70/99, la cual se publicó el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve en el DOF.
- III. **Modificación de los Documentos Básicos.** En sesión extraordinaria del primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Unión Nacional Sinarquista, a través de la Resolución INE/CG84/2024, relacionadas con el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG y aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

En el punto SEGUNDO de la Resolución en comento, se ordenó a la APN modificar específicamente el Programa de Acción y los Estatutos conforme a lo establecido en el considerando 31 relacionado con las adecuaciones realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización. Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el DOF.

Cabe destacar que dicha Resolución se publicó el veintiocho de febrero de la presente anualidad en el DOF.

- IV. **LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria.** El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, la APN Unión Nacional Sinarquista celebró la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria, a fin de aprobar diversas modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- V. **Notificación al INE.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la APN Unión Nacional Sinarquista, mediante el cual comunicó la realización de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, en dicho escrito, se solicitó a la DEPPP una prórroga de diez días hábiles para remitir la documentación soporte correspondiente, lo anterior debido a la cercanía de la elección del dos de junio de dos mil veinticuatro correspondiente al Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las actividades que tuvieron que desempeñar en estos comicios.

- VI. **Requerimiento.** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3220/2024, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se tomó nota del aviso de la APN que nos ocupa respecto de la celebración de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de la presente anualidad.

No obstante, en relación con la prórroga solicitada se comunicó que no era posible concederla, toda vez que en términos del artículo 21, numeral 1 de la LGPP, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

En el presente caso, de los libros de registro que obran en la DEPPP, no se observó la inscripción de algún acuerdo de participación celebrado por la APN Unión Nacional Sinarquista con un PPN o coalición, aplicable para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

De ahí que, se requirió a la APN para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, remitiera la documentación soporte correspondiente.

VII. Desahogo del requerimiento formulado. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la APN Unión Nacional Sinarquista remitió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, un escrito signado por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la agrupación, mediante el cual presentó la documentación solicitada en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3220/2024.

Asimismo, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, la APN en cuestión remitió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, la documentación solicitada de forma física.

VIII. Segundo requerimiento. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3418/2024, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se solicitó a la APN a fin de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, remitiera diversa documentación complementaria, entre la que destaca la evidencia de la notificación a las personas integrantes de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria.

IX. Desahogo del requerimiento formulado. El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la APN Unión Nacional Sinarquista remitió mediante la Oficialía de Partes de la DEPPP, un escrito signado por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la agrupación, por el cual presentó la documentación complementaria solicitada en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3418/2024, entre la que destaca la presentación de la versión definitiva del Programa de Acción y los Estatutos modificados.

X. Alcance. El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la APN Unión Nacional Sinarquista remitió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, un escrito signado por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la agrupación, a efecto de aclarar que, debido a un descuido se incluyó de manera involuntaria en el artículo 20 de los Estatutos modificados que *“la Secretaría de Educación tendrá a su cargo la operación y funcionamiento del Instituto de Capacitación Adrián Servín (INCAS) para la formación de militantes y simpatizantes en materia Cívico Política”*, por tal motivo solicitan a esta autoridad electoral hacer caso omiso al respecto.

Asimismo, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la APN en cuestión remitió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, la documentación solicitada de forma física.

XI. Integración del expediente. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN tendente a acreditar la celebración de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

XII. Sesión de la CPPP. En la sesión extraordinaria efectuada el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos realizadas en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por normas legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

Reglamento de Registro

5. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos de las APN, se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

II. Competencia del Consejo General

6. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

- 7. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, la APN Unión Nacional Sinarquista celebró la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria, a fin de aprobar diversas modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del veintisiete de mayo al siete de junio de dos mil veinticuatro.

Tomando en consideración lo anterior, el siete de junio de dos mil veinticuatro, Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la APN Unión Nacional Sinarquista comunicó a esta autoridad electoral la realización de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de la presente anualidad, en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

MAYO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					25*	26 (inhábil)
27 (día 1)	28 (día 2)	29 (día 3)	30 (día 4)	31 (día 5)		
JUNIO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1 (inhábil)	2 (inhábil)
3 (día 6)	4 (día 7)	5 (día 8)	6 (día 9)	7** (día 10)		

* LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria de la APN Unión Nacional Sinarquista.

** Notificación al INE de la celebración de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

8. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, para concluir el diecinueve de septiembre de esta anualidad, toda vez que el veinte de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito firmado por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la APN Unión Nacional Sinarquista, por el cual presentó un alcance realizando una aclaración respecto de su documentación relacionada con las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos que nos ocupan. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

AGOSTO 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	20*	21 (día 1)	22 (día 2)	23 (día 3)	24 (día 4)	25 (día 5)
26 (día 6)	27 (día 7)	28 (día 8)	29 (día 9)	30 (día 10)	31 (día 11)	

SEPTIEMBRE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1 (día 12)
2 (día 13)	3 (día 14)	4 (día 15)	5 (día 16)	6 (día 17)	7 (día 18)	8 (día 19)
9 (día 20)	10 (día 21)	11 (día 22)	12 (día 23)	13 (día 24)	14 (día 25)	15 (día 26)
16 (día 27)	17 (día 28)	18 (día 29)	19** (día 30)			

*Presentación de alcance remitido por la APN Unión Nacional Sinarquista.

**Fecha límite para emitir la Resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos presentados

9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Unión Nacional Sinarquista, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.**

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la APN Unión Nacional Sinarquista y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones cumplan con el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, así como que observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos

Documentación presentada por la APN Unión Nacional Sinarquista

10. Para acreditar que las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Unión Nacional Sinarquista, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria expedida el primero de marzo de dos mil veinticuatro.
- Acta de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.
- Lista de asistencia a la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria.

b) Otros:

- Ejemplares del medio oficial informativo denominado "ORDEN", con número de identificación 1623 y 1624, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, los cuales contienen la publicación de la convocatoria para la celebración de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria.
- Cuadros comparativos impresos del proyecto de modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la APN, así como el texto con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos documentos básicos.
- Textos impresos de los proyectos de modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos, aprobados en la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria, así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos documentos básicos.
- Versión definitiva impresa del Programa de Acción y los Estatutos modificados de la APN, así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos documentos básicos, remitidos a esta autoridad electoral el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.
- Alcance de la APN remitido a esta autoridad electoral el diecinueve y veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual aclara que, debido a un descuido se incluyó de manera involuntaria en el artículo 20 de los Estatutos modificados que *"la Secretaría de Educación tendrá a su cargo la operación y funcionamiento del Instituto de Capacitación Adrián Servín (INCAS) para la formación de militantes y simpatizantes en materia Cívico Política"*, por tal motivo solicitan a esta instancia hacer caso omiso al respecto.

Procedimiento Estatutario

11. De conformidad con los artículos 22.-; 23.-, fracción III; 24.-; 25.- y 32.-, numeral I.-, de los Estatutos vigentes de la APN Unión Nacional Sinarquista, se desprende que:

- a)** La Asamblea Nacional Sinarquista es el máximo órgano de decisión de la APN y en sesión ordinaria está facultada para modificar los Documentos Básicos (artículo 22.-, en relación con el artículo 23.-, fracción III).
- b)** La Asamblea Nacional Sinarquista se integra por las personas de la Sinarquía Nacional, Consejo Nacional Ejecutivo, las Secretarías de los Comités Regionales, las y los Jefes y Secretarías Municipales y hasta con 5 personas representantes más por cada demarcación municipal, electas por militantes en cada una de ellas. (artículo 22.-).

- c) La Asamblea Nacional Sinarquista podrá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al año (artículo 24.-).
- d) El Jefe Nacional tendrá la facultad para convocar a la Asamblea Nacional Sinarquista (artículo 32.-, fracción I.-).
- e) La convocatoria para la Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria deberá expedirse al menos con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración (artículo 24.-).
- f) La Asamblea Nacional Sinarquista se instalará con la presencia de al menos 100 de las personas miembros con derecho a asistir a ella (artículo 25.-).
- g) En caso de modificación a los Documentos Básicos, se requiere al menos una mayoría de las tres cuartas partes de las personas asistentes para que las decisiones de la Asamblea Nacional Sinarquista sean válidas. (artículo 25.-).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Unión Nacional Sinarquista, se corrobora lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos

12. En términos del artículo 22.- en relación con el artículo 23, fracción III de los Estatutos vigentes, se desprende que la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la APN y está facultada para modificar los Documentos Básicos.

En el presente caso, del análisis de la documentación remitida por el Jefe Nacional de la APN, se observa que se cumple con la normativa estatutaria vigente, toda vez que las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, fueron aprobadas por la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria como máximo órgano de decisión de la agrupación.

Emisión de la convocatoria

13. De conformidad con el artículo 32.-, fracción I.- de los Estatutos vigentes, se desprende que el Jefe Nacional cuenta con la atribución para convocar a la Asamblea Nacional Sinarquista.

En el caso que nos ocupa, la convocatoria para la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria fue emitida por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la APN. En consecuencia, se cumple con la normativa estatutaria vigente.

Contenido de la convocatoria

14. Del análisis de la normativa de la agrupación, se observa que sus Estatutos no contemplan requisitos que deban incluir las convocatorias para las sesiones de sus órganos estatutarios, incluido la Asamblea Nacional Sinarquista.

No obstante, lo anterior, la APN remitió la convocatoria para la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria, la cual contiene la información necesaria para que las personas integrantes de dicho órgano puedan asistir, es decir, la fecha, el lugar, la hora y el orden del día de la sesión, tal como se enlista a continuación:

- Fecha: 25 de mayo de 2024.
- Lugar: Casa de Cultura en la Ciudad de Comonfort, Guanajuato.
- Hora: 11:00 horas.
- Orden del día: entre otros, se precisa la *“MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS: Acción Programática Fundamental y Estatutos”*.

Publicación de la convocatoria

15. Del estudio integral de los Estatutos vigentes, se desprende la omisión de regular los medios de difusión de la convocatoria para las sesiones de la Asamblea Nacional Sinarquista de la APN.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso concreto, la APN remitió la evidencia documental que acredita que la convocatoria para la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria fue difundida a las personas integrantes a través del medio informativo de la agrupación denominado “ORDEN” con números de identificación 1623 y 1624, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, los cuales contienen la publicación de la convocatoria para la celebración de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24.- de la normativa estatutaria vigente, se dispone que la convocatoria para la Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria deberá expedirse al menos con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

En el caso que nos ocupa se cumple con los Estatutos vigentes, toda vez que la convocatoria para la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria fue emitida con 54 días de anticipación pues dicho documento fue signado el primero de marzo de dos mil veinticuatro, a efecto de que la sesión respectiva se celebrara el siguiente veinticinco de mayo.

Del quórum de la Asamblea Nacional Sinarquista

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.- de los Estatutos vigentes, la Asamblea Nacional Sinarquista se instalará con la presencia de al menos cien de sus personas integrantes.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.- de la normativa estatutaria vigente, se establece que la Asamblea Nacional Sinarquista se integra por la Sinarquía Nacional; el Consejo Nacional Ejecutivo; las Secretarías de los Comités Regionales; las y los Jefes y Secretarías Municipales, así como hasta con cinco representantes más por cada demarcación municipal electos por la militancia.

En el caso que nos ocupa, del análisis integral de la lista de asistencia remitida por la APN, se desprende que la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria cumplió con el quórum previsto en el artículo 25.- de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad concluye que en la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria asistieron ciento cuatro (104)¹ de las (158) ciento cincuenta y ocho personas que integran la Asamblea Nacional Sinarquista, lo que representa el 65.82% (sesenta y cinco punto ochenta y dos por ciento).

De la votación y toma de decisiones

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.- de los Estatutos vigentes, cuando se modifiquen los Documentos Básicos de la APN Unión Nacional Sinarquista, se requiere al menos de una mayoría de tres cuartas partes de las personas asistentes para que las determinaciones de la Asamblea Nacional Sinarquista sean válidas.

En el caso concreto, se cumple con el requisito estatutario porque de la lectura del acta de la sesión, se observa que las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos fueron aprobadas por las personas asistentes con 98 (noventa y ocho) votos a favor y la mayoría de tres cuartas partes se cumple con al menos 78 votos.

Conclusión del Apartado A

18. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Unión Nacional Sinarquista dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 22.-; 23.-, fracción III; 24.-; 25.- y 32.-, numeral I.- de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria; asimismo, las decisiones fueron aprobadas por el umbral mínimo estipulado por la normativa estatutaria; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS

¹ El total de personas asistentes se advierte de lo siguiente (siguiendo como criterio orientador la Resolución INE/CG84/2024, por el cual el Consejo General del INE validó el quórum de la Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria de la APN Unión Nacional Sinarquista respecto a las modificaciones a sus Documentos Básicos):

- De la Sinarquía Nacional, asistieron diez de quince personas integrantes.
- Del Consejo Nacional Ejecutivo, acudieron seis de dieciséis personas integrantes.
- Del Comité Nacional, se presentaron tres de trece personas integrantes.
- De las Secretarías de los Comités Regionales, asistieron ochenta y cinco de ciento catorce integrantes.
- Cabe destacar que no fueron contabilizados para efectos de quórum, los Jefes y Secretarios Municipales, así como hasta cinco personas representantes más por cada demarcación municipal electos por la militancia. Lo anterior, ya que no se encuentran inscritos conforme a los Libros de Registro de los órganos directivos de la APN que obra en la DEPPP.

POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos”.**

Énfasis añadido

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos de los estatutos de los partidos políticos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus personas militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP

De los Lineamientos en materia de VPMRG

19. Conforme a la Resolución INE/CG84/2024 aprobada en sesión extraordinaria del primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE determinó en el punto TERCERO que la APN Unión Nacional Sinarquista cumplió totalmente con los Lineamientos en materia de VPMRG; no obstante, en el punto SEGUNDO de la Resolución citada se ordenó al citado instituto político para que, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución en el DOF, realizara adecuaciones al Programa de Acción y los Estatutos en relación con aquellas modificaciones realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización conforme a lo razonado en el considerando 31.

Para cumplir con lo mandatado por la autoridad electoral, el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, la APN que nos ocupa celebró la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria, por el cual se aprobaron diversas

De ahí que, en el caso que nos ocupa, fue innecesario remitir el proyecto de modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

modificaciones del Programa de Acción y los Estatutos a la UTIGyND e incluso sus versiones definitivas, ya que se verificó que ninguna de las adecuaciones realizadas impacta en el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG.

De los textos definitivos del Programa de Acción y los Estatutos

20. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la APN Unión Nacional Sinarquista remitió mediante la Oficialía de Partes de la DEPPP, un escrito signado por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la agrupación, por el cual presentó diversa documentación complementaria, entre ella, la versión definitiva del Programa de Acción y los Estatutos modificados.

Adicionalmente, como fue señalado en la presente Resolución, el diecinueve y veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Jefe Nacional de la agrupación que nos ocupa presentó a través de la Oficialía de Partes de la DEPPP, un escrito a fin de aclarar que, debido a un descuido se incluyó de manera involuntaria en el artículo 20 de los Estatutos modificados que *"la Secretaría de Educación tendrá a su cargo la operación y funcionamiento del Instituto de Capacitación Adrián Servín (INCAS) para la formación de militantes y simpatizantes en materia Cívico Política"*, por tal motivo solicitan a esta autoridad electoral hacer caso omiso al respecto.

Ante esa solicitud, la DEPPP procedió a revisar la versión integral de los textos modificados, los cuales se encuentran visibles como ANEXOS UNO y DOS de la presente Resolución, omitiendo considerar la porción estatutaria antes mencionada que fue incluida por la APN de manera involuntaria.

Del análisis de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y los Estatutos

21. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas al Programa de Acción y los Estatutos de la APN Unión Nacional Sinarquista, cabe destacar que, a lo largo de los proyectos presentados, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. **Cambio de redacción en ejercicio de su libertad de autoorganización**
- II. **Cumplimiento de la Resolución INE/CG84/2024**

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS TRES y CUATRO de la presente Resolución.

I. Cambio de redacción en ejercicio de su libertad de autoorganización

22. Es importante destacar que del análisis a las propuestas de modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la APN Unión Nacional Sinarquista, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo de palabras que cambian su sintaxis sin modificar el sentido de la normativa que rige a la agrupación, así como al uso de numerales y/o fracciones, de tal modo que esta clasificación se encuentra visible como ANEXOS TRES y CUATRO de la presente Resolución.

II. Cumplimiento de la Resolución INE/CG84/2024

II.I Determinación del INE

23. En sesión extraordinaria del primero de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG84/2024 y en los puntos PRIMERO y TERCERO se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Unión Nacional Sinarquista y su cumplimiento total a los Lineamientos en materia de VPMRG, respectivamente.

Sin embargo, en el punto SEGUNDO de la Resolución mencionada, se ordenó al citado instituto político para que, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución en el DOF, realizara adecuaciones al Programa de Acción y los Estatutos en relación con aquellas modificaciones realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización conforme a lo razonado en el considerando 31.

En el considerando antes descrito, este Consejo General ordenó ajustar la regulación de los denominados “organismos de proyección” en el sentido siguiente:

- Programa de Acción.
 - Modificar las facultades de estos órganos, toda vez que tenían finalidades incompatibles con la naturaleza jurídica de las APN (fines sindicales y comerciales, así como la promoción en la igualdad de pagos a las personas profesionistas y la obtención de apoyos a las personas estudiantes).
- Estatutos.
 - Se omitió regular la naturaleza jurídica de los organismos de proyección y cómo se clasifican, así como sus facultades, la duración de sus cargos y qué órgano estatutario designará a cada una de las Presidencias, ya que son elementos mínimos que debe contener la normativa estatutaria respecto de un órgano directivo de un instituto político, acorde con la jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”.
 - Omisión de regular el funcionamiento del Instituto de Capacitación Adrián Servín (su integración, qué órgano estatutario será responsable de su nombramiento y la duración del cargo).

II.II Cumplimiento de la APN

24. El presente apartado se centra en determinar el cumplimiento o no del proyecto de modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la APN Unión Nacional Sinarquista conforme a lo ordenado por este Consejo General en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024.

Es importante destacar que, con base en las constancias del expediente, se advierte que la APN celebró el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro su LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria, a fin de modificar el Programa de Acción y los Estatutos, esto es, dentro del plazo no mayor a tres meses establecido por este Consejo General que transcurrió del veintinueve de febrero al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que la Resolución INE/CG84/2024 se publicó el veintiocho de febrero de la presente anualidad en el DOF.

En consecuencia, se **cumple** con el elemento temporal descrito en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024.

Ahora bien, respecto al contenido del proyecto de modificaciones al **Programa de Acción**, esta autoridad electoral observa que la APN elimina el capítulo XII denominado “Los Organismos de Proyección” que regulaba a estos órganos en los términos siguientes:

- Son organizaciones que las personas afiliadas fundan, animan y apoyan para la realización de los fines que persigue la APN, junto con otras personas que no necesariamente estén afiliadas.

- Su objetivo es tener semilleros de nuevas personas para la APN a fin de que puedan tener cabida sectores específicos, entre ellas, personas contribuyentes, campesinas, estudiantes y profesionistas, a fin de aumentar la fuerza social de la APN.
- Los organismos de proyección se clasificarán en: Unión Nacional Usuarios y Contribuyentes de los servicios públicos; Unión Nacional de Trabajadores del Campo; Unión Nacional de Estudiantes; Unión Nacional de Profesionistas; y Unión Nacional de Trabajadores Libres.
- Estos organismos de proyección serán colegiados para que cada proyecto que tengan se encamine al desarrollo humano e integral de cada sector.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, la eliminación de los organismos de proyección no perjudica a las personas afiliadas ni afecta el funcionamiento de otros órganos estatutarios, porque como fue razonado en la Resolución INE/CG84/2024, estos organismos tienen finalidades incompatibles con la naturaleza jurídica de las APN, de ahí que **se cumple** con lo mandado por este Consejo General.

Por otra parte, del análisis del proyecto de modificaciones de los **Estatutos** presentados, se advierte que la APN elimina las disposiciones estatutarias siguientes:

La fracción V del artículo 21 que establecía a los organismos de proyección como parte integrante de la estructura de Unión Nacional Sinarquista.

- El capítulo X.- denominado "*Los Organismos De Proyección*" y el artículo 60.- que señalaba que los organismos de proyección serán colegiados, pues "*se integrarán con una directiva formada por: un presidente y las secretarías siguientes: Organización, Actas y Acuerdos, Finanzas, Acción Jurídica, Comunicación Social, Acción Política y Relaciones. Y se registrarán por estos mismos estatutos*".
- El párrafo segundo del numeral 5) correspondiente al artículo 20 que señalaba que la Secretaría de Educación "*tendrá a su cargo la operación y funcionamiento del Instituto de Capacitación Adrián Servín (INCAS) para la formación de militantes y simpatizantes en materia Cívico Política*"².

Al respecto, cabe destacar que, en caso de que el Consejo General del INE realice observaciones a las modificaciones de los Documentos Básicos de un instituto político tratándose específicamente de cambios en ejercicio de su libertad de autoorganización, éstas pueden cumplirse en dos formas:

La primera, a través de adecuaciones realizadas en las disposiciones aplicables, adoptando en sus términos lo ordenado por esta autoridad nacional electoral en ejercicio de su facultad para verificar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos.

La segunda, eliminando las porciones normativas observadas por esta autoridad, siempre y cuando dicha modificación no perjudique los derechos de las personas afiliadas ni afecte el funcionamiento de otros órganos estatutarios.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, y en ejercicio de su libertad de autoorganización, la APN Unión Nacional Sinarquista durante la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, aprobó diversas modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos, que consisten en eliminar las disposiciones aplicables a los denominados organismos de proyección que tienen finalidades incompatibles con la naturaleza jurídica de las APN, así como suprimir la única porción estatutaria que hacía referencia al Instituto de Capacitación Adrián Servín, sin que dichas adecuaciones perjudiquen los derechos de las personas afiliadas o se afecte el funcionamiento de otros órganos estatutarios.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con lo observado por esta autoridad.

² Esto se justifica a partir de lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, por el cual se señala que el diecinueve y el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la APN Unión Nacional Sinarquista remitió un escrito signado por Gerardo Escamilla Medina, Jefe Nacional de la agrupación, a efecto de aclarar que, debido a un descuido se incluyó de manera involuntaria en el artículo 20 de los Estatutos modificados que "*la Secretaría de Educación tendrá a su cargo la operación y funcionamiento del Instituto de Capacitación Adrián Servín (INCAS) para la formación de militantes y simpatizantes en materia Cívico Política*", por tal motivo solicitan a esta autoridad electoral hacer caso omiso al respecto.

Conclusión del Apartado B

25. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Unión Nacional Sinarquista, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplían la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en cumplimiento de la Resolución INE/CG84/2024, así como en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal del Programa de Acción y los Estatutos

26. Con base en el análisis del Programa de Acción y los Estatutos presentados, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 21 al 25 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la APN Unión Nacional Sinarquista realizadas en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización**, aprobadas en la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

Dichos documentos básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO y DOS, denominados Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria efectuada el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; y 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1º; 4º; 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso m); y 55, numeral 1, incisos m) y o).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 20, numeral 1; 22, numeral 1, inciso b); 25, numeral 1, inciso l); 36, numeral 1; y demás correlativos aplicables.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-JDC-670/2017; así como la tesis VIII/2005 y las jurisprudencias 62/2002 y 3/2005 de la Sala Superior.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la LIII Asamblea Nacional Sinarquista Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se tiene a la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG84/2024.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202409_12_rp_4.pdf